



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica Social Administrativa

Carrera de Derecho

Análisis Jurídico del Sistema de Rehabilitación Social del Ecuador, la crisis penitenciaria; y, su impacto a través de la actuación de las organizaciones del crimen organizado (Caso: Centro de Rehabilitación Social de Loja)

**Trabajo de Integración
Curricular previo a la
Obtención del Título de
Abogado**

AUTOR:

Axel Jonathan Castillo Rueda

DIRECTOR:

Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite Phd.

Loja - Ecuador

2023

Certificación

Loja, 1 de noviembre de 2023

Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite Phd.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

C E R T I F I C O:

Que he revisado y orientado todo proceso de elaboración del Trabajo de Intergración Curricular denominado: **Análisis jurídico del Sistema de Rehabilitación Social del Ecuador, la crisis penitenciaria; y, su impacto a través de la actuación de las organizaciones del crimen organizado (Caso: Centro de Rehabilitación Social de Loja)**, previo a la obtención del título de **Abogado**, de autoría del estudiante **Axel Jonathan Castillo Rueda**, con **cédula de identidad** Nro. **1105141459**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación para la respectiva sustentación y defensa.

Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite Phd.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Autoría

Yo, **Axel Jonathan Castillo Rueda**, declaro ser el autor del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular, en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula de Identidad: 1105141459

Fecha: 5 de noviembre de 2023

Correo electrónico: axel.castillo@unl.edu.ec

Teléfono o Celular: 0997371505

Carta de autorización por parte del autor, para la consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica de texto completo, del Trabajo de Integración Curricular

Yo, **Axel Jonathan Castillo Rueda**, declaro ser el autor del Trabajo de Integración Curricular denominado: **Análisis jurídico del Sistema de Rehabilitación Social del Ecuador, la crisis penitenciaria; Y, su impacto a través de la actuación de las organizaciones del crimen organizado (Caso: Centro de Rehabilitación Social de Loja)**, como requisito para optar por el título de **Abogado**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

Firma:

Autor: Axel Jonathan Castillo Rueda

Cédula N°: 1105141459

Dirección: Loja

Correo electrónico: axel.castillo@unl.edu.ec

Teléfono: 0997371505

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director del Trabajo de Integración Curricular: Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite Phd.

Dedicatoria

Quiero dedicar el presente trabajo a mis padres Carmen y Rogelio, los cuales me brindaron un apoyo total en mi vida. A mi tía Mireya, y mis primos Esteisy y Diego, quienes me guiaron por el camino del bien en base a sus sabios consejos, mismos que me sirvieron para enfrentar el presente desafío.

Axel Jonathan Castillo Rueda

Agradecimiento

Primeramente, quiero agradecer a Dios por la fortaleza espiritual y moral en el proceso de formación académica. A mi familia, por ser un pilar fundamental dentro de mis actividades académicas, brindándome palabras de aliento y apoyo, con el objetivo de no darme por vencido dentro del proceso de estudio y preparación profesional. A mis estimados docentes, por impartirme conocimientos, inculcarme el valor de la responsabilidad y exigirme calidad en cada una de las actividades formativas. A mi director del presente trabajo, por encaminarme y enfocarme en la calidad del mismo. Finalmente, a mis amigos de universidad y de la vida con los cuales compartimos conocimientos académicos y personales.

Axel Jonathan Castillo Rueda

Índice de Contenidos

Portada	i
Certificación	ii
Autoría	iii
Carta de autorización	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Índice de Contenidos	vii
Índice de Tablas.....	x
Índice de Figuras	x
Índice de Anexos.....	x
1. Título	1
2. Resumen	2
2.1. Abstract	4
3. Introducción	6
4. Marco teórico	8
4.1. Las organizaciones del crimen organizado (OCO)	8
4.1.1. Definición de las organizaciones del crimen organizado.....	8
4.1.2. Características de las organizaciones de crimen organizado	12
4.1.3. Formas de organización y operaciones en los centros penitenciarios.....	15
4.2. Introducción al sistema de rehabilitación social (SNAI) en el Ecuador.....	17
4.2.1. Centros de Rehabilitación Social (CRS).....	17
4.2.2. Definición y finalidad del SNAI	18
4.2.3. Características y componentes	20
4.2.4. Jueces de Garantías Penitenciarias y Crimen Organizado	21

4.2.6. Desafíos y crisis del SNAI	32
4.3. Normativa del SNAI en Ecuador.....	38
4.3.1. Leyes y regulaciones relacionadas con el SNAI	38
4.3.2. Reglamentos del SNAI para la seguridad y control de los centros penitenciarios.....	42
4.3.3. Políticas y medidas existentes para prevenir y combatir el control de las organizaciones criminales en los CRS	44
4.4 Derecho Comparado.....	52
4.4.1. Ley Penitenciaria de El Salvador	52
4.4.2. Código Penitenciario y Carcelario de Colombia.....	57
4.4.3. Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional de Costa Rica	62
5. Metodología.....	69
5.1. Métodos	69
5.2. Técnicas.....	70
5.3. Materiales utilizados	71
5.4. Observación documental	71
6. Resultados	72
6.1. Resultados de las encuestas.....	72
6.2. Resultados de las entrevistas	83
6.3. Estudio de casos	98
7. Discusión	108
7.1. Verificación de los objetivos.....	108
7.1.1. Objetivo General	108
7.1.2. Objetivos Específicos	109
8. Conclusiones	115
9. Recomendaciones	116

9.1. Propuesta Jurídica	117
10. Bibliografía	119
11. Anexos	132

Índice de Tablas

Tabla 1. Cuadro Estadístico N° 1	72
Tabla 2. Cuadro Estadístico N° 2	74
Tabla 3. Cuadro Estadístico N° 3	75
Tabla 4. Cuadro Estadístico N° 4	77
Tabla 5. Cuadro Estadístico N° 5	79
Tabla 6. Cuadro Estadístico N° 6	81

Índice de Figuras

Figura 1. Representación gráfica de la primera pregunta.....	72
Figura 2. Representación gráfica de la segunda pregunta.....	74
Figura 3. Representación gráfica de la tercera pregunta.	76
Figura 4. Representación gráfica de la cuarta pregunta.	78
Figura 5. Representación gráfica de la quinta pregunta.	80
Figura 6. Representación gráfica de la sexta pregunta.....	82

Índice de Anexos

Anexo 1. Cuestionario para encuestas.....	132
Anexo 2. Cuestionario para entrevistas.....	134
Anexo 3. Certificado de traducción.....	135
Anexo 4. Certificado de culminación y aprobación del Trabajo de Integración Curricular.	136

1. Título

“Análisis jurídico del sistema de rehabilitación social del Ecuador, la crisis penitenciaria; y, su impacto a través de la actuación de las organizaciones del crimen organizado (caso: centro de rehabilitación social de Loja)”

2. Resumen

La presente investigación aborda de manera exhaustiva la crisis penitenciaria en Ecuador, con un enfoque central en el impacto de las organizaciones del crimen organizado en el Centro de Rehabilitación Social de Loja (CRS-Loja). A través de un análisis jurídico, crítico y comparativo, se examinan los desafíos legales, institucionales y socioeconómicos que han contribuido a la complejidad de la crisis, con el objetivo de proponer medidas concretas para combatir la influencia del crimen organizado y mejorar la efectividad del sistema de rehabilitación social.

La investigación se estructura en torno a tres objetivos específicos. En primer lugar, se analiza el marco jurídico y normativo vigente en Ecuador en relación con la rehabilitación social y la seguridad en centros penitenciarios, destacando la necesidad de reformas legales que cierren brechas y fortalezcan la respuesta institucional. En segundo lugar, se evalúa el impacto de las organizaciones del crimen organizado en el proceso de resocialización de los internos en el CRS-Loja, evidenciando cómo estas organizaciones afectan la seguridad y dificultan la reintegración exitosa de los reclusos en la sociedad.

El tercer objetivo específico busca extraer lecciones de experiencias comparativas en países como El Salvador, Colombia y Costa Rica, con el fin de identificar estrategias exitosas para prevenir y combatir la influencia del crimen organizado en el sistema penitenciario. Se resalta la importancia de la cooperación institucional y la implementación de políticas públicas integrales como componentes clave en la solución de la crisis.

Los hallazgos de la investigación se complementan con resultados de encuestas, análisis de casos y dictámenes judiciales. Estos hallazgos convergen en la conclusión de que la crisis penitenciaria en Ecuador es un desafío multidimensional que requiere medidas inmediatas y sostenibles. Las recomendaciones propuestas incluyen una reforma legal integral, la implementación de políticas públicas efectivas, la cooperación institucional fortalecida, la inversión en infraestructura y personal, y la promoción de la participación ciudadana.

En última instancia, la investigación aboga por un enfoque colaborativo y amplio que involucre a diversas partes interesadas en la búsqueda de soluciones duraderas para la crisis penitenciaria. Mediante una combinación de reformas legales, políticas integrales y cooperación institucional, se busca redefinir el sistema de rehabilitación social en Ecuador y contrarrestar el

impacto del crimen organizado en los centros de detención, allanando el camino hacia un futuro de reinserción efectiva y seguridad en el sistema penitenciario del país.

Palabras clave: Sistema penitenciario, Derecho Penal, SNAI, crisis carcelaria.

2.1. Abstract

This research comprehensively addresses the prison crisis in Ecuador, with a central focus on the impact of organized crime organizations on the Loja Social Rehabilitation Center (CRS-Loja). Through a legal, critical and comparative analysis, the legal, institutional and socioeconomic challenges that have contributed to the complexity of the crisis are examined, with the aim of proposing concrete measures to combat the influence of organized crime and improve the effectiveness of the system. of social rehabilitation.

The research is structured around three specific objectives. First, the legal and regulatory framework in force in Ecuador in relation to social rehabilitation and security in penitentiary centers is analyzed, highlighting the need for legal reforms that close gaps and strengthen the institutional response. Secondly, the impact of organized crime organizations on the resocialization process of inmates at CRS-Loja is evaluated, evidencing how these organizations affect security and hinder the successful reintegration of inmates into society.

The third specific objective seeks to extract lessons from comparative experiences in countries such as El Salvador, Colombia and Costa Rica, in order to identify successful strategies to prevent and combat the influence of organized crime in the prison system. The importance of institutional cooperation and the implementation of comprehensive public policies are highlighted as key components in solving the crisis.

Research findings are complemented by survey results, case analysis, and court rulings. These findings converge in the conclusion that the prison crisis in Ecuador is a multidimensional challenge that requires immediate and sustainable measures. The proposed recommendations include a comprehensive legal reform, the implementation of effective public policies, strengthened institutional cooperation, investment in infrastructure and personnel, and the promotion of citizen participation.

Ultimately, the research argues for a collaborative and comprehensive approach involving various stakeholders in finding durable solutions to the prison crisis. Through a combination of legal reforms, comprehensive policies and institutional cooperation, it seeks to redefine the social rehabilitation system in Ecuador and counteract the impact of organized crime in detention centers,

paving the way towards a future of effective reintegration and security in the system. country penitentiary.

Key words: Penitentiary system, Criminal Law, SNAI, prison crisis.

3. Introducción

El sistema penitenciario en cualquier país tiene la enorme responsabilidad de cumplir con dos objetivos esenciales: castigar y reeducar a los individuos que han transgredido la ley. Sin embargo, la realidad a menudo demuestra que los sistemas penitenciarios enfrentan desafíos significativos en el logro de estos objetivos, siendo la crisis penitenciaria una problemática común a nivel global. En el caso particular de la República del Ecuador, la situación no es diferente, siendo el tópico central del estudio, específicamente centrado en el Sistema de Rehabilitación Social y su implementación en el Centro de Rehabilitación Social de Loja.

Sin lugar a dudas, la administración de la justicia penal y el manejo de los individuos que han cometido infracciones contra el ordenamiento jurídico es una de las funciones clave de cualquier Estado. En este contexto, el Sistema Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores del Ecuador (SNAI) juega un papel importante en la estructura jurídica y social de la nación. Este sistema no solo se encarga de la implementación de las sentencias penales, sino que también busca rehabilitar a los individuos para su reinserción en la sociedad.

El Sistema de Rehabilitación Social de Ecuador es un ente que busca, a través de un enfoque de resocialización, preparar a los individuos encarcelados para reintegrarse a la sociedad como ciudadanos productivos una vez cumplida su pena. Sin embargo, existen numerosos informes y estudios que señalan la existencia de una crisis profunda en el sistema penitenciario ecuatoriano, caracterizada por sobrepoblación, violencia, y una alarmante presencia de organizaciones de crimen organizado que han logrado infiltrarse y operar desde las mismas instalaciones penitenciarias.

En este trabajo, se realizará un análisis jurídico exhaustivo del Sistema de Rehabilitación Social del Ecuador, con énfasis acerca de la crisis penitenciaria que actualmente enfrenta. Asimismo, se explorará cómo se originó esta crisis, qué factores contribuyen a su persistencia y determinar sus efectos inmediatos y a largo plazo para los reclusos, para la institución penitenciaria y para la sociedad ecuatoriana en general.

Una parte fundamental de este análisis implica entender el impacto de las organizaciones de crimen organizado en el sistema penitenciario. Siendo pertinente estudiar cómo estas

organizaciones han logrado infiltrar el sistema, cómo operan dentro de las prisiones y qué efecto tiene esto en los esfuerzos de rehabilitación. Para dar un enfoque más concreto a nuestra investigación, se enfatizará en el caso del Centro de Rehabilitación Social de Loja, una instalación penitenciaria que ha sido señalada en múltiples ocasiones como un ejemplo representativo de los desafíos que enfrenta el sistema penitenciario ecuatoriano.

Por lo tanto, este estudio no solo tiene como objetivo arrojar luz sobre la crisis penitenciaria en el Ecuador y su relación con el crimen organizado, sino que también busca proponer soluciones viables desde una perspectiva jurídica y de políticas públicas. Al final, el propósito es contribuir al debate sobre cómo el Sistema de Rehabilitación Social del Ecuador puede superar sus desafíos actuales para lograr su objetivo de resocialización de manera efectiva.

4. Marco teórico

4.1. Las organizaciones del crimen organizado (OCO)

4.1.1. Definición de las organizaciones del crimen organizado

De acuerdo con Rivera (2011):

Un Grupo de Crimen Organizado es un grupo estructurado de tres o más personas que se mantiene durante un período y cuyos miembros actúan de común acuerdo con el objetivo de cometer uno o más crímenes o delitos graves para obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico o de cualquier otra índole. (p. 8)

Partiendo de esta definición, resalta la importancia de la estructura del grupo, lo cual implica que existe una organización y jerarquía definida. Esta estructura puede incluir roles específicos, divisiones de tareas y una cadena de mando clara. Esta organización permite que el grupo opere de manera eficiente y coordinada, facilitando la comisión de delitos graves. Asimismo, la continuidad en el tiempo ayuda a consolidar la estructura y fortalecer los lazos entre los miembros, lo que contribuye a su capacidad para cometer crímenes de manera sistemática. En conjunto con esto, la perpetración de acciones ilegales con el propósito de obtener beneficios económicos u otras formas de ganancia conlleva a que los integrantes operen de forma coordinada, colaborando entre ellos para alcanzar estos propósitos delictivos. Algunos ejemplos de estos delitos serían el tráfico de estupefacientes, la explotación de seres humanos, el contrabando, el blanqueo de capitales, el chantaje, el rapto, entre otros actos criminales de gravedad.

A nivel doctrinario, el fenómeno del crimen organizado transnacional ha sido objeto de análisis por diversos expertos. En el caso de Luigi Ferrajoli (2018), este apunta lo siguiente:

Esta crisis del derecho no se ve contradicha, sino, al contrario, agravada por la inflación legislativa que ha acompañado al crecimiento del estado social y por el desarrollo de un derecho penal de emergencia mediante el que se ha tratado de hacer frente primero al terrorismo y después a la mafia y demás formas de criminalidad organizada. (Ferrajoli, 2018, p. 10)

A partir de esta apreciación, el autor cuestiona la estrategia del militarismo y la dispersión de las leyes penales como medida para combatir la criminalidad organizada. Ferrajoli sostiene que esta aproximación no soluciona el problema de la violencia, ya que la fuerza de las organizaciones

criminales surge de las deficiencias del propio Estado. En lugar de enfocarse exclusivamente en medidas militares, el autor aboga por fortalecer el Estado de derecho y promover políticas públicas integrales que ataquen las causas profundas del crimen organizado. Esto implica, entre otras cosas, mejorar la capacidad institucional, combatir la corrupción, garantizar el acceso a la justicia, promover la transparencia y fortalecer la participación ciudadana.

Por su parte, Zaffaroni examina que:

El crimen organizado es un concepto de origen periodístico, que nunca alcanzó una satisfactoria definición criminológica, pero que se trasladó a la legislación penal y procesal penal para aumentar el ejercicio del poder punitivo respecto de un conjunto de delitos no bien delimitado, lo que pretende configurar un derecho penal diferenciado y con menores garantías para un ámbito delictivo sin delimitación. (Zaffaroni, 2008, pp. 1-2)

De esta manera, la globalización ha influido en el crecimiento del crimen organizado, destacando que este fenómeno se ha visto impulsado por diversos factores, tales como la concentración de capital, la disminución del poder estatal, los movimientos migratorios, las disparidades tecnológicas, el desempleo, la exclusión social y los conflictos armados. Estos factores crean condiciones favorables para que el crimen organizado se expanda y se adapte a las dinámicas globales, representando así un desafío significativo para la seguridad y el orden social en muchos países. Tal escenario, sumado a los cambios en las dinámicas sociales y culturales, se entrelazan y fortalecen mutuamente, generando un panorama complejo en el cual el crimen organizado puede prosperar a nivel global.

Miguel Carbonell (2022), por otro lado, aborda cuestiones relacionadas con el crimen organizado y las penalidades que se aplican a este tipo de delincuencia, siendo para ello fundamental reflexionar sobre las implicaciones éticas, sociales y políticas de la globalización en el ámbito del derecho penal. Se requiere una reevaluación de las estrategias y enfoques utilizados en la prevención y sanción del delito, así como una mayor cooperación internacional y el fortalecimiento de los mecanismos de justicia transnacional. Solo a través de un análisis profundo y una acción concertada se podrá enfrentar adecuadamente los desafíos planteados por la globalización en el ámbito del derecho penal.

Sobre este contexto, Ferrajoli (2008) menciona:

Una respuesta adecuada al cambio de la cuestión criminal debería ser una mutación de paradigma del derecho penal a la altura de los nuevos desafíos de la globalización. En otras palabras, un cambio que permitiera hacer frente a las nuevas formas de criminalidad del poder y a los peligros y atentados contra los bienes y los derechos fundamentales que la misma produce. (Ferrajoli, 2008, p. 22)

Esto implica un cambio profundo en su enfoque y aplicación. Debería abordar no solo los delitos tradicionales, sino también los delitos relacionados con el poder, como la corrupción y los abusos de poder. Además, debe considerar las nuevas formas de criminalidad facilitadas por la tecnología, como el ciberdelito y la manipulación de datos. Este cambio de paradigma requerirá una mayor cooperación internacional y un enfoque más preventivo en lugar de simplemente reaccionar ante los delitos cometidos. Siendo necesario fortalecer la cooperación entre los sistemas judiciales de diferentes países y promover el intercambio de información y mejores prácticas.

Alfonso Zambrano Pasquel (2011), al examinar detalladamente la manera en que el crimen organizado ha sido vinculado con una serie de fenómenos en distintos países alrededor del mundo, destaca que:

Un primer problema que encontramos es la definición de criminalidad organizada. Las diversas manifestaciones que ha desarrollado en distintos países, la pluralidad de actuaciones que realiza, la diversa dimensión del fenómeno, hacen que resulte difícil acoger un concepto que reúna unas notas características consensuadas en todos los ámbitos y países. Incluso se discute si es posible aprehender en un concepto general un fenómeno tan complejo y a ratos difuso. (Zambrano, 2011, pp. 276-277)

En consecuencia, se observa cómo diferentes manifestaciones del crimen organizado han surgido y se han arraigado en contextos específicos, tomando formas particulares según las características sociales, políticas y económicas de cada nación. En ese orden, destaca la conexión entre el crimen organizado y la mafia en Italia como ejemplo paradigmático, resaltando el poderío y la influencia de estas organizaciones en el ámbito de la delincuencia transnacional. Asimismo, este contexto se ve condicionado por las pautas de los instrumentos internacionales, la similitud del crimen organizado con otras formas de delincuencia a gran escala y sus especificidades, y la necesidad de establecer medidas preventivas.

Por otro lado, el autor hace referencia a las prácticas ilícitas presentes en el mercado financiero en Portugal, poniendo de manifiesto la forma en que las organizaciones criminales se infiltran en sectores legales para llevar a cabo actividades ilegales como el lavado de dinero. Asimismo, el autor menciona el vínculo entre el crimen organizado y el lavado de dinero y la corrupción en Alemania, subrayando cómo estas actividades delictivas socavan la integridad del sistema financiero y las instituciones gubernamentales.

Además, se destaca la conexión entre el crimen organizado y el terrorismo en España, evidenciando cómo algunos grupos delictivos pueden tener lazos y colaboraciones con organizaciones terroristas, generando una amenaza aún mayor para la seguridad nacional e internacional. No obstante, esta exploración no se limita únicamente a estos ejemplos, sino que se extiende a una gama más amplia de fenómenos asociados con el crimen organizado en distintos países. Esta diversidad de manifestaciones delictivas revela la adaptabilidad y la capacidad de las organizaciones criminales para explotar diferentes áreas de actividad y aprovechar las vulnerabilidades presentes en cada contexto nacional.

Por otro lado, García Cavero (2019) sostiene que la criminalidad organizada implica la conformación de colectivos con el propósito de llevar a cabo delitos graves de manera sistemática, con el objetivo de obtener lucros considerables. Al abordar esta problemática desde el ámbito penal, es fundamental tener en cuenta dos aspectos primordiales: la existencia de una entidad subjetiva particular y la naturaleza delictiva intrínseca a la organización en cuestión.

En primer lugar, la criminalidad organizada se distingue por la existencia de una organización delictiva que implica una mayor gravedad en comparación con un delito cometido por una sola persona o incluso por una suma ocasional de individuos que acuerdan cometer un delito en un momento determinado. De hecho, la presencia de una organización ilícita crea una situación especial que aumenta, por diversas razones, la censurabilidad social de los delitos cometidos.

La criminalidad organizada se distingue por su enfoque delictivo, que consiste en una dedicación continua a la comisión de delitos específicos y graves. Estos actos delictivos presentan características particulares, siendo en su mayoría infracciones que conllevan penas de prisión significativas. Entre ellos, podemos mencionar el tráfico de drogas, la trata de personas, el tráfico

ilegal de armas y obras de arte, así como el secuestro y la extorsión, entre otros delitos de alta magnitud.

Además, la creciente internacionalización de la delincuencia organizada ha dado lugar a un enfoque más amplio en su represión penal. Ya no se limita únicamente a respuestas nacionales, sino que implica acciones coordinadas a nivel internacional. En el análisis político-criminal de la lucha contra la delincuencia organizada, podemos distinguir las decisiones tomadas tanto a nivel global como a nivel nacional, reconociendo la estrecha interconexión entre ambas esferas. Esto se debe a la necesidad de abordar el fenómeno criminal desde múltiples perspectivas para combatir eficazmente su alcance transnacional.

4.1.2. Características de las organizaciones de crimen organizado

Según Bocanegra (2019), la jurisprudencia española ha mencionado lo siguiente:

No basta cualquier estructura distributiva de funciones entre sus miembros, que podría encontrarse naturalmente en cualquier unión o agrupación de personas para la comisión de delitos, sino que es preciso apreciar un reparto de responsabilidades y tareas entre sus miembros con la suficiente consistencia y rigidez, incluso temporal, para superar las posibilidades delictivas y los consiguientes riesgos para los bienes jurídicos apreciables en los casos de codelinquencia o, incluso, de grupos criminales. (Bocanegra, 2019, p. 115)

En ese sentido, se nota dentro de las principales características que la estructura distributiva de funciones en un grupo delictivo no es suficiente por sí misma. Para ello, es necesario evaluar el reparto de responsabilidades y tareas con consistencia y rigidez para comprender la capacidad del grupo para cometer delitos y los riesgos asociados. Dicho enfoque permite una mejor comprensión de la codelinquencia y los grupos criminales, y contribuye a la adopción de medidas adecuadas para prevenir y combatir la delincuencia organizada.

Esto considerando que dichas organizaciones operan de manera clandestina y suelen estar involucradas en actividades ilícitas como el tráfico de drogas, el contrabando, la extorsión, el lavado de dinero y otros delitos graves. Además, suelen tener una red de contactos y alianzas a nivel nacional e internacional, lo que les permite expandir sus operaciones y evitar la persecución de la justicia.

De acuerdo con Solís y Rojas (2008), una de las características más destacadas de las organizaciones del crimen organizado es su estructura jerárquica. Estas organizaciones suelen estar lideradas por individuos con un alto grado de poder y control, quienes toman las decisiones estratégicas y coordinan las operaciones criminales. Por debajo de los líderes, se encuentran distintos niveles de mando, que incluyen a jefes de áreas específicas, intermediarios, sicarios y colaboradores.

En tal sentido, la división de roles y funciones es otra característica fundamental de las organizaciones del crimen organizado. Cada miembro tiene un papel específico dentro de la estructura criminal y cumple tareas asignadas para asegurar el éxito de las operaciones delictivas. Estos roles pueden incluir el reclutamiento de nuevos miembros, la protección de la organización, la distribución de drogas, la administración del dinero o la planificación de actividades ilícitas.

Además, las organizaciones del crimen organizado se caracterizan por tener una red de contactos y alianzas a nivel nacional e internacional. Estas conexiones les permiten expandir sus operaciones, establecer rutas de tráfico, evadir la persecución de la justicia y lavar el dinero obtenido de manera ilícita (Albarracín, 2023). La capacidad de estas organizaciones para operar en distintos países y cruzar fronteras representa un desafío para las autoridades encargadas de combatir el crimen organizado.

De acuerdo con Bocanegra (2019), estas organizaciones se dedican a actividades ilegales a gran escala que abarcan desde el tráfico de drogas y el contrabando hasta la extorsión, el robo, el fraude y el lavado de dinero. Su objetivo principal es obtener ganancias económicas, las cuales pueden ser reinvertidas para expandir las operaciones, sobornar a funcionarios o distribuir entre los miembros de la organización.

Asimismo, la clandestinidad es una característica distintiva del crimen organizado. Estas organizaciones operan en la sombra, evitando ser descubiertas y perseguidas. Frecuentemente, utilizan operaciones legales como fachada para encubrir sus actividades ilegales y dificultar su identificación por parte de las autoridades.

Aunado a ello, el uso de violencia y corrupción es común en el crimen organizado, por cuanto estas organizaciones emplean tácticas violentas para llevar a cabo sus actividades delictivas, proteger sus intereses y eliminar amenazas internas o externas. Asimismo, la corrupción es

utilizada para corromper a funcionarios públicos y evitar ser detectados o perseguidos por las autoridades.

Nuevamente Albarracín (2023) apunta que, la violencia y la intimidación son también rasgos distintivos de las organizaciones del crimen organizado. Estas organizaciones suelen utilizar la violencia como una herramienta para mantener el control sobre territorios, eliminar a rivales o intimidar a testigos o personas que podrían colaborar con las autoridades. El uso de la violencia y el miedo contribuye a su poderío y a la creación de un entorno de impunidad.

En consonancia, Rivera (2011) señala como el crimen organizado se destaca por su adaptabilidad y resistencia. Estas organizaciones son capaces de ajustar sus operaciones en respuesta a los esfuerzos de las fuerzas del orden para perseguirlos. Además, tienen la habilidad de identificar y aprovechar nuevas oportunidades criminales a medida que surgen, manteniendo su presencia y lucro en el ámbito delictivo.

Las organizaciones de crimen organizado también establecen vínculos con otras organizaciones criminales, tanto a nivel nacional como internacional. Estas conexiones les permiten coordinar actividades, compartir recursos, expandir su alcance y fortalecer su poder en el mundo delictivo. La cooperación entre diferentes grupos delictivos puede ser fundamental para el éxito y la supervivencia de estas organizaciones.

Es importante tener en cuenta que no todas las organizaciones de crimen organizado presentan todas estas características de manera idéntica. Existen diferentes tipos de organizaciones criminales, que van desde pequeñas bandas callejeras hasta grandes cárteles internacionales de la droga, cada una con su propia estructura, operaciones y tácticas específicas. Sin embargo, todas comparten el objetivo común de obtener beneficios económicos a través de actividades ilegales (Solís & Rojas, 2008).

Por tal motivo, es importante destacar que el carácter adaptativo de las organizaciones del crimen organizado, ya que se aprovechan de las vulnerabilidades y oportunidades existentes en la sociedad. Pueden infiltrar instituciones gubernamentales, corromper funcionarios, infiltrarse en sectores económicos legales y utilizar la tecnología para facilitar sus operaciones. Esta capacidad de adaptación y su carácter transnacional hacen que sean una amenaza persistente y desafiante para la seguridad y el orden público.

Como corolario, conviene hacer una diferenciación entre la asociación ilícita y la delincuencia organizada, según Bueno (2019) estos son dos tipos de delitos que están estrechamente relacionados, pero presentan diferencias importantes en su naturaleza y aplicación. En primer lugar, la asociación ilícita se trata de un delito de peligro, lo cual implica que se sanciona la simple acción de asociarse con el propósito de cometer delitos. No requiere la existencia de una estructura organizada, lo que significa que puede aplicarse a grupos que no alcanzan el nivel de delincuencia organizada.

Por otro lado, la delincuencia organizada se considera un delito de resultado, es decir, se castiga la ejecución de actividades delictivas llevadas a cabo por una organización. Para que se aplique este tipo de delito, se requiere la existencia de una estructura organizada, lo cual implica que se trata de grupos que poseen una jerarquía y una organización claramente definidas. En consecuencia, la delincuencia organizada se aplica a grupos que pueden ser calificados como tal, a diferencia de la asociación ilícita, que se aplica a grupos que no alcanzan ese nivel de organización. Estas diferencias fundamentales entre la asociación ilícita y la delincuencia organizada permiten distinguir claramente entre ambos tipos de delitos y aplicar las medidas legales correspondientes en cada caso.

4.1.3. Formas de organización y operaciones en los centros penitenciarios

Uno de los aspectos más preocupantes es la presencia y las operaciones de estas organizaciones en los centros penitenciarios, según Human Rights Watch, (2022) las cárceles se convierten en un terreno fértil para el reclutamiento, la consolidación y el control de las organizaciones criminales. La falta de control efectivo y la corrupción dentro de los sistemas penitenciarios facilitan la entrada de miembros de estas organizaciones, quienes pueden operar desde adentro para mantener su poder y control. Esto incluye actividades como la extorsión, el tráfico de drogas y otros delitos, así como la planificación y ejecución de actos de violencia tanto dentro como fuera de las cárceles.

El control de las organizaciones del crimen organizado en el SNAI tiene efectos y consecuencias perjudiciales tanto para el sistema penitenciario como para la sociedad en general. En primer lugar, la presencia de estas organizaciones mina la seguridad y el orden dentro de los centros penitenciarios. Los internos que no son miembros de estas organizaciones pueden enfrentar

situaciones de violencia, extorsión y amenazas constantes, lo que afecta su bienestar y dificulta la implementación de programas de rehabilitación y reinserción exitosos (Insight Crime, 2023).

A partir de esto, las organizaciones del crimen organizado (OCO) han encontrado en los centros penitenciarios un escenario propicio para expandir sus operaciones y consolidar su poder. Estas instituciones, diseñadas para el encarcelamiento y la rehabilitación de personas privadas de libertad, se han convertido en espacios en los que las OCO manifiestan su presencia y llevan a cabo diversas operaciones ilícitas.

Una de las manifestaciones más comunes de las OCO en los centros penitenciarios es el reclutamiento de nuevos miembros. Estas organizaciones aprovechan el hacinamiento y la vulnerabilidad de los internos para ofrecer protección, beneficios económicos y un sentido de pertenencia. Mediante la coerción, la intimidación o la promesa de un mejor estatus dentro de la cárcel, buscan expandir su red de colaboradores y garantizar la continuidad de sus operaciones tanto dentro como fuera de la prisión.

Díaz et. al (2021) señalan que, además del reclutamiento, las OCO también utilizan los centros penitenciarios como lugares de almacenamiento y distribución de drogas y otros bienes ilícitos. Aprovechando la corrupción y las deficiencias en los sistemas de seguridad, estas organizaciones introducen drogas, armas y otros productos prohibidos en las cárceles para su posterior venta y distribución. Esta actividad genera beneficios económicos significativos para las OCO y contribuye a la perpetuación del tráfico de drogas y otros delitos en la sociedad.

Las OCO también pueden utilizar los centros penitenciarios como lugares para planificar y coordinar actividades delictivas. A través de la comunicación con el exterior y la complicidad de algunos funcionarios penitenciarios, estas organizaciones pueden mantener una conexión con sus redes externas y continuar sus operaciones criminales. Se han reportado casos de extorsión, secuestro, homicidio y otros actos violentos que se originan dentro de las prisiones y que son ordenados o coordinados por líderes de las OCO.

Asimismo, Rivera (2011) destaca como la violencia y la intimidación son características frecuentes en las operaciones de las OCO dentro de los centros penitenciarios. La lucha por el control de territorios, la rivalidad entre bandas y los ajustes de cuentas generan un clima de violencia constante. Estos episodios de violencia no solo afectan a los internos involucrados, sino

que también ponen en riesgo la seguridad de los funcionarios penitenciarios y de otros internos que no están asociados con las OCO.

Es importante destacar que el impacto de las operaciones de las OCO en los centros penitenciarios se extiende más allá de las rejas. La influencia y el poder que estas organizaciones ejercen dentro de las cárceles se pueden traducir en un aumento de la violencia y el delito en las comunidades cercanas. Los internos que son liberados y mantienen lealtad a las OCO pueden continuar con sus actividades delictivas, alimentando así la inseguridad y el crimen en el entorno social.

Aunado a ello, el impacto de las organizaciones del crimen organizado (OCO) en el SNAI es un tema de gran relevancia y preocupación en el ámbito penitenciario. Estas organizaciones, caracterizadas por su estructura jerárquica y su objetivo de llevar a cabo actividades delictivas de manera sistemática, han demostrado tener un impacto significativo en el funcionamiento y la seguridad de los centros penitenciarios.

4.2. Introducción al sistema de rehabilitación social (SNAI) en el Ecuador

4.2.1. Centros de Rehabilitación Social (CRS)

Según Andrade (2018), los centros de rehabilitación social son instituciones públicas encargadas de la reeducación y reinserción de individuos que han sido privados de su libertad, con el propósito de lograr su plena integración en la sociedad una vez que han cumplido su condena. Estos establecimientos tienen como objetivo primordial proporcionar a los reclusos las herramientas necesarias para su crecimiento personal y social, a través de programas de empleo, capacitación, educación y fomento de valores éticos.

La labor principal de los centros de rehabilitación social radica en la rehabilitación integral de las personas que han sido condenadas, con el fin de reintegrarlas en la sociedad de manera exitosa (Merchán, 2017). Para alcanzar este objetivo, se implementan programas y actividades que promueven la readaptación de los internos, tales como terapias de reintegración, adquisición de habilidades laborales, educación y actividades recreativas. Además, estos centros también asumen una función asistencial y de apoyo tanto para los reclusos como para aquellos que han sido liberados (Morán et al., 2022).

El personal que desempeña funciones en los centros de rehabilitación social está conformado por trabajadores sociales, educadores, psicólogos, médicos y otros profesionales, cuyo propósito es brindar apoyo emocional, intervención en situaciones de crisis, educación y orientación tanto a los internos como a sus familias. Estos expertos colaboran conjuntamente para abordar las necesidades de los reclusos y facilitar su proceso de rehabilitación y reintegración en la sociedad (SNAI, 2022).

A pesar de los objetivos y funciones que tienen los centros de rehabilitación social, Gamboa (2017) comenta que, a menudo se enfrentan a desafíos como la sobrepoblación, la violencia y la escasez de infraestructura y recursos, sumado a esto, la consecución de los objetivos y la salvaguardia de los derechos humanos de los individuos privados de su libertad se ven obstaculizadas, lo que implica un asunto primordial para los gobiernos e instituciones pertinentes. Por ende, se hace imprescindible que se concentren en mejorar las condiciones y la calidad de los programas de reintegración social, con el propósito de asegurar una reinserción efectiva de los reclusos en la comunidad.

4.2.2. Definición y finalidad del SNAI

El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) es un ente autónomo del estado ecuatoriano que tiene como finalidad la gestión y administración del sistema penitenciario, además de poner en marcha iniciativas de reinserción social. Con el fin de proteger sus derechos y trabajar en su rehabilitación y reinserción social, tiene a su cargo la atención integral de los adultos privados de libertad y menores infractores (Gobierno del Ecuador, 2023).

El propósito central del SNAI es la rehabilitación social de estos individuos. Este objetivo se alcanza mediante un proceso de autoevaluación y toma de conciencia sobre sus circunstancias, revalorizando su propia identidad y autoestima. Además, se promueve el fortalecimiento de sus derechos humanos, empoderándolos a través de la construcción de un proyecto de vida que se adapte a sus personalidades, necesidades y aspiraciones. En ese camino hacia la reintegración social, también se fomenta el reconocimiento y el respeto por los derechos humanos de los demás, generando un ambiente de convivencia y tolerancia. Es esencial el redimensionamiento y la reconstrucción de sus relaciones interpersonales para lograr una readaptación efectiva en la sociedad (Noriega, 2022).

El propósito fundamental del SNAI consiste en establecer un entorno seguro, ordenado y respetuoso de los derechos humanos para aquellos individuos privados de libertad, con el objetivo de capacitarlos con las habilidades y destrezas necesarias para llevar una vida digna y provechosa tras su reintegración en la sociedad. Además, el SNAI se encarga de diseñar y poner en marcha planes de atención integral tanto para personas privadas de libertad como para jóvenes infractores. Asimismo, su responsabilidad abarca garantizar que el sistema penitenciario y de tratamiento funcione adecuadamente. De igual manera, se compromete a implementar medidas rápidas y efectivas para mejorar tanto la seguridad como la administración de las cárceles.

Noriega (2022) señala que, a lo largo de su historia, el sistema penitenciario en Ecuador ha experimentado cambios significativos y ha enfrentado una serie de problemáticas y crisis institucionales. Estos aspectos revelan la evolución y los desafíos que han caracterizado al sistema penitenciario ecuatoriano. En primer lugar, es importante destacar la evolución histórica del sistema penitenciario. Desde la época colonial hasta la actualidad, se ha buscado transformar el enfoque punitivo de la prisión (entendida como la conceptualización restrictiva de los derechos de los privados de libertad), hacia un modelo más centrado en el tratamiento y reinserción social de presos de conciencia y menores infractores. Se ha reconocido lo crucial que es brindar un tratamiento integral que apoye el desarrollo de talentos y habilidades para facilitar su reintegración exitosa a la sociedad luego de cumplir su condena.

En cuanto a la capacidad y las cifras del sistema penitenciario, se cuenta con un total de 32 cárceles en Ecuador, las cuales tienen una capacidad estimada para albergar a 6,831 internos (CIDH, 2022). Sin embargo, esta capacidad se encuentra desbordada debido al problema del hacinamiento, lo que genera condiciones precarias y violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de libertad. De acuerdo con Núñez (2006), este exceso de población carcelaria es una problemática que se ha mantenido a lo largo del tiempo y que requiere una atención urgente por parte de las autoridades.

Además, Montecé y Alcívar (2020) señalan que el sistema penitenciario ecuatoriano ha enfrentado diversas problemáticas a lo largo de su existencia. En el centro de la problemática, resalta una crisis institucional que se ha hecho patente por la insuficiencia de recursos, la ineficiente gestión administrativa y la corrupción que aflora en ciertos ámbitos del sistema carcelario. Estas adversidades han engendrado un ambiente propicio para la emergencia de situaciones violentas y

conflictos al interior de las prisiones. Como consecuencia, la seguridad tanto de los reclusos como del personal penitenciario se ha visto comprometida, complicando así la consecución de los objetivos de rehabilitación y reinserción social.

Otro desafío importante es la falta de recursos, en cuanto la calidad de vida de los reclusos se ha visto seriamente comprometida debido a la insuficiente inversión en el sistema penitenciario. La falta de recursos adecuados ha llevado a una infraestructura deficiente, programas de rehabilitación insatisfactorios, personal no capacitado y la incapacidad para garantizar atención médica y prevención de enfermedades en las cárceles. Estas limitaciones están obstaculizando el proceso de reintegración y el bienestar general de quienes están privados de la libertad. Es imprescindible una atención inmediata a estos problemas para asegurar condiciones dignas y una mejor perspectiva de vida para los internos (Núñez, 2006).

En respuesta a la crisis del sistema penitenciario, se han construido nuevas cárceles en Ecuador como una medida para mejorar las condiciones de vida de las personas privadas de libertad y los adolescentes infractores. Estas nuevas instalaciones buscan abordar el problema del hacinamiento y proporcionar un entorno más seguro y adecuado para la rehabilitación de los internos. Sin embargo, apunta la CIDH (2022) que la construcción de nuevas cárceles no puede ser considerada como una solución a largo plazo. Es necesario abordar de manera integral las problemáticas estructurales y de gestión que aquejan al sistema penitenciario, así como implementar programas de rehabilitación efectivos y garantizar el respeto de los derechos humanos.

4.2.3. Características y componentes

De acuerdo con su estatuto orgánico (2022), el SNAI dispone como meta primordial la educación y capacitación de los juzgados, con el propósito de lograr su rehabilitación. Para ello, se enfoca en garantizar el abordaje integral de las personas bajo encarcelamiento y los adolescentes infractores, mediante el desarrollo de habilidades y destrezas que les permitan convertirse en individuos críticos, responsables, autónomos y solidarios.

En tal sentido, la rehabilitación es un componente esencial del SNAI, ya que se reconoce la importancia de brindar a las personas encarceladas y jóvenes infractores las herramientas necesarias para su reintegración exitosa en la sociedad. De acuerdo con Montecé y Alcívar (2020), esto implica no solo brindar educación formal, sino también ofrecer programas de capacitación

laboral y desarrollo de habilidades, que les permitan adquirir competencias que puedan ser utilizadas una vez que sean liberados. El enfoque en la educación y la capacitación busca no solo brindar conocimientos, sino también promover un mejoramiento conductual y la mentalidad de los internos, fomentando valores de responsabilidad y solidaridad.

El SNAI, además de encargarse de la educación y rehabilitación, también tiene la importante responsabilidad de garantizar el cumplimiento de las funciones del sistema penitenciario. Asimismo, debe implementar políticas esenciales para la atención integral de individuos en reclusión y jóvenes infractores (SNAI, 2022). Esto implica llevar a cabo acciones inmediatas para fortalecer la seguridad y el control en los recintos penitenciarios, asegurando así un ambiente seguro tanto para el personal a cargo como para los internos.

Para que las prisiones funcionen de manera efectiva y respeten los derechos de las personas privadas de libertad, debe haber un componente de seguridad. Esto implica establecer medidas eficientes de control y vigilancia, así como la ejecución de normas y procedimientos de seguridad que permitan la prevención y manejo de situaciones de violencia, motines, fugas u otros hechos que puedan poner en peligro la seguridad de los reclusos y del personal.

Además, el SNAI (2020) también debe asegurarse de que se cumplan los estándares y protocolos establecidos en el marco de los derechos fundamentales, brindando una atención integral que respete a los sujetos encarcelados, jóvenes y adultos, su dignidad. Esto implica garantizar la capacidad de acceder a servicios básicos, atención sanitaria, asistencia legal y programas de rehabilitación adecuados.

4.2.4. Jueces de Garantías Penitenciarias y Crimen Organizado

4.2.4.1. Unidades Judiciales Especiales en Garantías Penitenciarias

En Ecuador, los jueces especializados en garantías penitenciarias forman parte del sistema judicial y desempeñan un papel fundamental en la protección de los derechos de las personas privadas de libertad. Estos magistrados se encargan de manejar los procesos relacionados con la situación penitenciaria, tales como la concesión de regímenes semiabierto y abierto, así como la liberación inmediata una vez cumplida la pena establecida.

El Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ, 2009), asignó en su artículo 230 una importante función a los jueces de garantías penitenciarias: la de ejercer competencia en los centros

de rehabilitación social. La misión primordial de estos jueces consiste en proteger y velar por los derechos y garantías de aquellas personas que se encuentran privadas de libertad debido a condenas, abarcando una amplia diversidad de situaciones jurídicas. Los jueces tienen la competencia para abordar y resolver todos los casos judiciales que conciernen a individuos privados de su libertad, excepto aquellos relacionados con la acción extraordinaria de protección. Esto conlleva a su capacidad para asegurar un debido proceso y proteger los derechos de las personas recluidas. Es decir, estos jueces poseen la autoridad para garantizar la justicia y el respeto hacia los reclusos en todos los aspectos legales que les incumben.

Aunado a ello, tienen la facultad de resolver cualquier impugnación presentada ante la autoridad competente en relación con el régimen penitenciario. Esto incluye decisiones relacionadas con aspectos como la clasificación de los reclusos, el acceso a programas de rehabilitación y cualquier otra medida que afecte sus condiciones de reclusión. Los magistrados encargados de las garantías penitenciarias asumen la función de examinar y gestionar los procedimientos vinculados al otorgamiento de los regímenes semiabierto y abierto. En este sentido, su labor consiste en valorar si un recluso satisface los criterios requeridos para acceder a estas formas de ejecución de la condena.

Por otro lado, son competentes para tomar decisiones sobre la inmediata excarcelación de un recluso cuando haya cumplido su pena. También tienen la autoridad para unificar y prescribir las penas emitidas por la administración de justicia penal, tanto a nivel nacional como extranjero. Otra de sus funciones es supervisar el cumplimiento y la ejecución de los indultos presidenciales o parlamentarios. Es imperativo garantizar una distribución adecuada de estos beneficios, asegurándose de que se otorguen en pleno cumplimiento de las directrices establecidas en el Protocolo facultativo a la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Los jueces de garantías penitenciarias tienen la responsabilidad de enfrentar las transgresiones del estatus de los liberados después de cumplir sus condenas, y también de abordar cualquier tipo de discriminación vinculada a su historial judicial. Además, su jurisdicción abarca incluso las áreas donde no hay jueces especializados, por lo que cualquier magistrado puede encargarse de esa tarea. Además, es de su deber estar familiarizados con la situación jurídica de aquellos que están privados de libertad, especialmente cuando se promulga una ley posterior que

podría mejorar su condición. Esta responsabilidad conlleva la tarea de examinar si estas personas cumplen con los criterios establecidos por la nueva legislación y, si es el caso, tomar decisiones para liberarlas o aplicar otras medidas adecuadas.

En la actualidad los tribunales penitenciarios en Ecuador se encuentran integrados en las Unidades Judiciales Especializadas en Garantías Penitenciarias, ubicadas en distintos cantones del país, siendo estos; Quito, Latacunga, Cuenca, Machala, Guayaquil, Santo Domingo y Portoviejo, respectivamente. Sin embargo, el sistema ecuatoriano ha enfrentado dificultades debido a la escasez de jueces especializados en garantías penitenciarias, lo que ha obstaculizado el trámite eficiente y oportuno de los beneficios penitenciarios, además de contribuir al problema del hacinamiento en las prisiones. Por tal motivo, el Consejo de la Judicatura ha expedido resoluciones, signadas bajo los números 018-2014 (2014), 166-2019 (2019) y 176-2021 (2021), respectivamente, mediante las cuales amplían las facultades de los Jueces de Unidades Judiciales Penales, en aras de atender casos de materia de garantías penitenciarias frente a la falta de jueces especializados en localidades donde existen Centros de Rehabilitación Social.

Por otro lado, en cuanto a las políticas públicas implementadas en el SNAI, se presentó la Política Pública de Rehabilitación Social 2022-2025 (Gobierno de la República del Ecuador, 2022). Esta estrategia busca abordar de manera integral los desafíos que enfrenta el sistema penitenciario ecuatoriano, contemplando aspectos como el empleo, la justicia, la educación, la cultura, el deporte y la promoción de los derechos humanos de las personas privadas de libertad. La política pública se compone de 12 ejes y más de 300 acciones en diversos sectores, con el objetivo de mejorar el sistema de rehabilitación social en Ecuador.

4.2.4.2. Unidad Especializada en Delitos Relacionados con la Corrupción y Crimen Organizado

Con la entrada en vigor de la reforma del Código Orgánico de la Función Judicial [COFJ] (2009) del año 2020, fue creada una jurisdicción especial para el tratamiento de los delitos de corrupción y crimen organizado en los siguientes términos:

En jurisdicción distrital de carácter nacional, con sede en la ciudad de Quito, habrá el número de juezas y jueces de garantías penales especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción y crimen organizado que amparen los siguientes bienes jurídicos protegidos: humanidad, derechos de libertad, derechos de la propiedad, eficiencia

de la administración pública, delitos económicos, producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, delitos contra los recursos mineros, delitos contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles, contra la estructura del estado constitucional y, terrorismo y su financiación. (COFJ, 2009, p. 74)

En ese orden, el órgano encargado de la administración de justicia, establecerá los criterios adicionales de los ilícitos que vulneren los intereses jurídicos tutelados previamente mencionados, para que sean tramitados por las o los magistrados especializados o por los magistrados comunes. Conforme a ello, el Consejo de la Judicatura podrá, mediante una resolución fundamentada, crear unidades distritales especializadas en las zonas donde exista mayor demanda procesal, definiendo el ámbito territorial que corresponda a cada distrito.

Los jueces especializados serán responsables de juzgar los delitos asociados con corrupción y crimen organizado, y se les otorgarán atribuciones precisas. En su papel, tendrán la autoridad para tratar casos relacionados con investigaciones que perjudiquen la correcta gestión gubernamental. En otras palabras, se les encomendará la tarea de abordar delitos que afecten el funcionamiento óptimo de la administración pública, así como aquellos asociados al crimen organizado y sus actividades ilícitas. La delimitación de estas competencias será establecida mediante una Resolución emanada por el Consejo de la Judicatura.

Un pilar esencial de su labor será asegurar la protección de los derechos de aquellos que estén bajo investigación o procesados, ya sea durante la fase previa al juicio o durante el propio proceso legal. Esto implica cumplir con los deberes y ejercer las facultades que les otorga la ley para garantizar un debido proceso y salvaguardar los derechos fundamentales de las personas involucradas. Además, estos jueces y juezas especializados tendrán la autoridad para ordenar y llevar a cabo las diligencias investigativas y actos probatorios que sean urgentes y necesiten de una autorización inmediata para su ejecución. Esto se vuelve crucial en el contexto de delitos como la corrupción y el crimen organizado, donde la prontitud en la obtención de pruebas puede ser determinante para el esclarecimiento de los hechos.

Los magistrados tendrán la responsabilidad de establecer y garantizar el cumplimiento de las medidas cautelares y de protección. Estas acciones buscan preservar la integridad del procedimiento y prevenir la impunidad, asegurando que los acusados no interfieran en la

investigación o desarrollo del juicio. Su finalidad radica en salvaguardar el proceso y garantizar que los implicados no obstaculicen la investigación o el desarrollo del juicio. Los requerimientos preprocesales relacionados con actuaciones y técnicas especiales de investigación serán resueltos por los jueces especializados. Entre estos requerimientos se encuentran las medidas cautelares de incautación y detención con fines investigativos, que podrán ser dictadas sin la necesidad de una audiencia previa. Es importante destacar que los jueces especializados serán responsables de estas decisiones clave en el proceso de investigación.

Otra competencia importante que les será conferida es la de atender y resolver las solicitudes de reserva judicial para la investigación previa. Esto implica que tendrán la autoridad para establecer los plazos de reserva contemplados en el artículo 585 del COIP (2014), asegurando así la confidencialidad necesaria durante esta fase inicial de indagación. Por último, cabe mencionar que los jueces y juezas especializados en corrupción y crimen organizado podrán ejercer otras competencias que sean determinadas por la Ley.

Esto permite flexibilidad y adaptación a las necesidades cambiantes del sistema judicial y la lucha contra estos delitos, permitiendo una mayor eficiencia en su combate. Por lo tanto, las funciones y atribuciones de estos magistrados especializados resultan cruciales en el abordaje de los delitos relacionados con corrupción y crimen organizado, brindando una respuesta eficiente y efectiva en la lucha contra la impunidad y la protección del Estado de Derecho.

En el contexto de Quito, el artículo 230.2 del COFJ (2009) establece que se garantizará la presencia suficiente de jueces y juezas, cuyo número será determinado por el Consejo de la Judicatura. Estos magistrados serán responsables de conformar los Tribunales Especializados, destinados específicamente para el enjuiciamiento de delitos vinculados a la corrupción y crimen organizado. El Consejo de la Judicatura estará facultado para crear tribunales especializados en diferentes distritos mediante una resolución debidamente fundamentada. Esta medida se implementará en aquellos lugares donde la carga procesal lo requiera, definiendo con exactitud el territorio correspondiente a cada distrito. De esta manera, se busca optimizar la administración de justicia y abordar de manera más efectiva los casos de mayor complejidad.

Los juzgadores designados tendrán la autoridad para llevar a cabo el juicio, dictar sentencias y cumplir todas las demás acciones legales establecidas por la ley, de acuerdo con los procedimientos señalados en el artículo 230, apartado 1, de este Código. Dicho esquema garantiza

una distribución adecuada de recursos humanos y una especialización en la tramitación de casos relacionados con actos de corrupción y crimen organizado, asegurando la eficiencia y efectividad de los procedimientos judiciales en la ciudad.

Asimismo, la posibilidad de crear tribunales distritales especializados en áreas con mayor carga de trabajo contribuirá a agilizar los procesos y a garantizar un acceso oportuno a la justicia en los diferentes distritos de la ciudad. La competencia otorgada a las juzgadoras y juzgadores para llevar a cabo todas las fases del proceso judicial, incluida la emisión de sentencias, refuerza su rol y responsabilidad en la lucha contra estos delitos tan perjudiciales para la sociedad.

La Sala Especializada de la Corte Provincial con sede distrital correspondiente asume la responsabilidad de enfrentar y solucionar temas relacionados con recursos verticales (entiéndase, apelación y recurso de hecho) provenientes de autos y sentencias vinculadas a delitos tipificados según el artículo 230.1 del actual Código Orgánico de la Función Judicial. Esta instancia judicial posee la competencia necesaria para tratar y decidir sobre estos temas de manera adecuada y justa.

Así, la Sala Especializada de la Corte Provincial de Justicia, en virtud de su especialización, tiene la autoridad y capacidad para analizar minuciosamente los recursos verticales derivados de autos y sentencias relacionadas con delitos tipificados en el mencionado artículo. Esto garantiza que se aplique el debido proceso y se interprete la ley de manera precisa, asegurando que las decisiones tomadas sean justas y acordes con el marco jurídico establecido.

En cumplimiento de dicha reforma, el Consejo de la Judicatura dictó la Resolución N°. 191-2021 (2021), la cual rige la creación de dichas unidades judiciales en materia penal especial, destacando a partir de su artículo 2 que, si bien estos tribunales tendrán sede en Quito, su competencia territorial es a nivel nacional. Sin embargo, es importante destacar que en el artículo 4 se detallan una serie de circunstancias que los jueces deben considerar para juzgar los delitos:

Artículo 4.- Circunstancias complementarias...

1. Que la perpetración de los delitos obedezca a la intervención de una estructura criminal organizada, de acuerdo con los parámetros y definiciones establecidas en el artículo 2 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
2. Funcionamiento de la estructura criminal organizada en un parámetro de continuidad y reiteración en el cometimiento de delitos.

3. Trascendencia o connotación nacional y/o internacional provocada por el o los delitos presuntamente cometidos por los sujetos activos.

4. Grave afectación a los bienes jurídicos protegidos que se encuentran establecidos en el artículo 230.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, siempre que se determine que los sujetos activos se adecúan a la circunstancia complementaria prevista en el numeral 1 del presente artículo.

5. Concurso real o ideal de infracciones que hayan afectado uno o más de los bienes jurídicos protegidos establecidos en el artículo 230.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, siempre que se determine que los sujetos activos se adecúan a la circunstancia complementaria prevista en el numeral 1 del presente artículo. (Resolución N°. 191-2021, 2021, p. 8)

Estos criterios son fundamentales para evaluar la gravedad y alcance de las acciones delictivas y su impacto en la sociedad, tanto a nivel nacional como internacional. La mención a la Convención de Palermo (2004) es de vital importancia, ya que proporciona un marco internacionalmente reconocido para identificar y definir las organizaciones criminales. Además, el enfoque en la continuidad y reiteración de los delitos nos brinda una visión más completa de la naturaleza organizada de las actividades delictivas y ayuda a diferenciarlas de delitos aislados o impulsivos. De igual manera, la consideración de la trascendencia nacional e internacional y el impacto en los bienes jurídicos protegidos fortalece la capacidad de abordar de manera adecuada delitos que pueden traspasar fronteras.

Aunado a ello, la resolución contiene anexa un listado de tipos penales que delimitan la competencia de estas unidades judiciales de acuerdo a su mención en los artículos 3, 4, 5, 8 y 9. Concretamente, en materia de crimen organizado se mencionan los siguientes artículos del COIP (2014):

1. Genocidio (Art. 79)
2. Etnocidio (Art. 80)
3. Exterminio (Art. 81)
4. Esclavitud (Art. 82)
5. Deportación o traslado forzoso de población (Art. 83)
6. Desaparición forzada (Art. 84)

7. Ejecución extrajudicial (Art. 85)
8. Persecución (Art. 86)
9. Apartheid (Art. 87)
10. Delitos de lesa humanidad (Art. 89)
11. Trata de personas (Art. 91)
12. Tráfico de órganos (Art. 96)
13. Turismo para la extracción, tratamiento ilegal o comercio de órganos (Art. 99)
14. Explotación sexual de personas (Art. 100)
15. Prostitución forzada (Art. 101)
16. Turismo sexual (Art. 102)
17. Pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes (Art. 103)
18. Comercialización de pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes (Art. 104)
19. Sicariato (Art. 143)
20. Secuestro (Art. 161)
21. Secuestro extorsivo (Art. 162)
22. Extorsión (Art. 185)
23. Tráfico ilícito de migrantes (Art. 213)
24. Producción ilícita de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización (Art. 219)
25. Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización (alta escala) (Art. 220, numeral 1, literal c)
26. Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización (gran escala) (Art. 220, numeral 1, literal d)
27. Organización o financiamiento para la producción o tráfico ilícitos de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización (Art. 221)
28. Actividad ilícita de recursos mineros (Art. 260)
29. Almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal de hidrocarburos en las provincias fronterizas, puertos marítimos o fluviales o mar territorial (Art. 265)
30. Sustracción de hidrocarburos (Art. 266)
31. Lavado de activos (Art. 317)
32. Espionaje (Art. 354)

33. Tráfico ilícito de armas de fuego, armas químicas, nucleares o biológicas (Art. 362)
34. Terrorismo (Art. 366)
35. Financiación del terrorismo (Art. 367)
36. Delincuencia Organizada (Art. 369)
37. Estafa (Art. 186 incisos 2do y 3ro)

Bajo estos preceptos, el Consejo de la Judicatura, en su Resolución N°. 287-2022 (2022) designó 6 jueces para la Sala Especializada en la Corte Provincial, 6 jueces para el Tribunal de Garantías y 2 jueces para la Unidad Judicial Especializada, ubicándose cada uno de estos órganos jurisdiccionales en la ciudad de Quito. Adicionalmente, la Corte Nacional de Justicia, en su Resolución N°. 07-2023 (2023) dictó el conjunto de reglas a seguir por parte de estos tribunales para el proceso y juzgamiento de la causas de su competencia.

Los procedimientos penales que se hayan iniciado antes del 9 de diciembre de 2022 seguirán siendo llevados a cabo por los jueces y tribunales de garantías penales del país que previamente hayan conocido del caso, hasta que lleguen a su conclusión. En este sentido, el recurso de apelación también será procesado y decidido por la Sala de lo Penal o Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia correspondiente al asunto en cuestión.

Además, los procesos posteriores al 9 de diciembre de 2022 serán de competencia exclusiva de la Unidad Especializada para el Juzgamiento de los Delitos de Corrupción y Crimen Organizado. En caso de que uno de estos procesos esté en curso ante un juez o tribunal de garantías penales o una Sala de Corte Provincial de Justicia, se remitirá a dicha Unidad Especializada una vez que el o la jueza encargada presente una inhibición debidamente fundamentada. Este traspaso de competencia deberá efectuarse de manera inmediata en cuanto la presente Resolución sea publicada en el Registro Oficial.

Se hacen excepciones a las causas en las que se haya llevado a cabo la audiencia de juicio. En tales situaciones, una vez que se haya emitido la sentencia y se hayan resuelto los recursos horizontales, y una vez interpuesto y admitido el recurso de apelación, el caso se remitirá a la Unidad Especializada, siempre y cuando se justifique adecuadamente la inhibición. Estas normas también serán válidas cuando se trate de la jurisdicción de la Corte Provincial.

Cuando la Fiscalía cuente con indicios que sugieran la conexión del delito con aquellos que son de competencia de la Unidad Especializada, los procedimientos de detención con fines de investigación, actos urgentes y otros procesos de investigación que requieran la aprobación judicial a nivel nacional, estarán bajo la jurisdicción de dicha Unidad. En consecuencia, se dará prioridad al empleo de medios telemáticos y electrónicos para la comunicación entre la Fiscalía y la Unidad, siguiendo el sistema de turnos.

Si una investigación se hubiera iniciado antes del 9 de diciembre de 2022 y los actos preprocesales estuvieran ya en conocimiento de un juez de garantías penales del país, entonces el expediente pasará a manos de los jueces de la Unidad Especializada, siempre y cuando se justifique adecuadamente la inhibición. Además, en el caso de que la investigación previa se haya iniciado antes de la mencionada fecha, pero los cargos se hubieran formulado posteriormente a ella, la responsabilidad del proceso penal recaerá en los jueces de la Unidad Especializada, previa justificación fundamentada de la inhibición.

Cuando se presenten delitos flagrantes a nivel nacional que estén vinculados con aquellos que son competencia de los jueces especializados en el enjuiciamiento de crímenes relacionados con corrupción y crimen organizado, la Fiscalía deberá comunicar de forma inmediata a la Unidad correspondiente, siguiendo el sistema de turnos y las normas establecidas en el COIP. Se priorizará el uso de medios electrónicos y telemáticos en estas circunstancias, tanto para la transmisión como para el conocimiento de las pruebas, además de llevar a cabo la audiencia de formulación de cargos. El propósito es evitar cualquier impedimento que pueda obstaculizar los derechos de los individuos implicados en el procedimiento legal.

Cuando se trate de delitos que caigan bajo la autoridad de la Corte Provincial y que hayan sido perpetrados en territorio nacional, la indagación será realizada por uno de los magistrados asignados a la Sala Especializada para el Enjuiciamiento de Ofensas vinculadas con la Corrupción y el Crimen Organizado, la cual posee competencia a nivel nacional. Este proceso de selección se llevará a cabo de forma aleatoria para garantizar imparcialidad. Un juez será asignado para supervisar la investigación previa y el proceso penal hasta que se complete la fase de evaluación y preparación del juicio. Luego, el juicio se llevará a cabo ante uno de los Tribunales que forman parte de la misma Sala Especializada mediante un sorteo previo.

Cuando las investigaciones por delitos bajo el ámbito de la Corte Provincial de Justicia no cuenten con suficientes jueces disponibles en las Salas Especializadas para el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado, ya sea por ausencias o impedimentos, se llevará a cabo un sorteo para seleccionar jueces de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha para atender dichas causas. Asimismo, las disposiciones mencionadas en los puntos c) y d), referentes a casos en fase de investigación o flagrantes, son igualmente aplicables para los casos que sean competencia de la Corte Provincial y la Corte Nacional de Justicia, garantizando así una gestión más eficiente y equitativa de los procesos legales en todos los niveles de la judicatura.

Estas disposiciones buscan garantizar una adecuada y especializada atención a los casos relacionados con delitos de corrupción y crimen organizado, dotando a la Unidad Especializada con la autoridad y responsabilidad necesarias para llevar a cabo la sustanciación y juzgamiento de los mismos. Asimismo, se asegura la continuidad de los procedimientos penales que ya estén en curso hasta su conclusión, preservando la seguridad jurídica de los involucrados y respetando el debido proceso establecido por la ley. Con estas medidas, se busca fortalecer el sistema judicial y la lucha contra la corrupción, en aras de promover la transparencia y la justicia en el país.

Por último, conviene mencionar que la creación de estos órganos jurisdiccionales especializados fue objeto de análisis constitucional por parte de la jurisprudencia, en concreto, la Corte Constitucional apunta:

...la Corte estima pertinente señalar que la implementación de judicaturas especializadas en corrupción y crimen organizado debe redundar en el evidente mejoramiento de la administración de justicia en este tipo de delitos, con respuestas oportunas y eficaces para los justiciables, garantizando la seguridad para las partes procesales, así como para los operadores de justicia. Esto debe ser parte de una política sostenida de fortalecimiento de la administración de justicia y no reducirse a una respuesta coyuntural frente a los hechos delincuenciales que son de conocimiento público, pero que responden a factores de mayor complejidad. (Sentencia No. 9-22-IN/22, 2022, p. 33)

Bajo este contexto, es importante destacar que los accionantes presentaron argumentos referentes a la aprobación de las Resoluciones No. 051-2018 y No. 053-2018 para establecer judicaturas especializadas en la erradicación del crimen organizado. Es importante destacar que

estas resoluciones no fueron abordadas en la acción de inconstitucionalidad planteada, lo que sugiere que la demanda se enfoca en otros elementos.

Adicionalmente, la Corte determinó que las normas impugnadas no representan barreras geográficas irrazonables contrarias a la tutela. Como consecuencia de esta conclusión, se procedió a resolver el caso en cuestión. En el texto se destaca la necesidad de que el Consejo de la Judicatura, en colaboración con los organismos de la Función Judicial, se comprometa a implementar medidas destinadas a superar diferentes obstáculos estructurales. Estos obstáculos abarcan aspectos jurídicos, económicos, sociales, generacionales, de género y culturales.

Del mismo modo, la complejidad de ciertos delitos justifica la creación de judicaturas especializadas. Estas instancias especializadas pueden abordar de manera más efectiva y eficiente las complejidades inherentes a determinados tipos de infracciones penales. Además, es esencial tener en cuenta el principio de especialidad en el ámbito legal, que establece procedimientos diferenciados según la gravedad del delito o el bien jurídico protegido. Por lo que el uso del principio de especialidad permite abordar de manera adecuada cada tipo de infracción penal, asegurando la igualdad ante la ley sin incurrir en discriminación. La creación de instancias especializadas es esencial para mantener la eficacia y la integridad del sistema judicial en un entorno en constante cambio.

4.2.6. Desafíos y crisis del SNAI

A lo largo de su vigencia, el SNAI no ha estado exento de retos, por cuanto ha tenido hacer frente a una serie de desafíos y crisis a lo largo de su existencia, que han planteado importantes dificultades para el funcionamiento eficiente y efectivo de esta institución (Noriega, 2022). Estos desafíos abarcan diversas áreas y han tenido un impacto significativo en el sistema penitenciario y en la atención a los adolescentes infractores.

Uno de los desafíos más prominentes que ha enfrentado el SNAI es la crisis carcelaria. En enero de 2023, durante una reunión del Directorio del SNAI, se llevó a cabo un minuto de silencio en honor a las víctimas de la crisis carcelaria y de los hechos de violencia en Ibarra (Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, 2023). Esta crisis se ha caracterizado por el hacinamiento en los centros penitenciarios, la falta de condiciones dignas de vida, así como la violencia y la inseguridad que prevalecen en dichos lugares. Estas condiciones han generado un entorno propicio para la

proliferación de conflictos entre los internos y han afectado de manera negativa la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad y los adolescentes infractores.

Según Núñez (2006), otro desafío significativo al que se ha enfrentado el SNAI es la falta de recursos. La prestación de servicios integrales a individuos privados de libertad y jóvenes infractores ha sido un desafío para esta institución debido a la escasez de recursos necesarios. La falta de inversión en infraestructura, personal experto y programas de rehabilitación ha mermado la capacidad del SNAI para proporcionar una atención idónea y eficaz, lo cual repercute negativamente en el bienestar y los derechos de aquellos bajo su custodia.

La necesidad de reformas en el sistema penitenciario y en el SNAI ha sido señalada por la Defensoría Pública de Ecuador (2023), por cuanto estas reformas son fundamentales para garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad y de los adolescentes infractores. Es fundamental emprender una evaluación minuciosa de las políticas y procedimientos adoptados en el ámbito penitenciario, con el propósito de elevar la calidad de vida en los centros de reclusión y reforzar las iniciativas de rehabilitación y reintegración social. En paralelo, resulta imperativo fomentar una mayor inversión en el Sistema Nacional de Atención Integral (SNAI), para que disponga de los recursos humanos y materiales necesarios para llevar a cabo su misión de atención integral.

Por otro lado, la pandemia de COVID-19 ha representado otro desafío importante para el sistema penitenciario y el SNAI. Las instituciones han sido impactadas por la propagación del virus, evidenciando un marcado incremento de contagios tanto entre las personas privadas de libertad como entre el personal penitenciario. Esta situación ha demandado la aplicación de estrategias preventivas y de atención médica, junto con la instauración de protocolos específicos para enfrentar los efectos de la pandemia dentro de los centros penitenciarios. Lamentablemente, la escasez de recursos y la falta de infraestructura adecuada han dificultado la correcta implementación de dichas medidas, exponiendo la salud y la vida de quienes se encuentran bajo la custodia del SNAI (CIDH, 2022).

Además de estos desafíos, el SNAI también ha tenido que lidiar con problemas persistentes de violencia y seguridad en los centros penitenciarios. Los casos de motines, fugas y enfrentamientos entre internos han sido recurrentes, lo que ha generado un ambiente de peligro e inestabilidad en estas instituciones. La falta de control y supervisión adecuada, así como la

presencia de grupos criminales dentro de las cárceles, han contribuido a esta situación de violencia y han obstaculizado los esfuerzos por garantizar la seguridad y el orden en los centros penitenciarios (Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, 2023).

4.2.5.1. Situación carcelaria en el Ecuador

Existe un tema de violencia y congestión en el sistema carcelario de Ecuador. 33.500 personas fueron encontradas encarceladas en Ecuador en octubre de 2022, un 11,3% más de lo que podían albergar las cárceles. De manera similar, Naciones Unidas (2022, p. 20), informa que la población carcelaria de Ecuador se ha cuadruplicado en los últimos 13 años. Al extorsionar a los reclusos para que usen los servicios y amenazarlos con violencia, los grupos delictivos organizados que operan dentro de las cárceles están utilizando la inacción del estado para ganar más influencia (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2022, p. 3).

El gobierno de Ecuador ha señalado que las recientes masacres en las prisiones se deben a la actividad del crimen organizado y las luchas entre los líderes del narcotráfico y sus respectivas organizaciones. A pesar de ello, han surgido cuestionamientos de parte de periodistas y académicos especializados, quienes señalan la carencia de una perspectiva holística sobre la realidad. Estos críticos sugieren que el enfoque de la inteligencia criminal en lo que la policía de Ecuador denomina como "áreas en disputa" ha dado lugar a un clima sumamente violento y favorable para el tráfico de estupefacientes.

En respuesta a la situación actual, desde 2014 el gobierno ha asignado 200 millones de dólares para la construcción de tres prisiones de alta seguridad. Sin embargo, a pesar de esta inversión, estas instalaciones no han logrado reducir la violencia en las cárceles. Por otro lado, la CIDH (2022, p. 8) publicó un informe acerca de la realidad carcelaria en Ecuador y los derechos fundamentales. De acuerdo con este, las prisiones en el país son percibidas más como lugares de castigo que como centros de rehabilitación. Se menciona que el hacinamiento, la falta de supervisión y la reducción de recursos han sido factores significativos en los altos niveles de violencia y corrupción dentro del sistema penitenciario, a su vez, la CIDH hizo un llamado al gobierno para que garantice la reintegración social de los reclusos y fortalezca el sistema penitenciario.

Ante la crisis actual, el Presidente Lasso ha declarado un estado de emergencia que se extenderá por 45 días. Como parte de su respuesta, se ha puesto en marcha una política pública

para la rehabilitación social de los reclusos, en colaboración con el apoyo técnico de la ONU, según ha sido anunciado por el Gobierno ecuatoriano (2022, p. 11). En paralelo, el Legislativo ha presentado un conjunto de 70 recomendaciones para abordar esta problemática. Estas incluyen aumentar los recursos destinados al personal penitenciario y mejorar las infraestructuras carcelarias (Human Rights Watch, 2022).

En consecuencia, la revisión de la política de manejo de drogas ha agravado la violencia en Ecuador, especialmente en las prisiones. En el año 2021, se registraron 320 muertes de presos en las cárceles del país. De estas, 79 reclusos murieron durante protestas en febrero de 2021 en cuatro prisiones, otros 21 fallecieron en enfrentamientos en dos cárceles en julio de ese mismo año, y la peor masacre tuvo lugar en la Penitenciaría del Litoral de Guayaquil en septiembre de 2021, donde 118 prisioneros perdieron la vida y cerca de 80 resultaron heridos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2022, p. 50) ha expresado confusión por la falta de vigilancia y la sobrepoblación en los establecimientos penitenciarios de Ecuador, lo que ha resultado en graves incidentes violentos y ha dado predominio a grupos delictivos organizados. La CIDH también ha expresado su malestar por las huelgas de hambre realizadas por los detenidos. Asimismo, la CIDH ha determinado que el Estado es responsable por la violación de los derechos jurisdiccionales y sus garantías al no realizar investigaciones satisfactorias ni juzgar a los responsables de las muertes carcelarias.

Además, las organizaciones de crimen organizado en Ecuador han sido responsable de una serie de actividades violentas como vandalismo y asesinatos. A modo de ejemplo, en Guayaquil, una de las ciudades más impactadas por este problema, se han registrado múltiples asesinatos y atentados con explosivos. Según Carrión (2022), el narcotráfico es responsable de casi el 80% de los homicidios violentos en Guayaquil.

Precisamente, Ecuador cerró 2022 con la mayor tasa de homicidios de su historia, con 4.603 muertes violentas, correspondientes a 25 ocurrencias por cada 100.000 habitantes, en ese orden, la actividad de las bandas criminales que luchan por controlar la tierra y establecer su dominio ha alimentado el derramamiento de sangre del país (Agencia EFE, 2022). Más reciente, en abril de 2023, diez personas murieron en un ataque armado en Guayaquil, el segundo hecho de este tipo en la ciudad (Redacción DW, 2023). De acuerdo con Mella (2023), estos actos serían cometidos por organizaciones de crimen organizado y narcotraficantes. Además, se han registrado

enfrentamientos armados y muertes vinculadas al crimen organizado en la provincia de Esmeraldas.

De esta manera, en el Ecuador, el crimen organizado ha evolucionado y se ha vuelto más sofisticado, controlando una amplia gama de operaciones ilícitas como el microtráfico. Estas organizaciones criminales controlan una parte considerable de las cárceles del país y han reforzado los lazos con las principales organizaciones criminales internacionales, funcionando como intermediarios en el tráfico de drogas desde los puertos ecuatorianos hacia Europa, Estados Unidos y Australia (Insight Crime, 2023). Tal como se ha señalado, Echenique (2023) menciona que el gobierno ecuatoriano ha tomado medidas para combatir el crimen organizado, incluida la implementación de políticas gubernamentales y la colaboración con otras naciones en la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado. Sin embargo, la situación sigue siendo preocupante y necesitará un esfuerzo continuo y organizado para abordar adecuadamente este problema.

4.2.5.1. Efectos y consecuencias del control de las organizaciones criminales en el SNAI

Además, el control de las organizaciones criminales dentro de los centros penitenciarios tiene un impacto negativo en la capacidad de rehabilitación y reinserción social de los internos. De acuerdo con Pontón (2022), la influencia y la presión de estas organizaciones pueden llevar a los internos a mantener su lealtad y participación en actividades delictivas, lo que dificulta su proceso de reforma y los mantiene atrapados en un ciclo de criminalidad. Esto no solo perjudica a los internos directamente involucrados, sino que también contribuye a la perpetuación del crimen en la sociedad en general, ya que los individuos liberados pueden continuar con sus actividades delictivas una vez fuera de prisión.

Otro efecto importante del control de las organizaciones criminales en el SNAI es la corrupción y el debilitamiento de las instituciones encargadas de garantizar la seguridad y la justicia. La infiltración de estas organizaciones en el sistema penitenciario puede generar complicidades y sobornos, lo que debilita la capacidad de las autoridades para prevenir y combatir el crimen dentro y fuera de las cárceles (Ortiz-Criollo & López-Soria, 2023). Además, la influencia de las organizaciones criminales en el ámbito político y económico puede generar un impacto negativo en la gobernabilidad y el desarrollo del país.

En líneas generales, su presencia y control en los centros penitenciarios generan problemas de seguridad, corrupción y dificultan los esfuerzos de rehabilitación y reinserción social. Es

fundamental abordar este problema de manera integral, fortaleciendo la seguridad y el control en los centros penitenciarios, combatiendo la corrupción, implementando programas de rehabilitación efectivos y promoviendo una cooperación entre las instituciones penitenciarias y los organismos encargados de combatir el crimen organizado. Solo a través de un enfoque integral y una acción decidida se podrá hacer frente a este desafío y promover un sistema penitenciario más seguro, eficiente y orientado a la reintegración social.

Por otro lado, Coimbra y Briones (2019) arrojan luces acerca de como el control de las organizaciones criminales dentro del SNAI genera un impacto negativo en la seguridad tanto de los internos como del personal penitenciario. Estas organizaciones pueden imponer su dominio y utilizar la violencia como un mecanismo para ejercer control sobre los demás internos. Esto crea un ambiente de temor y riesgo constante, afectando la integridad física y emocional de las personas privadas de libertad y del personal que trabaja en los centros penitenciarios. Además, la presencia de estas organizaciones puede dar lugar a enfrentamientos violentos entre grupos rivales, motines y actos de represalia, lo que agrava aún más la situación de seguridad en los centros penitenciarios.

Otro efecto perjudicial del control de las organizaciones criminales es la corrupción y la complicidad dentro del SNAI. Estas organizaciones pueden infiltrarse en el sistema penitenciario a través de sobornos y amenazas, cooptando a funcionarios penitenciarios y obteniendo privilegios indebidos. La corrupción socava la efectividad de las medidas de seguridad y control, permitiendo el ingreso de drogas, armas y otros artículos ilegales a los centros penitenciarios. Además, la complicidad de los funcionarios facilita las operaciones de las organizaciones criminales y dificulta los esfuerzos por combatir las (Ortiz-Criollo & López-Soria, 2023).

El control de las organizaciones criminales en el SNAI también tiene un impacto negativo en los esfuerzos de rehabilitación y reinserción social. Estas organizaciones perpetúan la cultura delictiva dentro de los centros penitenciarios, haciendo que los internos se mantengan involucrados en actividades ilegales incluso durante su tiempo de reclusión (Pontón, 2022). Esto dificulta el proceso de reintegración exitosa de los internos a la sociedad una vez que son liberados, ya que se encuentran atrapados en un ciclo de criminalidad y dependencia de las OCO. Además, el control de estas organizaciones puede desalentar la participación en programas de rehabilitación, ya que pueden ser percibidos como una amenaza para aquellos internos que buscan cambiar su vida.

Además, el control de las organizaciones criminales en el SNAI tiene consecuencias a nivel social y de seguridad en la sociedad en general. Las personas que han estado bajo el control de estas organizaciones y son liberadas pueden continuar con sus actividades delictivas una vez fuera de prisión (Human Rights Watch, 2022). Esto contribuye a la perpetuación del crimen en la sociedad y representa una amenaza para la seguridad ciudadana. Además, el poder e influencia de las organizaciones criminales dentro de las cárceles puede afectar la gobernabilidad y la estabilidad del país, ya que socavan la confianza en las instituciones y en el sistema de justicia penal.

4.3. Normativa del SNAI en Ecuador

4.3.1. Leyes y regulaciones relacionadas con el SNAI

4.3.1.1. Constitución de la República del Ecuador

El artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), dispone que el deber fundamental del Estado es salvaguardar y preservar la independencia nacional, tal como se establece en el segundo numeral del artículo. Asimismo, el Estado tiene la obligación primordial, según el octavo numeral del mismo artículo, de reconocer el derecho de todos los ciudadanos a vivir en una cultura de paz y a disfrutar de una seguridad plena. Según el artículo 158 de la CRE, los cuerpos castrenses y policiales son instituciones para la defensa del conjunto de garantías, libertades y derechos de la ciudadanía, así como la defensa de la soberanía y la integridad. El deber principal de las Fuerzas Armadas es proteger el territorio, siendo la Policía Nacional, cuya única responsabilidad es velar por la seguridad interior del Estado y mantener el orden público.

Según lo estipulado en el artículo 393 de la Constitución, es deber del Estado garantizar la seguridad humana mediante la implementación de políticas y acciones coordinadas. Su objetivo es fomentar la convivencia armónica entre las personas, fomentar una cultura de paz, erradicar toda forma de violencia y prejuicio, y disuadir a la población de cometer actos ilegales. Para lograrlo, se encomienda a los Organismos Especializados en los diferentes niveles de gobierno la responsabilidad de elaborar y llevar a cabo estas medidas.

4.3.1.2. Código Orgánico Integral Penal (COIP)

El Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) ha experimentado múltiples modificaciones, entre las cuales se destaca la inclusión de la delincuencia organizada como un delito independiente. Según Aguirre et. al (2021), al examinarse la tipificación de la delincuencia

organizada como un delito autónomo en el COIP, puede notar que el legislador ecuatoriano ha seguido las recomendaciones internacionales al redactar este tipo delictivo, aunque se han establecido algunas diferencias con respecto a la asociación ilícita, las cuales se consideran útiles.

Por otro lado, a partir de la reforma del 2014, en la que puso en vigor el COIP, fue introducida un tipo penal especial denominado "Cooperación eficaz", mediante la cual se establece un acuerdo entre el fiscal y el colaborador con el fin de combatir la delincuencia organizada de manera más efectiva (Tixi et al., 2019). Partiendo de esas nociones, se ha incorporado la delincuencia organizada como un delito autónomo en el COIP de Ecuador y se ha implementado la técnica de cooperación eficaz como una herramienta para hacerle frente.

Concretamente, en su artículo 366, el Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) también define terrorismo como el acto de una o más personas, actuando solas o en grupos armados, incitando mediante el uso de dispositivos destructivos y acciones que amenacen la vida humana, la integridad física, la libertad, las estructuras, los medios de comunicación o transporte, se puede provocar un estado de terror entre la población en general o incluso en un subgrupo de personas.

En relación con el tema de la delincuencia organizada, el artículo 369 se enfoca en especificar las consecuencias legales de aquellos individuos que formen y lideren asociaciones delictivas con el objetivo de cometer crímenes graves y obtener ganancias monetarias u otros beneficios. De acuerdo con dicho artículo, las personas que se involucren en acuerdos o pactos para establecer y dirigir estos grupos criminales organizados, se enfrentarán a penas de prisión que oscilan entre siete y diez años. Las personas que se involucren activamente en actividades delictivas enfrentarán sanciones severas, que resultarán en la privación de su libertad por un largo período. La duración de la pena de prisión dependerá de la gravedad de los delitos perpetrados y de la intención de la banda criminal en la que estén implicados.

En estrecha consonancia, con la entrada en vigor de la Ley Orgánica reformativa de 2023, cuyo propósito es adaptar la normativa legal ecuatoriana para abordar con mayor efectividad el combate contra los grupos de delincuencia organizada, este artículo de COIP recibió una ampliación tanto en su contenido como en torno a los agravantes derivados de su comisión (Asamblea Nacional del Ecuador, 2023). Concretamente, la norma dispone que, si la delincuencia organizada tiene como objetivo cometer la comisión de delitos vinculados con el tráfico ilícito de sustancias reguladas, el terrorismo, la explotación no autorizada de recursos minerales, el asesinato

por encargo, el secuestro, la trata de seres humanos, el tráfico de migrantes, la pornografía que afecta a menores, el tráfico ilegal de armamento, armas químicas, nucleares o biológicas, o el blanqueo de capitales, conlleva un aumento significativo en la pena de privación de libertad. En estas circunstancias, la duración de la condena varía entre los siete y los diez años.

Es relevante enfatizar que se califica como colaborador a aquellos individuos que contribuyan con conocimientos en el ámbito jurídico, contable, técnico, científico u otras áreas, ya sea de manera esporádica o continua, ya sea de manera remunerada o no. Estas contribuciones tienen como propósito asistir o respaldar los fines ilícitos de la organización delictiva. De esta manera, el legislador busca castigar de manera contundente este tipo de conductas, consideradas altamente perjudiciales para la sociedad, asimismo, la ley se enfoca en la intención y el grado de planificación de las actividades delictivas, así como en el objetivo final perseguido por el grupo criminal. El elemento económico o material se considera fundamental, ya que indica una motivación centrada en la obtención de ganancias ilícitas.

Adicionalmente, con la última reforma del COIP (2023) la delincuencia organizada es considerada un agravante del siguiente compendio de disposiciones de la ley:

- **Extorsión (Art. 185):** 7-10 años de prisión y una multa de 40-80 salarios básicos unificados.
- **Robo (Art. 189):** 10-13 años de prisión y una multa de 80-120 salarios básicos unificados.
- **Actividad ilícita de recursos mineros (Art. 260):** 10-13 años de prisión y una multa de 80-120 salarios básicos unificados.
- **Prevaricato de las o los jueces o árbitros (Art. 268):** 7-10 años de prisión.
- **Reclutamiento de niños, niñas y adolescentes con fines delictivos (Art. 369.1):** Las penas de prisión oscilan entre 10 y 13 años si están vinculadas a la perpetración de actos ilegales tales como el tráfico de drogas, delitos contra la propiedad, la vida, la integridad sexual y reproductiva, crimen organizado, explotación de personas, tráfico ilegal de migrantes, homicidio por encargo, chantaje, robo o actos terroristas. Por otro lado, si los delitos mencionados anteriormente están asociados a las sentencias de 13 a 16 años, se aplicarán las sanciones correspondientes, implicando una relación directa entre el proceso de selección de personas y la participación en actividades delictivas de alto impacto social.

En cuanto a otras disposiciones de naturaleza distinta a la tipificación penal, encontramos las siguientes menciones a la delincuencia organizada:

- **Penas no privativas de libertad (Art. 60.14):** Inhabilitación para contratar con el Estado.
- **Pérdida de los derechos de participación (Art. 68):** Prohibición por un lapso de 10-25 años.
- **Penas restrictivas de los derechos de propiedad (Art. 69):** Comisión de bienes ajenos al delito cuyo valor sea equivalente a los bienes objeto de comiso imposibles de comisar.
- **Reparación Integral (Art. 77):** Respuesta de los daños con los bienes propios hasta llegar al monto.
- **Testaferismo (Art. 289):** Misma pena que el delito encubierto.
- **Reglas del procedimiento abreviado (Art. 365):** Prohibición de aplicación del procedimiento abreviado.
- **Principio de oportunidad (Art. 412):** Prohibición de aplicación.
- **Deber ciudadano de denunciar (Art. 422.1):** Obligación de denuncia inmediata.
- **Formas de denuncia (Art. 427 y 430.1):** Identidad reservada del denunciante.
- **Incentivos por denuncia o información efectiva (Art. 430.2):** Compensación proporcional a los recursos recuperados por el Estado en un 10-20%.
- **Interceptación de las comunicaciones o datos informáticos (Art. 476):** Plazo de hasta 6 meses prorrogables.
- **Procedimiento para la entrega vigilada (Art. 486):** Plena potestad de la Fiscalía para su realización y ejecución.
- **Investigaciones conjuntas (Art. 496):** Cooperación inmediata en casos transnacionales.
- **Identificación en caso de delito flagrante (Art. 529.1):** El reconocimiento ante la comunidad y los medios de comunicación se limita estrictamente a su condición de detenido, previamente establecida de acuerdo con la ley aplicable.
- **Aplicación de las medidas de restricción (Art. 567):** Restricciones no contrarias a derecho.
- **Ubicación y lugar de cumplimiento de penas y medidas cautelares privativas de libertad (Art. 668):** Se establece la prohibición de realizar traslados, ubicaciones o

clasificaciones de individuos privados de libertad, tanto procesados como sentenciados, basándose en su afiliación a dichos grupos.

- **Régimen semiabierto (Art. 698):** Prohibición de acceso al régimen.
- **Régimen abierto (Art. 699):** Prohibición de acceso al régimen.

Con relación a otras normas, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003), en su artículo 330 ordena el internamiento preventivo por causa de dicho delito. Aunado a ello, la Ley Orgánica de Extinción de Dominio (2021), en su artículo 7 contempla la comisión de este delito como una causal de actividades contra la ley que justifiquen la extinción de dominio sobre bienes.

En cuanto a lo referente al funcionamiento de los CRS, el artículo 719 del COIP (2014) establece que el régimen disciplinario de los CRS dispone como propósito asegurar el acatamiento de sanciones y medidas cautelares efectivas, la protección del conjunto de derechos esenciales de la población carcelaria, la sana convivencia y el orden en las instalaciones. La autoridad competente de los centros tiene la potestad disciplinaria, la cual se rige estrictamente por la Constitución y la ley.

Esto faculta que el personal de seguridad de los centros tome medidas inmediatas para reducir o detener las infracciones disciplinarias. Si surge la necesidad, será imperativo informar de manera inmediata a las autoridades pertinentes del centro sobre estas actividades. Si se produce un motín u otro tipo de alteración significativa del orden dentro de un centro de detención, la autoridad a cargo podrá solicitar, si es necesario, el apoyo de la fuerza pública en la medida y duración adecuadas para restablecer la calma.

4.3.2. Reglamentos del SNAI para la seguridad y control de los centros penitenciarios

El Sistema de Rehabilitación Social del Ecuador dispone de un reglamento interno (2020), mediante el cual se estructura su funcionamiento y dispone, entre otras cosas, de las medidas de seguridad relativas a las instalaciones penitenciarias. Dicha normativa contempla que, al interior de los recintos, estos dispondrán de un cuerpo dedicado a su seguridad y vigía, mientras que su perímetro estará custodiado por funcionarios policiales de la Nación, de acuerdo a sus artículos 150 y 151 respectivamente.

De acuerdo con esta premisa, el artículo 152 dispone que los empleados públicos encargados de la seguridad interior y exterior de los centros penitenciarios, se les aplicarán los

lineamientos para el uso razonable, legal, proporcionado y progresivo de la fuerza establecidos en los convenios internacionales y las leyes vigentes. Se deben utilizar medidas preventivas como advertencias verbales o cualquier otra táctica adecuada de negociación, mediación, persuasión o disuasión antes de usar la fuerza.

En tal sentido, la fuerza solo se utilizará como última opción si todas las demás medidas han fallado o no se puede confiar en ellas para lograr el objetivo legal previsto. En consecuencia, sólo se utilizará la fuerza cuando y donde sea absolutamente necesario para mantener la seguridad del centro, generar algún tipo de orden y proteger los derechos de las personas reclusas en los lugares de privación de libertad.

Más adelante, el artículo 156 aborda la existencia de planes de respaldo del centro de detención. Para ello, se seguirán aspectos propios de la legislación vigente en materia de gestión de riesgos, recomendaciones para la planificación de emergencias y actuación frente a desastres antrópicos o naturales en los centros penitenciarios, a tales efectos, se coordinará con las entidades e instituciones pertinentes para tal fin.

Finalmente, en relación a las sanciones aplicables, el artículo 238 establece las sanciones para las faltas cometidas en el sistema penitenciario (Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0031-R, 2020). Estas sanciones se dividen en faltas leves, graves y gravísimas, y se aplican en orden creciente. Una de las primeras medidas disciplinarias consiste en la limitación de las comunicaciones exteriores, lo que implica que, durante un lapso de 60 días a partir de la fecha de la resolución, queda prohibido el envío y la recepción de correspondencia, así como la realización de videoconferencias, salvo en los casos en que se trate de defensores públicos o privados. Esta sanción se aplica a infracciones leves.

Si se comete otra falta leve dentro de los 180 días siguientes, se impone la restricción de comunicaciones externas y también se restringe el tiempo de llamadas telefónicas o el tiempo de visitas familiares o sociales. Además de ello, encontramos la restricción de llamadas telefónicas, que hace alusión a la reducción de la frecuencia y/o tiempo de las llamadas telefónicas hasta el 50% durante el mes siguiente a la resolución.

Esta sanción se aplica a las faltas graves. No obstante, Rueda (2022) destaca que esta serie de limitaciones suelen ser difíciles de imponer por razones técnicas, ya que de acuerdo con

funcionarios penitenciarios destacan que apenas dos CRS cuentan con mecanismos de restricción de telecomunicaciones en Azuay y el norte de Quito, respectivamente.

Otra medida disciplinaria destacada es la reducción del tiempo de visita familiar y social, que consiste en disminuir una hora en cada visita durante el mes siguiente a la resolución, y se aplica a infracciones graves. Si se comete otra infracción grave en los siguientes 180 días, se impone la restricción de llamadas telefónicas y se reduce aún más el tiempo de visita familiar y social. En situaciones específicas de aplicación del régimen de máxima seguridad, existe la posibilidad de disponer la transferencia temporal de aquellos individuos condenados que se encuentran bajo un nivel de seguridad mínimo o medio al nivel máximo de seguridad. Este traslado podrá llevarse a cabo por un período que no exceda los 180 días desde la emisión de la resolución pertinente.

Cabe destacar que la sanción de reubicación a un nivel de seguridad máximo se aplica solo en casos de faltas gravísimas. Cuando se aplican sanciones relacionadas con el cumplimiento del régimen de máxima seguridad, el personal técnico y los funcionarios públicos encargados de la seguridad en el centro penitenciario presentan un informe a la máxima autoridad del establecimiento antes de que la sanción disciplinaria concluya. En dicho informe, se solicita la autorización para que el individuo privado de libertad regrese a su nivel de seguridad original y se proceda a su reubicación física.

4.3.3. Políticas y medidas existentes para prevenir y combatir el control de las organizaciones criminales en los CRS

4.3.3.1. Política de seguridad contra el crimen organizado

La política de seguridad contra el crimen organizado en Ecuador se ha convertido en una prioridad fundamental para el Gobierno y las autoridades competentes. La cooperación entre instituciones nacionales e internacionales ha sido la piedra angular de los esfuerzos encaminados a enfrentar este desafío que amenaza la estabilidad y la seguridad del país. Reconociendo la naturaleza transnacional del crimen organizado, Ecuador ha buscado activamente la colaboración con otras naciones y organismos internacionales para intercambiar información, compartir mejores prácticas y coordinar acciones conjuntas (Moncayo, 2023).

Ciertamente, la implementación de estrategias integrales ha sido clave en la lucha contra el narcotráfico y la delincuencia transnacional. Estas estrategias no se limitan únicamente a la

represión y persecución de los delincuentes, sino que también abordan aspectos relacionados con la prevención, la rehabilitación y la reinserción social (Albarracín, 2023). Por lo que se reconoce que el crimen organizado no puede ser erradicado únicamente mediante medidas coercitivas, sino que también se requiere abordar las causas subyacentes que alimentan su existencia.

De acuerdo con Guerrero y Benavides (2023), el Gobierno ecuatoriano ha demostrado su compromiso al destinar recursos económicos significativos para fortalecer a las fuerzas armadas y la policía. Estos recursos se han utilizado para mejorar la capacidad operativa, el equipamiento y la formación del personal encargado de combatir el crimen organizado. Además, se han llevado a cabo esfuerzos para modernizar y fortalecer los sistemas de inteligencia, a fin de recopilar información precisa y oportuna que permita desarticular las redes delictivas y prevenir actividades criminales.

De allí que, la dotación de recursos adecuados a la Policía Nacional se ha convertido en otro aspecto esencial a abordar. El equipamiento moderno, la formación especializada y las condiciones laborales óptimas son fundamentales para empoderar a los agentes y garantizar que cuenten con las herramientas necesarias para enfrentar con éxito a las organizaciones criminales.

Además, la situación de violencia e inseguridad que enfrenta el país ha llevado a la Asamblea Nacional a impulsar reformas legales y estructurales que buscan contener la crisis. Las reformas propuestas no se limitan a acciones inmediatas, sino que tienen como objetivo enfrentar las raíces fundamentales del crimen organizado. Estas medidas buscan abordar temas como la desigualdad socioeconómica, la ausencia de oportunidades y la marginación social, que son factores que alimentan esta problemática.

Como consecuencia, la presentación de normativas como la Ley Orgánica de Seguridad Integral y Fortalecimiento de la Fuerza Pública (2023) que buscan regular el uso progresivo de la fuerza y ofrecer defensa jurídica a los agentes de policía investigados el Gobierno muestra su compromiso con asegurar la seguridad de los ciudadanos y de los agentes encargados de hacer cumplir la ley. Estas medidas tienen como objetivo establecer un marco legal transparente que facilite el uso apropiado de la fuerza por parte de las autoridades, al mismo tiempo que salvaguarda los derechos humanos.

Además, la participación activa en eventos y seminarios internacionales a lo largo del tiempo ha permitido a Ecuador intercambiar experiencias con delegaciones policiales de otros países. Esta colaboración ha contribuido a generar estrategias más efectivas para enfrentar el crimen transnacional, compartiendo conocimientos, técnicas y herramientas que fortalecen la capacidad de respuesta y la coordinación entre Estados (Gobierno del Ecuador, 2016).

La necesidad de establecer políticas comunes con los países vecinos refuerza la idea de que el crimen organizado no reconoce fronteras y requiere una respuesta regional coordinada. La cooperación y el intercambio de información entre países vecinos son fundamentales para cerrar las brechas que los delincuentes aprovechan y para asegurar que no haya refugios seguros donde puedan escapar de la justicia.

En consecuencia, el Plan Específico de Seguridad Pública y Ciudadana (2019), desarrollado por el Gobierno Nacional, es un paso concreto hacia una estrategia integral que aborda los desafíos del crimen organizado en Ecuador. Este plan involucra a diversas entidades, incluyendo las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, y se enfoca en la evaluación y revisión constante de las acciones implementadas frente a los actos criminales. La Estrategia Nacional de Seguridad (Ministerio del Interior del Ecuador, 2023), como parte de este plan, busca establecer un marco sólido que permita la colaboración y la coordinación efectiva entre las fuerzas de seguridad para prevenir delitos y proteger a la población.

A pesar de todos estos esfuerzos, Ecuador sigue enfrentando desafíos significativos en la lucha contra el crimen organizado. La mejora de la inteligencia estratégica y la toma de decisiones se ha identificado como una necesidad clave para fortalecer la capacidad de respuesta del país. Esto implica desarrollar mecanismos de recolección y análisis de información más efectivos, así como la creación de sistemas de inteligencia que permitan identificar y anticipar las acciones de los delincuentes.

Por ende, la política de seguridad contra el crimen organizado en Ecuador se ha basado en la cooperación entre instituciones nacionales e internacionales, la implementación de estrategias integrales y la asignación de recursos para hacer frente al narcotráfico y la delincuencia transnacional. Aunque se han realizado esfuerzos significativos, persisten desafíos en la lucha contra el crimen organizado, lo cual ha llevado a la necesidad de impulsar reformas estructurales, mejorar la inteligencia estratégica y fortalecer la capacidad de toma de decisiones. El combate

efectivo contra el crimen organizado requiere un enfoque multifacético y sostenido que involucre a todos los sectores de la sociedad y que aborde tanto las causas como las manifestaciones de esta problemática.

4.3.3.2. Resolución No. 45-01 COSEPE.

En medio de una violenta crisis que atraviesa Ecuador, el COSEPE ha emitido una resolución designando como grupos terroristas a las organizaciones criminales que operan en el país. Esta medida tiene como propósito permitir a las Fuerzas Armadas y Policiales enfrentar a estas bandas delictivas sin requerir un estado de excepción o emergencia proclamado por el Presidente de la República. En este sentido, el consejo sugiere al mandatario la emisión de un decreto que establezca acciones coercitivas inmediatas y efectivas, incluso el empleo de armas letales, para hacer frente a esta grave amenaza que afecta al pueblo ecuatoriano.

Aun cuando la reservación fue reservada, el contenido anunciado expone lo siguiente:

El Consejo de Seguridad Pública y del Estado resolvió:

1. Declarar al terrorismo como amenaza que atenta contra los elementos estructurales del Estado y por consiguiente a su seguridad integral, como está concebido en la normativa internacional y la legislación ecuatoriana.
2. Declarar que la amenaza terrorista va a ser enfrentada de manera firme, con la participación de todas las funciones e instituciones del Estado, de conformidad con lo prescrito en el artículo 226 de la Constitución de la República.
3. Recomendar al Presidente de la República expedir un decreto ejecutivo, estableciendo medidas coercitivas, urgentes y eficaces que incluyan el empleo de armas letales para combatir esta grave amenaza que afecta al pueblo ecuatoriano.
4. Levantar la reserva sobre esta resolución. (Secretaría General de Comunicación de la Presidencia, 2023)

Es innegable que el terrorismo constituye una amenaza continua para la seguridad y estabilidad del Estado y de sus ciudadanos. Por consiguiente, resulta imperativo implementar medidas decididas y efectivas para contrarrestarlo. En este proceso, la colaboración de todas las entidades y organismos estatales juega un papel primordial. Aun así, la medida no ha estado exenta de críticas, como en el caso del Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (CDH, 2023), el cual afirma que el combate contra el terrorismo termina por convertirse en una

estrategia gubernamental que resulta en la configuración del fenómeno de criminalización de la protesta como una política estatal. Esta dinámica ha llevado a la implementación de detenciones arbitrarias y al enjuiciamiento de líderes sociales y activistas en el territorio ecuatoriano

Es relevante resaltar que el COSEPE representa la máxima institución encargada de la seguridad en el país. Su objetivo primordial consiste en brindar asesoramiento y recomendaciones al presidente, con el propósito de tomar medidas preventivas o de intervención en situaciones de graves incidentes o amenazas que puedan poner en riesgo la seguridad de los ciudadanos o el entorno natural. Ameritando la amenaza terrorista ser afrontada con firmeza, e involucrando todas las funciones e instituciones estatales, según lo establecido por la resolución del Cosepe. Anteriormente, las reuniones de esta entidad eran confidenciales, pero ahora serán abiertas al público, permitiendo a la población conocer los esfuerzos del Estado en por del bienestar común y cómo se aplicará la ley para evitar que estos grupos criminales y terroristas continúen esparciendo el pánico.

Recientemente, en Ecuador, se han suscitado hechos violentos, que incluyen tres explosiones en Guayaquil y varios enfrentamientos mortales en las prisiones. Desde el año 2021, el país ha estado lidiando con una crisis de seguridad originada por disputas entre organizaciones delictivas asociadas al tráfico de drogas. Estos conflictos se desataron después del asesinato de Jorge Luis Zambrano, líder del grupo delictivo conocido como Los Choneros, lo que llevó a una división y conflicto interno entre facciones de Los Choneros por el dominio de las cárceles y el narcotráfico en el país.

El país está experimentando una grave crisis de seguridad debido al incremento exponencial de la delincuencia. Los índices de homicidios han alcanzado cifras alarmantes, llegando a 14,04 por cada 100.000 habitantes en 2021, la tasa más alta desde 2011. Esto representa un brusco aumento comparado con los 7,8 casos por cada 100.000 habitantes registrados en 2020. La situación continuó empeorando durante el año siguiente, con un aumento sostenido en 2022. Las áreas más afectadas por la violencia son los cantones de Guayaquil, Durán y Samborondón.

La violencia se centra en gran medida dentro de las cárceles del país, con eventos como los disturbios en las cárceles de Ecuador en febrero de 2021 y en septiembre de 2021, cuando se produjeron disturbios en la cárcel de Guayaquil, los cuales marcaron uno de los episodios más sanguinarios de masacres carcelarias en la historia de América Latina. Durante todo el año 2021,

la cifra de reclusos asesinados en el país ascendió a 503, mostrando una situación alarmante. Pero lamentablemente, la violencia no se limitó únicamente tras los muros de las prisiones, sino que también se extendió más allá de ellas.

Las organizaciones criminales señaladas extraoficialmente por González (2023) como organizaciones terroristas, como Los Chone Killers, Los Fatales, Gángsters, Tiguerones, Los R7, Lobos, Lagartos y Los Choneros, son parte de la actual crisis de seguridad en Ecuador. La declaración del gobierno de estas organizaciones como terroristas es un esfuerzo por tomar más medidas contra la violencia y la inseguridad en el país. Conforme a la LOSEP (2009), en situaciones extremas o cuando la integridad de la población se vea amenazada, el COSEPE puede asesorar al Presidente de la República para que actúe.

Sin embargo, a la fecha de la investigación no se evidencian efectos de esta política más allá de los pronunciamientos de organizaciones sociales, y una demanda de inconstitucionalidad por la vinculación de dicha norma con el Decreto Ejecutivo N° 730 (Guaramah et al., 2023). Aun así, dentro de estos lineamientos de combate contra la delincuencia organizada, destaca la cooperación internacional sostenida entre el Ecuador y los Estados Unidos, cuyo marco de acción prevé la realización de un memorándum de entendimiento para redoblar los esfuerzos frente a esta problemática (Ministerio de Defensa del Ecuador, 2023).

El Plan de Acción Bilateral contará con la participación del Departamento de Defensa y el Departamento de Estado de los Estados Unidos, junto con el Ministerio de Defensa Nacional del Ecuador. Este plan se enmarca dentro del acuerdo vigente de asistencia militar entre ambas naciones y busca definir las contribuciones que realizarán sus respectivas Fuerzas Armadas para enfrentar las serias amenazas provenientes del narcotráfico, el crimen transnacional y el terrorismo, que afectan la paz y la seguridad en la región.

Dentro del Memorando de Entendimiento, se establecen cuatro áreas clave de enfoque: el intercambio de información, el fortalecimiento de las capacidades militares, la formación y el entrenamiento, y la obtención de recursos esenciales para hacer frente a esta lucha conjunta. En cuanto a los detalles económicos del acuerdo, las fuentes relacionadas con la defensa explicaron que, aunque existen estimaciones aproximadas de los costos asociados a la Estrategia para la Paz y la Seguridad en el Ecuador, los montos específicos destinados a la ayuda en capacitación,

entrenamiento, información, sistemas y equipos solo se conocerán una vez que el Acuerdo de Entendimiento sea formalmente suscrito.

4.3.3.3. Decreto Ejecutivo No. 706

El 1 de abril de 2023 marcó un hito en la historia reciente de Ecuador cuando su presidente, Guillermo Lasso, emitió el Decreto Ejecutivo N°706 (2023), una acción que declaró un estado de emergencia en tres cantones clave del país: Guayaquil, Durán y Samborondón. Esta decisión se tomó en respuesta a un alarmante incremento en los disturbios internos, caracterizados por incidentes violentos que han sacudido a estas áreas, generando miedo y caos entre los ciudadanos.

La declaración del estado de emergencia se hizo oficial a través de la publicación del Decreto Ejecutivo N°706 el 3 de abril de 2023, dos días después del anuncio inicial. Este documento, que es una herramienta legal de poder ejecutivo, establece las condiciones y regulaciones específicas que se aplicarán durante este periodo excepcional. Dicho decreto tiene una duración prevista de 60 días, un periodo que se considera necesario para controlar la situación y restablecer la seguridad y el orden.

Uno de los componentes más notables del Decreto Ejecutivo N°706 es la implementación de un toque de queda en las zonas afectadas. De acuerdo con las disposiciones del decreto, los residentes de Guayaquil, Durán y Samborondón deben permanecer en sus hogares desde la 01h00 hasta las 05h00. Esta medida pretende limitar la movilidad durante las horas en las que es más probable que se produzcan incidentes violentos, con el fin de proteger a la población y facilitar el trabajo de las fuerzas de seguridad.

Además del toque de queda, el decreto también limita o suspende ciertos derechos fundamentales durante el estado de excepción. Estos incluyen el derecho a la libre reunión, lo que significa que las manifestaciones y reuniones públicas pueden ser restringidas o prohibidas durante este periodo. También se suspende el derecho a la inviolabilidad del domicilio y la correspondencia, permitiendo a las autoridades realizar búsquedas y confiscaciones sin la necesidad de una orden judicial en ciertos casos. Finalmente, se limita el libre tránsito, lo que podría implicar la implementación de controles de seguridad y restricciones de viaje.

Estas medidas, aunque son una respuesta necesaria a la situación de emergencia, representan una restricción temporal y excepcional de ciertos derechos fundamentales. La

responsabilidad del gobierno de Lasso es asegurar la adecuada y equitativa aplicación de estas medidas en este escenario. Su objetivo primordial es restablecer la seguridad y la estabilidad en las áreas perjudicadas.

4.3.3.3. Decreto Ejecutivo No. 730

El 3 de mayo de 2023, el Presidente de Ecuador, Guillermo Lasso, firmó un documento de gran importancia para la historia reciente del país, el Decreto Ejecutivo No. 730 (2023). Esta acción se produjo a raíz de la resolución del Consejo de Seguridad Pública y del Estado (COSEPE) del 27 de abril de 2023, que señaló la necesidad de tomar medidas más fuertes y decididas para combatir el terrorismo en el país.

El Decreto Ejecutivo No. 730 es una clara directiva para las Fuerzas Armadas del Ecuador. Esta orden presidencial les encarga la tarea de utilizar todos los medios disponibles, en colaboración con la Policía Nacional, para reprimir la creciente amenaza terrorista. El Decreto 730 otorga a las fuerzas militares la autorización para llevar a cabo operaciones en cualquier área del país, con el fin de confrontar y desactivar a grupos y personas involucradas en actos terroristas. Estas acciones forman parte de la misión de las Fuerzas Armadas, que busca salvaguardar la soberanía y la integridad territorial de la nación, así como proteger los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos.

Además de las acciones de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, el Decreto 730 también establece que el Ministerio de Economía y Finanzas tiene la obligación de asignar fondos para atender las necesidades de estas entidades. Este mandato destaca la importancia de contar con los recursos económicos necesarios para realizar eficazmente las operaciones antiterroristas y garantizar la seguridad en el país.

El Decreto Ejecutivo No. 730 también exhorta a todos los organismos del Estado a cooperar en la lucha contra el terrorismo, manteniendo siempre la separación de poderes, un principio fundamental del sistema democrático. Esto significa que, a pesar de la situación de emergencia, cada organismo debe seguir cumpliendo con sus funciones y responsabilidades específicas, respetando los límites y equilibrios del poder estatal.

Si bien el decreto no menciona explícitamente la crisis carcelaria en Ecuador, la escalada de violencia y crimen en el país, que incluye la tensa situación en las cárceles, podría estar

relacionada con la decisión de implementar medidas de seguridad adicionales. Esto destaca cómo el Decreto Ejecutivo No. 730 podría ser una respuesta a las múltiples facetas de la inseguridad en el país, buscando fortalecer las capacidades de respuesta del estado para proteger a sus ciudadanos y mantener la paz y el orden en Ecuador.

4.4 Derecho Comparado

4.4.1. Ley Penitenciaria de El Salvador

El sistema penitenciario de El Salvador y la legislación relacionada con los grupos de crimen organizado han sido temas de gran importancia y debate en el país. La legislación salvadoreña se ha desarrollado y adaptado a lo largo del tiempo para abordar estas problemáticas a través de diferentes leyes y reformas, cuyos resultados en años recientes han servido de caso de estudio para los países de la región en el marco de las acciones comandadas por el Presidente Nayib Bukele.

La Ley Penitenciaria (1997), desempeña un rol esencial en la supervisión de las sanciones penales y las medidas de seguridad. Su función principal radica en la regulación de los centros penitenciarios y la definición de los derechos y deberes de las personas privadas de libertad. El propósito fundamental es asegurar que las condenas y medidas de seguridad se implementen de forma justa y eficiente, en pleno respeto de los derechos humanos.

Concretamente, el artículo 3 establece lo siguiente:

Art. 3.- Las instituciones penitenciarias establecidas en la presente Ley, tienen por misión fundamental procurar la readaptación social de los condenados y la prevención de los delitos, así como la custodia de los detenidos provisionales. Se consideran internos, todas aquellas personas que se encuentren privadas de libertad por aplicación de la detención provisional, de una pena privativa de libertad o de una medida de seguridad. (Ley Penitenciaria, 1997, p. 2)

La norma en cuestión establece la misión primordial de las instituciones penitenciarias: garantizar la reinserción social de los condenados y la prevención de delitos, así como asegurar la custodia de los detenidos en espera de juicio. En dicha norma se reconoce el derecho de las personas privadas de libertad a tener la oportunidad de reintegrarse de forma positiva en la sociedad, y recae sobre el sistema penitenciario la responsabilidad de proveer los recursos necesarios para alcanzar

este objetivo. Resaltando la relevancia de la reintegración en la sociedad, la prevención del delito y el manejo adecuado en las prisiones, se enfatiza una perspectiva más abarcadora y humanitaria del sistema de justicia penal. Esta visión tiene como objetivo principal no solo imponer sanciones, sino también enfocarse en la rehabilitación y evitar la repetición de actos delictivos.

Art. 9.- Sin perjuicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República y otras disposiciones legales, todo interno dispondrá de los derechos siguientes: 1) A que el establecimiento donde esté guardando prisión, cuente con las instalaciones sanitarias y médicas mínimas, para garantizar la preservación de su vida, salud e integridad física. Estos servicios se deberán prestar en su caso, por el personal médico adecuado, de manera gratuita y oportuna; 2) A un régimen alimenticio suficiente para el mantenimiento de su salud; 3) A ser designado por su propio nombre. En caso de poseer documento de identidad, éste será conservado por la administración del centro, con obligación de proporcionárselo de inmediato al interno para la ejecución de cualquier acto que legalmente esté facultado; y si no lo tuviere, se velará por su obtención o reposición. La administración del centro extenderá a cada interno un documento de identificación; 4) Al respeto de su dignidad en cualquier situación o actividad; 5) al respeto de sus costumbres personales, dentro de los límites de las disposiciones reglamentarias; y a utilizar sus prendas de vestir, siempre que no altere el orden del centro, ni lesione la moral. Para facilitar la clasificación y sectorización de la población reclusa, se podrá establecer el uso obligatorio de prendas de vestir uniformes, las que no deberán ser en modo alguno degradantes, ni humillantes; (5)6) A un trabajo rentable que no sea aflictivo; 7) A la libertad ambulatoria dentro del centro de detención, sin más limitaciones que las propias del régimen que se le esté aplicando; 8) A obtener información ya sea escrita, televisiva o radial, que a criterio del equipo técnico criminológico asignado por la dirección general de centros penales, favorezca su rehabilitación o su readaptación; conforme a los límites previstos en la constitución; (5) 9) A mantener sus relaciones de familia; 10) A disponer dentro de los establecimientos de detención, locales adecuados y dignos para la realización de visitas familiares e íntimas; 11) A entrevistarse privadamente con el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, el Director del establecimiento, su defensor, o cualquier profesional que lo asista en la atención de un problema personal o respecto a cualquier situación que afecte sus derechos; 12) A la asistencia letrada en cualquier incidente que se suscite durante la

ejecución de la pena; 13) A que las decisiones que se le apliquen referentes al régimen, tratamiento y beneficios penitenciarios se fundamenten en criterios técnicos-científicos; y, 14) Los demás que determine esta Ley y su reglamento. (Ley Penitenciaria, 1997, pp. 3-4)

Es fundamental asegurar que todos los internos gocen de un conjunto de derechos que deben ser respetados sin excepción, incluso aquellos establecidos en la Constitución y otras leyes. Estos derechos buscan salvaguardar la vida, la salud, la integridad física, la dignidad y las particularidades personales de los internos, además de promover su proceso de rehabilitación y adaptación. En el mismo sentido, la regulación reconoce que las personas privadas de libertad, aún en esa situación, continúan siendo poseedoras de derechos esenciales que deben ser honrados y asegurados. Estos derechos tienen como objetivo salvaguardar su dignidad, su integridad y fomentar su proceso de rehabilitación y adaptación dentro del contexto penitenciario.

No obstante, es preciso destacar que además de poseer un compendio de derechos esenciales, los internos también acatan una serie de obligaciones y restricciones, a saber:

Art. 13.- Son obligaciones de los internos: 1) Cumplir las normas del régimen interno establecidas para el centro penitenciario reguladoras de la vida dentro del establecimiento, así como las sanciones disciplinarias que se le impongan, de conformidad a esta Ley; 2) Respetar los derechos de los demás internos, personal penitenciario y todas aquellas personas con quien se relacionen; y, 3) Realizar las labores de higiene y limpieza necesarias para el buen funcionamiento del centro, las cuales deberán ejecutarse por toda la población interna, distribuyéndolas proporcionalmente entre dicha población, en los horarios que reglamentariamente se establecieren para ello; (5) 4) Hacer buen uso de las instalaciones y mobiliario del centro, así como de los bienes asignados a su persona, debiendo responder por el deterioro, producto de uso indebido, de conformidad con esta ley; (5) 5) Incorporarse a los programas de rehabilitación penitenciaria que se les asignen; y, (5) 6) las demás que establezca la ley. (5) (Ley Penitenciaria, 1997, pp. 4-5)

Asimismo, con relación a las prohibiciones:

Art. 14.- Los internos no podrán tener consigo o usar: 1) Armas de cualquier clase; 2) Bebidas alcohólicas; 3) Drogas de cualquier tipo; 4) Medicamentos prohibidos por el personal médico del centro penitenciario; 5) Dinero; objetos de uso personal valiosos como joyas o análogos; (5) 6) Libros o materiales pornográficos o violentos; (5) 7) Ningún tipo

de aparatos de telecomunicación y aparatos electrónicos, eléctricos o de batería tales como teléfonos celulares, cocinas, radios de comunicación o ventiladores para su uso personal; asimismo se prohíbe la tenencia de objetos o componentes o accesorios para comunicación tales como chips, tarjetas telefónicas u otros similares para el mismo uso. También se prohíbe la tenencia de cerillos, encendedores o cualquier medio que les facilite producir fuego o que a juicio de las autoridades penitenciarias atenten contra la seguridad del centro penitenciario, de conformidad al reglamento de esta ley, y, (5) 8) Prendas similares a los uniformes de las instituciones del estado, tampoco prendas que dificulten la identificación visual del interno. (5)

El interno que contravenga cualquiera de estas prohibiciones podrá, a criterio de la autoridad penitenciaria, ser trasladado a sector o centro penal diferente, durante el tiempo que se considere necesario, sin perjuicio del tratamiento penitenciario respectivo. Dicha falta se hará constar en el expediente único y será tomado en consideración para el otorgamiento o denegación de beneficios penitenciarios. (5). (Ley Penitenciaria, 1997, pp. 5-6)

De esta manera, el artículo 13 ejusdem dispone de las diferentes las obligaciones que los internos poseen dentro de un centro penitenciario. Estas obligaciones están diseñadas para mantener el orden, el respeto y la convivencia adecuada dentro del establecimiento. Siendo que, además de las obligaciones mencionadas, la ley puede establecer otras responsabilidades específicas para los internos, las cuales pueden variar según las circunstancias y los requerimientos particulares de cada centro penitenciario.

Adicionalmente, el artículo 14 contempla una serie de prohibiciones para los internos dentro del centro penitenciario, dichas prohibiciones tienen como objetivo mantener la seguridad, el orden y el cumplimiento de las normas establecidas. Por otro lado, el incumplimiento de cualquiera de estas prohibiciones puede dar lugar a medidas disciplinarias, como el traslado a otro sector o centro penal, de acuerdo con la decisión de la autoridad penitenciaria. Además, dicha falta quedará registrada en el expediente del interno y se tomará en consideración para la concesión o denegación de beneficios penitenciarios.

Considerando entonces estas bases generales del funcionamiento del sistema penitenciario salvadoreño, resulta imperativo hacer énfasis en los criterios de excepcionalidad cuando exista en

los recintos penitenciarios circunstancias que afecten el orden público. Partiendo de esa base, encontramos en el artículo 23 la siguiente disposición:

Art. 23.- En situaciones de fuerza mayor, caso fortuito, actos de indisciplina de los internos y desórdenes colectivos, actos de desestabilización como amotinamientos o motines, los directores de centros penitenciarios podrán declarar el estado de emergencia en el centro que dirigen o en algún sector determinado del mismo y suspender o restringir los derechos previstos en los numerales 6, 7, 8, 9 y 10 del art. 9, por un plazo no mayor de quince días, decisión que estará sujeta a confirmación o revocación de la dirección general de centros penales, en un término no mayor de doce horas. De tal confirmación, se debe informar por escrito o, de cualquier forma, inmediatamente, al procurador para la defensa de los derechos humanos y a la Fiscalía General de la República. (5). (Ley Penitenciaria, 1997, pp. 12-13)

Según este artículo, en situaciones específicas, los directores de estos centros tienen la facultad de declarar el estado de emergencia. A partir de tales hechos, pueden restringir derechos específicos, no obstante, esta suspensión o restricción solo puede aplicarse por un período máximo de quince días. Además, la decisión de declarar el estado de emergencia y las restricciones impuestas están sujetas a control de la dirección general de centros penales en un lapso de doce horas, pudiendo dictar dentro de esas medidas, la solicitud de apoyo policial de acuerdo con el artículo 25-Bis.

Cuando se compara la legislación ecuatoriana con la otra, se resalta la similitud en su objetivo: brindar a los condenados condiciones propicias para su crecimiento individual y su reintegración a la sociedad tras recobrar la libertad. Esta característica es compartida por las leyes penitenciarias, las cuales se enfocan en la reinserción social de los convictos y la prevención de la reincidencia. A su vez, el COIP tiene como uno de sus propósitos principales la reintegración de los individuos condenados a la sociedad. Además, establece la responsabilidad de salvaguardar sus derechos mientras cumplen su pena privativa de libertad.

Otra similitud reside en el énfasis en los derechos humanos y la dignidad de los internos. La Ley Penitenciaria salvadoreña prohíbe estrictamente la tortura y cualquier tipo de trato vejatorio, Asimismo, también establece que está prohibido aplicar tratos crueles, inhumanos o degradantes a cualquier persona. En cuanto, el COIP enfatiza el respeto hacia la dignidad humana y prohíbe

cualquier forma de discriminación dirigida a los internos, ya sea por su nacionalidad, género, raza, creencias religiosas, orientación política, situación económica o posición social, entre otras.

Sobre esta base, en términos de semejanzas, tanto la Ley Penitenciaria de El Salvador como el COIP de Ecuador tienen como objetivo principal fomentar la reintegración social de los reclusos y garantizar el cumplimiento de las decisiones judiciales. Ambos marcos jurídicos reconocen y establecen los derechos y deberes de los internos, como el acceso a la educación, la atención médica y las visitas familiares. Además, ambas leyes contemplan la implementación de medidas de seguridad y el mantenimiento del orden dentro de las instituciones penitenciarias.

Las diferencias entre ambos sistemas legales se hacen notar principalmente en el enfoque que adoptan hacia la disciplina y las sanciones. Mientras que la Ley Penitenciaria salvadoreña se destaca por establecer que las medidas disciplinarias deben ser lo estrictamente necesarias para salvaguardar la seguridad y la vida interna del centro, el COIP, por su parte, presenta una lista pormenorizada de infracciones disciplinarias y las correspondientes sanciones, ofreciendo así una regulación más minuciosa y detallada.

Otra diferencia importante radica en la estructura organizativa. En El Salvador, la Ley Penitenciaria establece la creación de un Consejo Criminológico Regional encargado de supervisar el régimen de los centros penitenciarios. Por otro lado, en Ecuador la política penitenciaria corresponde al SNAI, que, a su vez, enfatiza la necesidad de respetar los derechos de las personas privadas de libertad.

La Ley Penitenciaria salvadoreña incluye disposiciones relacionadas con la seguridad y el control internos. Los reclusos tienen el deber de respetar las regulaciones internas de la prisión y seguir las indicaciones del personal penitenciario. Además, se aplican limitaciones a las visitas a los detenidos con el propósito de mantener la protección y la armonía dentro de la institución. A pesar de que el COIP no especifica de manera explícita las acciones para mantener el orden y la seguridad dentro de las prisiones, en su justificación se hace hincapié en la necesidad de asegurar el cumplimiento de la ley y el respeto hacia los derechos de los reclusos.

4.4.2. Código Penitenciario y Carcelario de Colombia

La legislación colombiana sobre el sistema penitenciario y grupos de crimen organizado ha evolucionado a lo largo de los años con el objetivo de abordar los desafíos relacionados con la

delincuencia organizada y mejorar las condiciones en las prisiones. A continuación, profundizaré en algunas de las leyes y reformas clave que se han implementado en el país.

La Ley 65 de 1993, conocida como el Código Penitenciario y Carcelario (CPC, 1993), constituye una normativa esencial que rige el acatamiento de las medidas de aseguramiento, la ejecución de las sanciones privativas de la libertad y las medidas de resguardo. Esta ley establece los derechos y deberes de los internos, así como los procedimientos y normas para su tratamiento y rehabilitación. También establece las responsabilidades de las autoridades penitenciarias en cuanto a la seguridad y el orden en las prisiones.

Conforme a ello, el artículo 1 del Código menciona lo siguiente:

Art. 1°. Contenido del código.- Este Código regula el cumplimiento de las medidas de aseguramiento, la ejecución de las penas privativas de la libertad personal y de las medidas de seguridad. (CPC, 1993, p. 1)

En líneas generales, el presente Código tiene como objetivo principal la regulación del acatamiento de disposiciones de garantía, la implementación de sanciones restrictivas de la libertad y las acciones preventivas adoptadas, resultando fundamental para establecer un marco legal que garantice el orden y la justicia en un sistema penal. Dicha norma establece los procedimientos, requisitos y estándares para la imposición de medidas cautelares, así como para la ejecución de las penas y medidas de seguridad una vez que una persona ha sido condenada por un delito.

A nivel organizativo, se destaca que:

Art. 15. Sistema nacional penitenciario y carcelario. El Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario está integrado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, como establecimiento público adscrito al "Ministerio de Justicia y del Derecho" con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa; por todos los centros de reclusión que funcionan en el país, por la Escuela Penitenciaria Nacional y por los demás organismos adscritos o vinculados al cumplimiento de sus fines. El sistema se regirá por las disposiciones contenidas en este Código y por las demás normas que lo adicionen y complementen. (CPC, 1993, p. 4)

El Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario en el país está regido por el artículo 15 del Código, que define su estructura y composición. En conformidad con ello, el Instituto Nacional

Penitenciario y Carcelario (INPEC) forma parte de este sistema, siendo esta una entidad pública que se encuentra adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, el cual goza de personería jurídica, lo que le otorga una entidad legal y reconocimiento independiente. Además, cuenta con patrimonio propio y goza de autonomía administrativa. Esta primera parte del artículo establece la base estructural del sistema, estableciendo una entidad específica responsable de la gestión y administración del sistema penitenciario y carcelario.

Asimismo, el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario incluye todos los centros de reclusión que funcionan en el país. Esto implica que los centros penitenciarios y carcelarios, ya sean administrados por el INPEC o por otras entidades, forman parte integral de este sistema. Estos centros son los lugares donde se lleva a cabo el cumplimiento de las penas y medidas privativas de libertad, y su inclusión en el sistema garantiza una gestión y regulación unificada de los mismos.

Además del INPEC, los centros de reclusión y la Escuela Penitenciaria Nacional, el sistema penitenciario y carcelario está conformado además por diversos organismos afiliados o relacionados con el logro de sus objetivos. Esto implica que otras entidades o instituciones podrían formar parte del funcionamiento y crecimiento del sistema, siempre y cuando estén en consonancia con los propósitos y metas establecidos en el Código correspondiente.

En ese orden, el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario se rige por las disposiciones contenidas en el CPC, así como por las normas adicionales y complementarias que se emitan. Esto implica que todas las acciones y decisiones en el ámbito penitenciario y carcelario deben estar en concordancia con las regulaciones y leyes establecidas en el Código, y también deben considerar cualquier normativa adicional que se promulgue en el futuro.

En consecuencia, el artículo 15 del CPC establece la estructura y funcionamiento del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario, destacando la importancia del INPEC, los centros de reclusión, la Escuela Penitenciaria Nacional y otros organismos afines. Además, establece la obligación de cumplir con las disposiciones del Código y otras normas que complementen su aplicación. Esta norma busca brindar un marco regulatorio para una gestión efectiva y coherente de las instituciones penitenciarias y carcelarias en el país.

En torno a la clasificación de las instalaciones penitenciarias, tenemos lo siguiente:

Art. 20. Clasificación. Los establecimientos de reclusión pueden ser cárceles, penitenciarias, cárceles y penitenciarias especiales, reclusiones de mujeres, cárceles para miembros de la Fuerza Pública, colonias, casa-cárceles, establecimientos de rehabilitación y demás centros de reclusión que se creen en el sistema penitenciario y carcelario. (CPC, 1993, p. 6)

A partir de esta disposición, se aborda el tema de la clasificación de los establecimientos de reclusión en el sistema penitenciario y carcelario del país vecino. Estableciendo el artículo que existen diferentes tipos de establecimientos de reclusión, cada uno destinado a cumplir una función específica. En primer lugar, se mencionan las cárceles y las penitenciarías como dos tipos distintos de establecimientos de reclusión. Las cárceles y las penitenciarías son lugares donde se lleva a cabo la privación de libertad de las personas condenadas por un delito.

Es importante destacar que existe una diferencia entre ambos términos, aunque no se especifica en el artículo. Generalmente, las cárceles son destinadas para personas con penas cortas o delitos menores, mientras que las penitenciarías están diseñadas para albergar a personas con penas más largas o delitos graves. Por otro lado, la clasificación busca garantizar un sistema penitenciario y carcelario más adecuado y adaptado a las necesidades de cada individuo y a la seguridad pública.

En ese orden de ideas, dentro de este Código, figura la particularidad de la reglamentación interna de cada recinto penitenciario. Concretamente, el artículo 53 menciona que:

Art. 53. Reglamento interno. Cada centro de reclusión tendrá su propio reglamento de régimen interno, expedido por el respectivo Director del centro de reclusión y previa aprobación del Director del INPEC. Para este efecto el Director deberá tener en cuenta la categoría del establecimiento a su cargo y las condiciones ambientales. Así mismo tendrá como apéndice confidencial, los planes de defensa, seguridad y emergencia. Toda reforma del reglamento interno, deberá ser aprobada por la Dirección del INPEC. (CPC, 1993, p. 22)

En cada centro de reclusión es esencial contar con un reglamento interno, tal como se estipula en este artículo del Código. Dicho reglamento debe ser emitido por el Director del centro de reclusión y obtener la previa aprobación del Director del INPEC. Al confeccionar este reglamento interno, se señala que el Director del centro de reclusión debe considerar la categoría

del establecimiento a su cargo y las condiciones ambientales que le rodean. En tal sentido, la adaptación del reglamento a las particularidades y requisitos de cada centro penitenciario es fundamental. Es esencial considerar aspectos como el nivel de seguridad necesario y las condiciones físicas del recinto, para asegurar su eficacia y funcionamiento óptimo.

Además, el artículo establece que el reglamento interno debe incluir como apéndice confidencial los planes de defensa, seguridad y emergencia del centro de reclusión. Estos planes son fundamentales para garantizar la protección de los internos, el personal penitenciario y la seguridad general de la institución en situaciones de peligro o emergencia. Por último, se menciona que cualquier reforma al reglamento interno debe contar con la aprobación de la Dirección del INPEC. Esto indica que cualquier cambio o modificación en el reglamento debe ser evaluado y autorizado por la autoridad penitenciaria nacional, asegurando la coherencia y consistencia de las normas en todos los centros de reclusión del país.

Al comparar la legislación ecuatoriana, se observa que ambos cuerpos normativos buscan principalmente establecen pautas para garantizar el acatamiento de las medidas de protección, la implementación de las sanciones privativas de libertad y las medidas de resguardo personal. Asimismo, tanto el CPC como el COIP garantizan una serie de derechos y responsabilidades para los reclusos. Entre estos derechos se encuentran la posibilidad de acceder a la educación y la atención médica, así como recibir visitas de sus familiares, incluyendo disposiciones relacionadas con la seguridad y el mantenimiento del orden dentro de las instituciones penitenciarias.

Por otro lado, se destacan notables disparidades entre ambos códigos. Mientras que el CPC tiene un enfoque preciso en la regulación de las sanciones y medidas de protección establecidas en la ley colombiana, el COIP de Ecuador adopta una perspectiva integradora al consolidar la legislación punitiva en un solo documento, abarcando aspectos penales, procesales y de ejecución. Además, en Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) no hace mención explícita de un organismo análogo al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, que es contemplado por el CPC, este último tiene la responsabilidad de supervisar cuidadosamente el cumplimiento de las penas y medidas de seguridad impuestas.

En cuanto a las medidas de orden interno y seguridad, el Código Penitenciario y Carcelario de Colombia establece diversas disposiciones. En el centro penitenciario, los reclusos tienen la responsabilidad de seguir las reglas internas y acatar las instrucciones del personal. Asimismo, las

visitas a los internos están restringidas por motivos de seguridad, tratamiento y mantenimiento del orden dentro del establecimiento. En este sentido, tanto el Código Penitenciario y Carcelario de Colombia como el COIP de Ecuador comparten el mismo propósito: asegurar el cumplimiento de las penas y medidas de seguridad. Ambos establecen derechos y deberes para los internos, así como medidas de seguridad y orden dentro de las prisiones.

4.4.3. Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional de Costa Rica

La legislación costarricense sobre el sistema penitenciario y grupos de crimen organizado refleja los esfuerzos del país por abordar los desafíos asociados a la delincuencia organizada y mejorar las condiciones en las prisiones. En ese sentido, el Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional (2018) establece las normas para el funcionamiento de los centros penitenciarios en el país. El presente reglamento se ocupa de regular diversos aspectos relativos a la seguridad y el trato de individuos que se encuentran privados de su libertad. Su objetivo es establecer directrices que aseguren el pleno respeto de los derechos humanos, al mismo tiempo que promuevan la rehabilitación y reinserción social de los encarcelados.

En consonancia, el artículo 158 dispone:

Artículo 158.- Deber de convivencia adecuada. Las personas privadas de libertad deben mantener relaciones de respeto, disciplina y buen trato, facilitadoras de una adecuada convivencia. Deben respetar los horarios, el descanso, las actividades programadas por el sistema penitenciario nacional y los momentos de recreación de la población penal. (Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, 2018, p. 92)

En primer lugar, se resalta la importancia de mantener relaciones de respeto entre las personas privadas de libertad. Esto implica tratar a los demás con consideración y dignidad, independientemente de las circunstancias individuales. El respeto mutuo es esencial para fomentar un entorno seguro y pacífico dentro de la población penal. Además, se hace hincapié en la necesidad de mantener disciplina.

Esto implica seguir las normas y regulaciones establecidas por el sistema penitenciario nacional. Cumplir con los horarios, respetar el descanso y participar en las actividades programadas son aspectos fundamentales para mantener un orden interno y una convivencia armoniosa. Asimismo, se enfatiza la importancia de respetar los momentos de recreación de la población penal.

Estos momentos son esenciales para el bienestar emocional y físico de los internos, ya que brindan oportunidades de distracción y esparcimiento. Respetar y permitir que los demás disfruten de estos momentos contribuye a generar un ambiente más equitativo y justo para todos.

Adicionalmente, el artículo 163 impone a los internos restricciones de importancia a la hora de preservar el orden interno, a saber:

Artículo 163.- Deber de no utilizar o tener sustancias u objetos prohibidos. Las personas privadas de libertad ubicadas en los Centros de Atención Institucional y en las Unidades de Atención Integral, tienen prohibido tener o utilizar: a) Armas de cualquier clase; b) Drogas, alcohol o cualquier otra sustancia no autorizada; c) Medicamentos prohibidos o no autorizados por el personal médico del centro o unidad; d) Dinero fuera de las formas y los límites establecidos por la autoridad penitenciaria, u objetos valiosos como joyas o análogos; e) Libros o materiales que puedan causar riesgo a la seguridad institucional; f) Los dispositivos de comunicación, móviles o digitales tales como: teléfonos móviles, tabletas, sus accesorios, tarjetas SIM, tarjetas de memoria, dispositivos de almacenamiento de datos, reproductores digitales (MP3, MP4, ipods), dispositivos de navegación GPS o localizadores satelitales, cámaras fotográficas o de video, agendas electrónicas y similares, así como cualquier aparato o accesorio para uso tecnológico. De estos pueden hacerse excepciones si son autorizados para fines académicos o en los casos que el nivel de atención lo permita; y g) Los demás bienes y objetos que llegaren a prohibirse vía circular conjunta de la Dirección General de Adaptación Social y de la Dirección de la Policía Penitenciaria. Las mismas restricciones se aplicarán en los Centros de Atención Seminstitutional, mientras permanezcan en sus instalaciones, o incluso fuera de ellas, cuando así lo hayan dispuesto la Comisión Disciplinaria, el Consejo Interdisciplinario o el Instituto Nacional de Criminología. (Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, 2018, p. 94)

A partir de esta normativa, se establecen una serie de restricciones sobre el uso y posesión de sustancias y objetos prohibidos por parte de las personas privadas de libertad en los centros y unidades de atención institucional. Como punto destacable, se prohíbe a los reclusos tener o utilizar armas de cualquier tipo. Esta medida es fundamental para garantizar la seguridad y el orden dentro de los centros penitenciarios.

Aunado a ello, se dicta la prohibición del uso o posesión de drogas, alcohol u otras sustancias no autorizadas. Se busca evitar el consumo de drogas adictivas y los inconvenientes que conllevan, además de mantener un entorno penitenciario sano y libre de estupefacientes. Por otro lado, queda prohibido poseer fármacos no permitidos o no autorizados por el personal médico de la institución o área correspondiente. Esta medida es necesaria para garantizar el control y la administración adecuada de los medicamentos, evitando posibles riesgos para la salud de los reclusos.

Según la normativa vigente, se prohíbe a los reclusos poseer dinero en formas y cantidades no autorizadas por la autoridad penitenciaria, así como tampoco se les permite tener objetos de valor como, por ejemplo, joyas u otros artículos similares. Esta restricción busca prevenir situaciones de desigualdad o conflictos relacionados con la posesión de bienes materiales. Además, queda expresamente prohibido tener en posesión cualquier libro o material que pueda suponer un peligro para la seguridad institucional, esta medida tiene como objetivo evitar la circulación de información o material que pueda fomentar actividades ilegales o poner en peligro la seguridad del centro penitenciario.

En relación a la comunicación, queda expresamente prohibido que los reclusos tengan en su posesión dispositivos de comunicación móviles o digitales, tales como teléfonos celulares, tablets y otros aparatos similares, así como cualquier tipo de accesorio tecnológico. No obstante, se pueden hacer excepciones en caso de fines académicos o cuando las condiciones de atención lo permitan. Por último, es importante mencionar que tanto la Dirección General de Adaptación Social como la Dirección de la Policía Penitenciaria tienen la facultad de vetar otros objetos y pertenencias mediante una comunicación conjunta.

Se permite la adaptación de las restricciones según las circunstancias específicas, con el propósito de mantener la seguridad y el orden en los centros penitenciarios. Dichas restricciones, cuando así lo determinen la Comisión Disciplinaria, el Consejo Interdisciplinario o el Instituto Nacional de Criminología, también son aplicables en los Centros de Atención Semiestructurada, tanto dentro como fuera de sus instalaciones. De esta manera, se garantiza la coherencia en la implementación de las normas y se asegura la seguridad en todas las formas de atención a las personas privadas de libertad.

Por otro lado, resulta importante hacer mención que, dentro del presente Reglamento, figuran medidas disciplinarias y sanciones a los internos. Partiendo de ello, el artículo 366 menciona lo siguiente:

Artículo 366.- Faltas leves. Constituyen faltas leves cualquiera de las siguientes conductas:

a) Incitar o participar en peleas en las que ninguna persona haya sufrido daños en su salud o lesiones incapacitantes; b) Insultar, verbalmente o por escrito a otras personas; c) Alterar, perturbar e incumplir las horas de descanso, deporte, recreación, estudio, capacitación, alimentación, los procesos de atención profesional y demás actividades realizadas en el establecimiento penitenciario; d) Permanecer en lugares no autorizados dentro del establecimiento penitenciario; e) Organizar o participar en rifas, apuestas, juegos de azar, ventas y cualquier otra transacción económica no autorizada por la administración o dirección del establecimiento penitenciario; f) Utilizar cualquier equipo, instrumento de trabajo o maquinaria, cuyo uso no esté autorizado por los representantes de la institución; g) Utilizar los objetos no autorizados por los funcionarios competentes para realizar labores o acciones contrarias a los fines permitidos; h) Realizar actos sexuales en áreas no establecidas para ello; i) Fumar o expender cigarrillos de tabaco en lugares no autorizados; j) Violar la correspondencia ajena; k) Simular una enfermedad con el fin de incumplir sus obligaciones; l) Ocasionar el desorden y desaseo en las instalaciones; m) Poseer animales dentro del establecimiento penitenciario; n) Incumplir o desobedecer las órdenes que válidamente se le han asignado por el personal del establecimiento penitenciario; y; o) Ingresar o egresar del establecimiento penitenciario fuera del horario establecido para ello. (Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, 2018, p. 231)

A partir de este listado de conductas consideradas faltas leves, se abarcan una variedad de acciones que van desde peleas sin consecuencias graves, insultos verbales o escritos a otros reclusos, hasta alteraciones en los horarios de descanso, deporte, recreación, estudio, entre otros. Con ello, la norma prohíbe la permanencia en lugares no autorizados dentro de la prisión, así como la organización o participación en actividades económicas no autorizadas, como rifas, apuestas o juegos de azar. También se menciona la prohibición de utilizar equipos o instrumentos de trabajo no autorizados, así como la realización de acciones contrarias a los fines permitidos.

Adicionalmente, se tipifican como faltas leves diversas conductas en áreas no autorizadas, tales como actos sexuales, consumo o venta de tabaco, violación de correspondencia ajena y simular enfermedades para evadir responsabilidades. Además, queda prohibido causar desorden o desaseo en las instalaciones, así como mantener animales dentro del establecimiento penitenciario, así como el incumplimiento o desobediencia de las órdenes válidas impartidas por el personal del establecimiento. Por último, se establece que el ingreso o egreso del establecimiento penitenciario debe realizarse dentro de los horarios establecidos.

En cuanto a las faltas graves, se tiene que:

Artículo 368.- Faltas graves. Constituyen faltas graves las siguientes conductas: a) Incitar o participar en peleas en las que alguna persona haya sufrido daños en su salud o lesiones incapacitantes; b) Sustraer, vender, dañar, destruir, adquirir u ocultar ilegítimamente pertenencias ajenas; c) Introducir, fabricar, poseer, suministrar o consumir licor, drogas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes no autorizados, así como materiales necesarios para su preparación; d) Introducir, poseer, fabricar o suministrar objetos punzocortantes, armas, gases, explosivos o sustancias tóxicas, así como los elementos necesarios para su fabricación; e) Introducir, poseer o suministrar bienes u objetos prohibidos o decomisables, que causen o puedan causar riesgo o daños a la seguridad de las personas o la institución; f) Portar o utilizar un documento de identificación falso o negarse a brindarlo cuando se le solicite por parte de los funcionarios o funcionarias competentes en ejercicio de sus funciones; g) Asumir la identidad de otra persona; h) Brindar información falsa al personal de la institución; i) Resistirse u obstaculizar la revisión y requisa de personas y las supervisiones de bienes y espacios que se realicen; j) Amenazar o atentar contra la integridad física de las personas, o incitar a ello; k) Violar las disposiciones referentes a los distintos tipos de visita; l) Reunirse o agruparse para planear o efectuar actos no permitidos, idóneos para desequilibrar la estabilidad institucional o para provocar un peligro inminente a otras personas; m) Sobornar o chantajear a otra persona; n) Realizar actos crueles contra animales; o) Utilizar indebidamente las salidas a la comunidad; p) Incumplir el plan de atención, las restricciones o el acta de compromiso que determinó su ubicación en los distintos niveles de atención; q) Utilizar medios de pago o tipos de dinero distintos a los permitidos, así como mantener en su poder montos de dinero superiores a los autorizados

por la Dirección General de Adaptación Social; r) Establecer relaciones de explotación física, sexual o laboral con otras personas privadas de libertad; s) Poseer, suministrar o utilizar prendas de vestir similares a los uniformes de los cuerpos policiales del Estado; t) Alterar, sustraer y utilizar sellos o documentos de la institución; u) Forzar u obligar a otras personas a que cometan un acto en contra de su voluntad; v) Ejecutar acciones real o potencialmente aptas para contagiar enfermedades de cualquier tipo; w) Favorecer, intentar o consumir la evasión de un establecimiento penitenciario; x) Adulterar alimentos o medicamentos de modo peligroso para la salud; y) Transgredir la modalidad de custodia o de ejecución de pena; z) Incumplir los acuerdos producto de alguna medida de resolución alternativa de conflictos o justicia restaurativa; y aa) La comisión de más de una falta leve en un plazo de dos meses calendario. (Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, 2018, p. 233)

Como puede observarse, el reglamento dispone de una mayor amplitud de faltas consideradas de gravedad, las cuales van desde la violencia física y el tráfico de drogas hasta el incumplimiento de normas y el intento de evasión, ello en razón de que atentan contra la seguridad y el orden en las instituciones penitenciarias. Ello muestra la importancia de mantener el orden, la seguridad y el respeto dentro de las instituciones penitenciarias en aras de garantizar un entorno seguro y ordenado, así como prevenir situaciones de violencia y delincuencia en el sistema penitenciario, facultado a los cuerpos de seguridad a actuar en consecuencia.

Al contrastar el presente reglamento con el Reglamento aplicable al SNAI, destaca como ambos tienen como objetivo principal regular el funcionamiento de los sistemas penitenciarios y la ejecución de las medidas de aseguramiento, penas privativas de la libertad y medidas de seguridad en sus respectivos países. Además de establecer derechos y obligaciones para los internos, como el acceso a la educación, la salud y las visitas familiares. Estos marcos legales, también contemplan medidas de seguridad y orden interno en los establecimientos penitenciarios.

Sin embargo, existen diferencias importantes entre ambos reglamentos. El Reglamento costarricense se enfoca en la creación de un sistema penitenciario nacional, en Costa Rica, el énfasis del reglamento carcelario recae en fomentar la colaboración entre diversas instituciones y organismos para el correcto funcionamiento del sistema penitenciario. Por su parte, en Ecuador, el enfoque se centra en la rectoría, regulación, planificación y coordinación del SNAI, mientras que

se prioriza en la rehabilitación integral de las personas con sentencias penales para lograr su reinserción en la sociedad.

El reglamento del sistema penitenciario costarricense no incluye de manera explícita la detección de situaciones de tortura u otros castigos crueles, inhumanos o degradantes, a diferencia del Reglamento del SNAI. En cuanto a las medidas de orden interno y seguridad, ambos reglamentos establecen obligaciones para los internos en cuanto al acatamiento de las normas y órdenes del personal penitenciario. También se imponen restricciones en las visitas a los internos por razones de seguridad, tratamiento y mantenimiento del orden dentro de los establecimientos penitenciarios.

5. Metodología

5.1. Métodos

Método científico

El método en cuestión tiene como objetivo proporcionar explicaciones verificables y reproducibles sobre cómo funcionan y se relacionan los fenómenos en el mundo. Se aplicará para recopilar datos, analizarlos y llegar a conclusiones objetivas basadas en la observación y el estudio sistemático de los fenómenos relacionados con el impacto de las organizaciones del crimen organizado en el SNAI del Ecuador.

Método analítico-sintético

Implica el desglose y análisis detallado de un tema o problema (análisis) y luego la reconstrucción o síntesis de las partes para obtener una comprensión completa del todo. Se empleará para descomponer el problema en sus elementos constitutivos y analizarlos de manera individual, así como para sintetizar la información obtenida y construir una visión global y coherente del fenómeno estudiado.

Método hermenéutico

Consiste en una aproximación interpretativa utilizada para comprender y dar significado a textos, discursos o expresiones culturales. Se utilizará para interpretar y comprender el significado de las leyes, regulaciones y documentos jurídicos relacionados con el sistema de rehabilitación social del Ecuador, así como para analizar las implicaciones legales y normativas del impacto de las organizaciones del crimen organizado en el CRS-Loja.

Método deductivo-inductivo

La deducción parte de premisas generales o teorías establecidas y utiliza la lógica para inferir conclusiones específicas. Por otro lado, la inducción se basa en la observación de patrones y evidencias particulares para llegar a conclusiones generales o teorías. Ambos métodos se utilizan en conjunto para fortalecer la validez de las conclusiones alcanzadas. El método se empleó para formular hipótesis a partir de las teorías existentes sobre el tema y luego contrastar esas hipótesis con la evidencia empírica recopilada en el estudio. Asimismo, se utilizó para generalizar los hallazgos obtenidos y establecer conclusiones aplicables a un contexto más amplio.

Método histórico

Se basa en la recopilación y análisis de fuentes primarias y secundarias, como documentos, artefactos, testimonios y registros, para reconstruir y explicar cómo ocurrieron los eventos y cómo han influido en el presente. Fue aplicado para examinar el desarrollo histórico del SNAI en Ecuador, identificar los cambios y transformaciones a lo largo del tiempo, y comprender cómo han influido en la crisis actual y en el impacto de las organizaciones del crimen organizado en el CRS-Loja.

Método comparativo

El método comparativo implica el análisis de similitudes y diferencias entre dos o más elementos, objetos, fenómenos o grupos. Al comparar, los investigadores pueden identificar patrones, relaciones causales o características distintivas. Se utilizará para analizar y comparar las políticas, medidas y prácticas implementadas en El Salvador, Colombia y Costa Rica en relación con el control de las organizaciones criminales en los centros penitenciarios. Esto permitirá identificar similitudes, diferencias y lecciones aprendidas que puedan aplicarse en el contexto ecuatoriano.

5.2. Técnicas

Encuestas

La encuesta es una herramienta eficaz para obtener y analizar datos de manera sistemática, lo que proporciona una base sólida para la presente investigación. El objetivo principal de esta técnica es comprender y obtener el criterio y conocimiento de 30 profesionales en el área específica de estudio. Al llevar a cabo la encuesta, se busca obtener información cuantitativa que permita identificar patrones, tendencias y estadísticas relevantes relacionadas con el tema de investigación.

Entrevistas

Por otro lado, la entrevista es un método valioso en investigaciones cualitativas, especialmente cuando se busca una comprensión más profunda y detallada de un tema en particular. En este caso, la técnica de entrevista implica un diálogo coloquial con 5 jueces especialistas en garantías penitenciarias y crimen organizado. Estas autoridades cuentan con un conocimiento

profundo y específico sobre el tema de investigación, lo que permite abordar la problemática con la perspectiva jurídica acorde al contexto socio-jurídico vigente.

5.3. Materiales utilizados

Durante el desarrollo de esta investigación, se emplearon diversos materiales que resultaron esenciales para alcanzar los objetivos establecidos en el trabajo de titulación. Entre estos se encuentran diccionarios, ensayos, revistas jurídicas y enciclopedias jurídicas, así como también se utilizaron obras jurídicas y páginas web de distintas organizaciones pertenecientes a las ONU y la CIDH. Además, se hicieron referencia a leyes como la Constitución ecuatoriana, el COIP, la Ley Orgánica de Seguridad Integral y Fortalecimiento de la Fuerza Pública, así como el Reglamento Orgánico del SNAI. Todos estos materiales fueron citados adecuadamente.

En la elaboración de este proyecto de titulación, se utilizaron diversos elementos además de los ya mencionados. Entre ellos, se incluyen impresora, laptop, un bloc de notas, una tablet, bolígrafos, papel bond, y un dispositivo móvil. Estos recursos desempeñaron un papel esencial en la recopilación, organización y presentación de la información empleada en la investigación.

5.4. Observación documental

La técnica a la que se hace referencia aquí es la búsqueda de información y documentos a partir de diversas fuentes como libros, revistas, biografías y más. Esta técnica es fundamental para obtener fichas bibliográficas, que son un recurso esencial para citar adecuadamente las fuentes utilizadas durante la investigación documental. La observación documental, que involucra analizar y extraer datos significativos de las fuentes consultadas, se enriquece con esta técnica, ya que permite un acceso estructurado a la información y facilita la identificación de las fuentes clave que respaldan nuestro trabajo.

6. Resultados

6.1. Resultados de las encuestas

En el desarrollo de este estudio, se empleó una metodología de encuesta dirigida a los destacados profesionales del derecho en la ciudad de Loja. La muestra se la realizó a 30 profesionales del derecho, y el enfoque se basó en la utilización de preguntas cerradas, compuestas por un total de seis cuestionamientos cuidadosamente diseñados. Estos cuestionarios fueron la herramienta para recopilar datos valiosos y relevantes acerca de la percepción y opiniones de los abogados encuestados.

Primera pregunta:

¿Considera usted que la crisis penitenciaria en Ecuador ha aumentado en los últimos años, existe algún problema normativo para el efecto?

Tabla 1. Cuadro Estadístico N°. 1

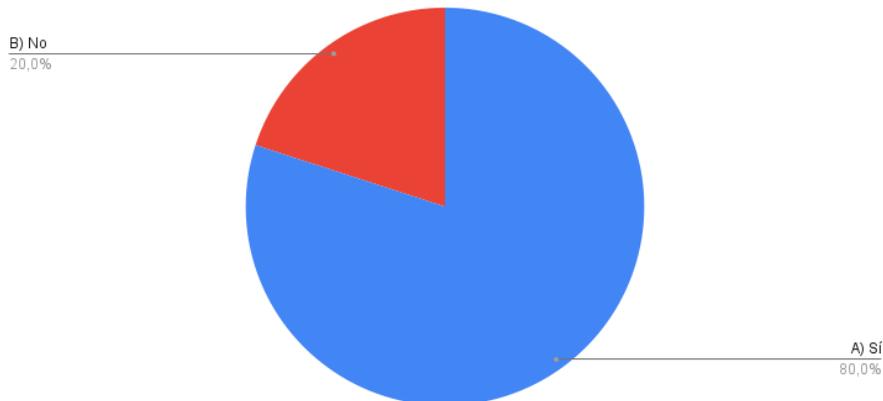
Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	24	80%
No	6	20%
Total	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio Loja.

Autor: Axel Jonathan Castillo Rueda.

Figura 1. Representación gráfica de la primera pregunta.

¿Considera usted que la crisis penitenciaria en Ecuador ha aumentado en los últimos años, existe algún problema normativo para el efecto?



Interpretación:

De estas 30 personas, el 80% que corresponde a 24 personas respondieron afirmativamente, lo que sugiere que una gran mayoría percibe que la crisis penitenciaria en Ecuador ha desmejorado. También puede implicar que estas personas ven un problema con las normas o regulaciones existentes que contribuyen a esta crisis. Por otro lado, el 20% restante 6 personas respondieron que no a la pregunta. Estas personas pueden no percibir un aumento en la crisis penitenciaria de esta manera pueden no ver un problema con las regulaciones existentes.

Análisis:

El hecho de que el 80% de los participantes considere que la situación en los centros penitenciarios ha aumentado en los últimos años indican un alto nivel de preocupación y refleja la gravedad de la problemática. Esta percepción generalizada podría ser indicativa de una situación de crisis real en el sistema penitenciario del país, que podría estar afectando tanto a la población en reclusión como a la sociedad en su conjunto.

Además, el dato de que el mismo porcentaje de personas (80%) también esté de acuerdo en que existe un problema normativo relacionado con la crisis penitenciaria destaca la importancia de abordar no solo los aspectos prácticos y operativos del sistema carcelario, sino también las deficiencias en las políticas y regulaciones vigentes. Es probable que los encuestados perciban la falta de un marco legal adecuado como un obstáculo para implementar soluciones efectivas y abordar las causas subyacentes de la crisis.

Sin embargo, es fundamental tener en cuenta que esta encuesta representa solo una muestra limitada de la población ecuatoriana y, por lo tanto, sus resultados deben interpretarse con cautela. Para una comprensión más completa y precisa de la crisis penitenciaria en el país, se torna necesario realizar estudios más extensos y representativos que incluyan diferentes segmentos de la sociedad. Además, sería relevante profundizar en las razones detrás de la percepción de crisis y del problema normativo, así como considerar otras variables y factores que puedan estar influyendo en la situación carcelaria en Ecuador.

Segunda pregunta:

¿Cree usted que la presencia de organizaciones del crimen organizado en el Centro de Rehabilitación Social de Loja ha contribuido a la crisis penitenciaria?

Tabla 2. Cuadro Estadístico N°. 2.

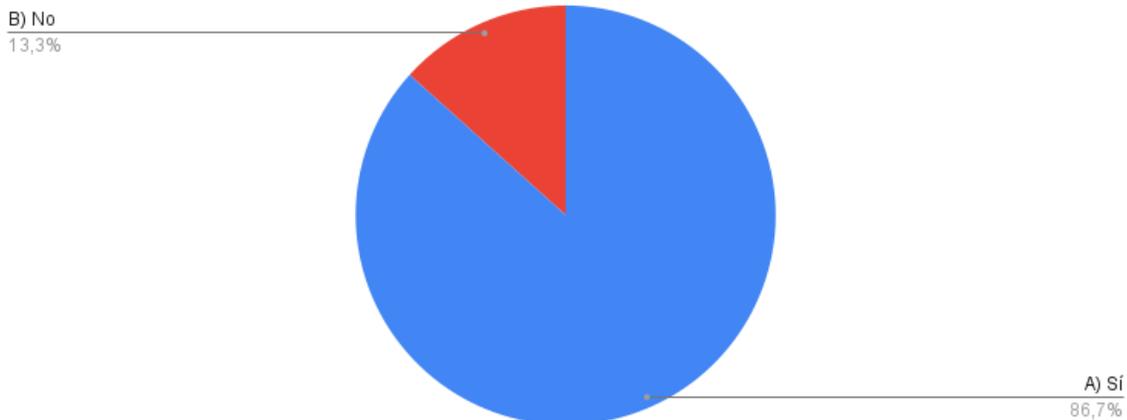
Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	26	86,7%
No	4	13,3%
Total	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio Loja.

Autor: Axel Jonathan Castillo Rueda.

Figura 2. Representación gráfica de la segunda pregunta.

¿Cree usted que la presencia de organizaciones del crimen organizado en el Centro de Rehabilitación Social de Loja ha contribuido a la crisis penitenciaria?



Interpretación:

Los resultados muestran que el 86.7% de las personas encuestadas estiman que la presencia de organizaciones del crimen organizado ha contribuido a la crisis penitenciaria en el Centro de Rehabilitación Social de Loja, mientras que el 13.3% no lo considera así. Estos datos reflejan la percepción predominante de que las organizaciones criminales tienen un papel significativo en la situación penitenciaria del centro.

Análisis:

El 86.7%, considera que la presencia de organizaciones del crimen organizado ha sido un factor significativo que ha contribuido a la crisis penitenciaria en el Centro de Rehabilitación Social de Loja. Esta percepción refleja la preocupación generalizada sobre cómo la infiltración y la actividad de grupos criminales dentro de las instalaciones penitenciarias pueden exacerbar la inseguridad y la violencia en estos centros, poniendo en riesgo tanto a los internos como al personal.

Por otro lado, el 13.3% de los encuestados adopta una posición contraria, expresando su desacuerdo en que la presencia de organizaciones del crimen organizado haya tenido un impacto significativo en la crisis penitenciaria. Estas opiniones disidentes podrían basarse en diversos factores, como la percepción de que otros factores externos o internos al sistema penitenciario han sido más determinantes en la generación de la crisis, o incluso la falta de información suficiente sobre la magnitud de la influencia del crimen organizado en esta situación.

Tercera pregunta:

En su opinión, ¿Cuáles son los principales factores que han permitido la infiltración de organizaciones del crimen organizado en el sistema penitenciario de Ecuador?

Tabla 3. Cuadro Estadístico N°. 3.

Indicadores	Variables	Porcentajes
A) Corrupción de funcionarios penitenciarios	16	53,34%
B) Falta de recursos y personal adecuado	7	23,33%

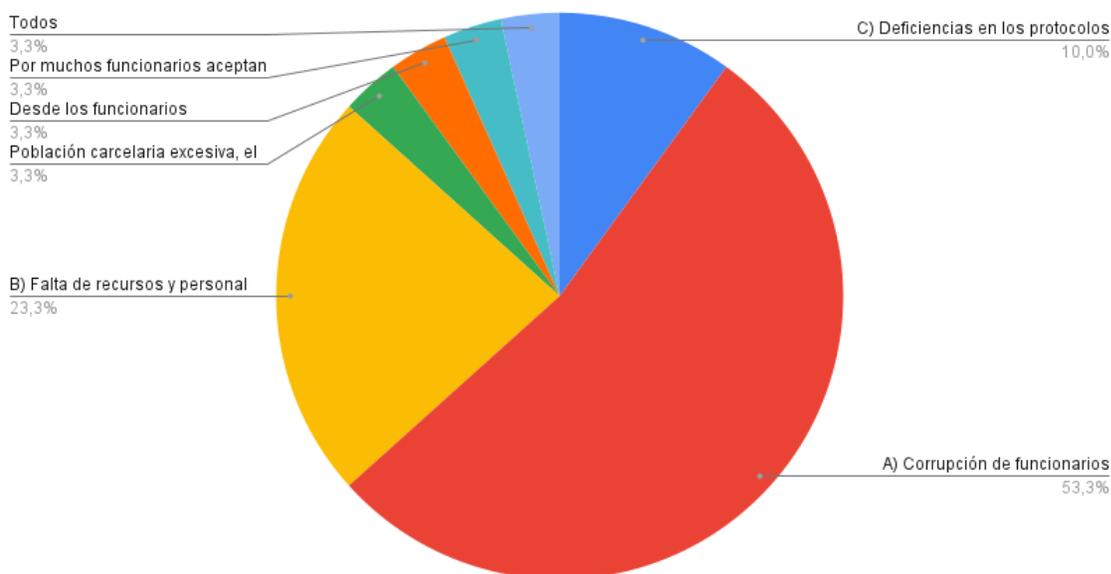
C) Deficiencias en los protocolos de seguridad	3	10%
Población carcelaria excesiva	1	3,3%
Desde los funcionarios	1	3,3%
Sobornos	1	3,3%
Todos	1	3,3%
Total	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio Loja.

Autor: Axel Jonathan Castillo Rueda.

Figura 3. Representación gráfica de la tercera pregunta.

En su opinión, ¿Cuáles son los principales factores que han permitido la infiltración de organizaciones del crimen organizado en el sistema penitenciario de Ecuador?



Interpretación:

Según la muestra, la corrupción de funcionarios penitenciarios con un 53,34% y la falta de recursos y personal adecuado con un 23,33% son los principales factores que han permitido la infiltración de organizaciones del crimen organizado en el sistema penitenciario de Ecuador,

seguidos por deficiencias en los protocolos de seguridad con un 10%, mientras que otras posibles causas tienen una incidencia menor del 3,3% cada una.

Análisis:

En primer lugar, es preocupante observar que más de la mitad de los participantes (53,34%) señalan la corrupción de funcionarios penitenciarios como el factor principal. Esta cifra destaca la gravedad del problema y sugiere que la corrupción interna es una brecha significativa que permite que las organizaciones criminales operen dentro de las cárceles con impunidad.

En segundo lugar, la falta de recursos y personal adecuado, mencionada por el 23,33% de los encuestados, también emerge como un problema relevante. Esto indica que la falta de recursos y personal capacitado para gestionar las prisiones ha dejado espacios vulnerables que los grupos del crimen organizado pueden explotar para mantener su presencia y control dentro de las instalaciones carcelarias.

Además, es interesante notar que la percepción de deficiencias en los protocolos de seguridad (10%) ocupa un lugar destacado entre los factores mencionados. Esto sugiere que algunos encuestados consideran que los procedimientos de seguridad en las cárceles deben ser revisados y mejorados para prevenir la entrada y operación de organizaciones criminales de manera más efectiva.

Cuarta pregunta:

¿Cuál considera que ha sido el impacto de la presencia de organizaciones de crimen organizado en el Centro de Rehabilitación Social de Loja?

Tabla 4. Cuadro Estadístico N°. 4.

Indicadores	Variables	Porcentajes
A) Aumento de la violencia entre internos	7	23,33%
B) Incremento de la actividad delictiva dentro de la prisión	18	60%
C) Deterioro de las condiciones de seguridad	2	6,67%

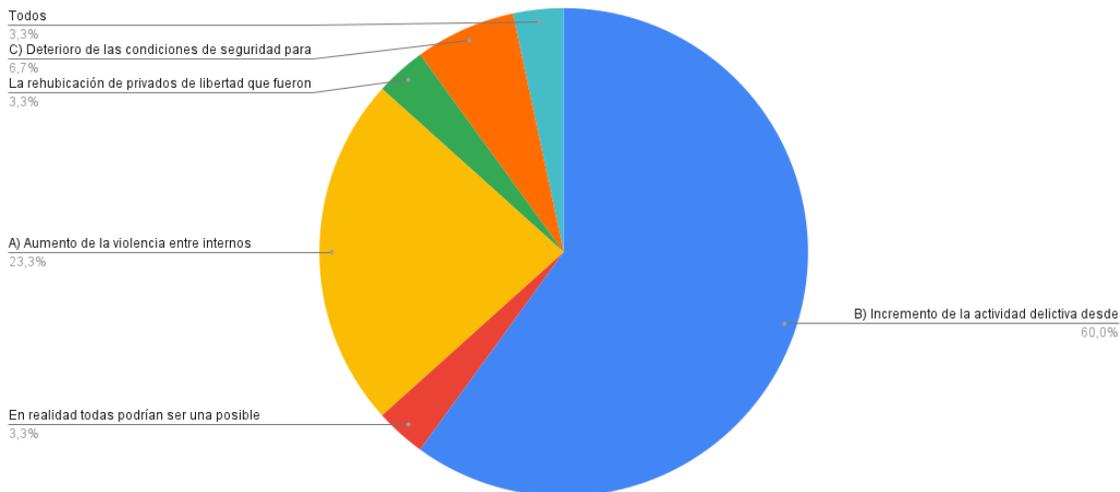
para el personal penitenciario		
Todas	2	6,67%
Reubicación de privados de libertad	1	3,33%
Total	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio Loja.

Autor: Axel Jonathan Castillo Rueda.

Figura 4. Representación gráfica de la cuarta pregunta.

¿Cuál considera que ha sido el impacto de la presencia de organizaciones de crimen organizado en el Centro de Rehabilitación Social de Loja?



Interpretación:

Los resultados indican que la presencia de organizaciones de crimen organizado en el Centro de Rehabilitación Social de Loja ha llevado a un aumento de la actividad delictiva dentro de la prisión y a un incremento de la violencia entre los internos, según la mayoría de los encuestados. Sin embargo, solo una minoría considera que ha habido un deterioro en las condiciones de seguridad para el personal penitenciario, y solo unos pocos mencionan la reubicación de privados de libertad como un impacto.

Análisis:

El análisis de los resultados muestra que la presencia de organizaciones de crimen organizado en el Centro de Rehabilitación Social de Loja se considera un impacto significativo en la seguridad y la convivencia dentro de la prisión. El aumento de la violencia entre los internos, señalado por el 23.33% de los encuestados, refleja un ambiente más tenso y peligroso en el centro penitenciario. La posibilidad de que estas organizaciones operen dentro de la prisión ha llevado a un alarmante 60% de los encuestados a considerar que ha habido un incremento de la actividad delictiva, lo que podría poner en riesgo tanto a los internos como al personal penitenciario.

Por otro lado, aunque solo un 6.67% de los encuestados menciona el deterioro de las condiciones de seguridad para el personal penitenciario, esta cifra no debe ser subestimada. La seguridad del personal penitenciario es fundamental para el funcionamiento adecuado y la rehabilitación de los internos, y cualquier amenaza a su bienestar puede tener graves consecuencias para la operación del centro de rehabilitación.

Es importante mencionar que solo un pequeño porcentaje (3.33%) indica la reubicación de personas privados de libertad como un impacto de la presencia de crimen organizado. Esto puede indicar que la mayoría de los encuestados no considera que la reubicación sea una solución efectiva o viable para abordar la problemática de la influencia del crimen organizado en la prisión.

Quinta pregunta:

En su opinión, ¿Qué medidas deberían implementarse para combatir la presencia de organizaciones del crimen organizado en el sistema penitenciario?

Tabla 5. Cuadro Estadístico N°. 5.

Indicadores	Variables	Porcentajes
A) Reforzamiento de la seguridad	7	23,30%
B) Implementación de programas	7	23%
C) Mejoramiento de la formación	6	20,00%
D) Colaboración con otras instituciones	7	23,40%
Todos	2	6,70%

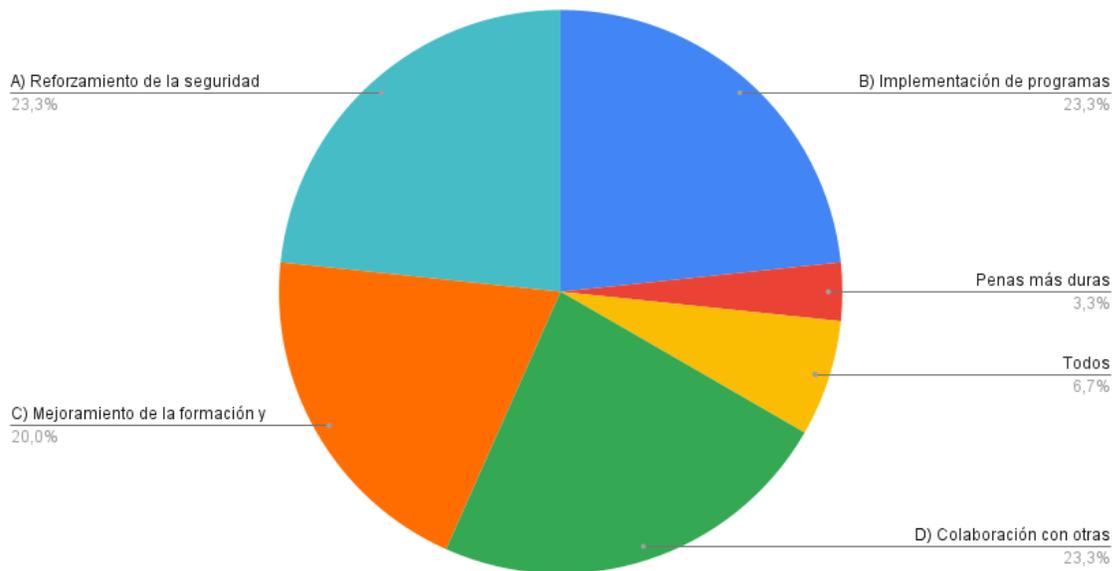
Penas más duras	1	3,30%
Total	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio Loja.

Autor: Axel Jonathan Castillo Rueda.

Figura 5. Representación gráfica de la quinta pregunta.

Recuento de 5. En su opinión, ¿Qué medidas deberían implementarse para combatir la presencia de organizaciones del crimen organizado en el sistema penitenciario?



Interpretación:

Los resultados muestran que las medidas propuestas para combatir la presencia de organizaciones del crimen organizado en el sistema penitenciario incluyen el refuerzo de la seguridad, la implementación de programas de rehabilitación, el mejoramiento de la formación del personal penitenciario y la colaboración con otras instituciones. Además, hay una minoría que sugiere penas más duras. La combinación de estas estrategias es considerada por algunos como la forma más efectiva de abordar el problema.

Análisis:

Existe una diversidad de opiniones respecto a las medidas necesarias para combatir la presencia de organizaciones del crimen organizado en el sistema penitenciario. Las opciones que

recibieron mayor apoyo fueron el de reforzar la seguridad y las acciones coordinadas con otras instituciones, ambas con un 23,30% y 23,40% respectivamente. Esto sugiere que una parte significativa de los encuestados considera esencial abordar el problema mediante un enfoque combinado que incluya tanto medidas internas en las prisiones como una estrecha cooperación con otras entidades gubernamentales o de seguridad.

El 23% de los encuestados también se mostró a favor de la implementación de programas en el sistema penitenciario, enfocados en la rehabilitación y capacitación de los reclusos. Este enfoque destaca la importancia de brindar oportunidades para la reintegración de los presos a la sociedad, lo que podría contribuir a reducir la reincidencia delictiva y desvincular a los individuos de las redes criminales.

Por otro lado, opciones como "Todos" y "Penas más duras" recibieron menor apoyo, con un 6,70% y un 3,30% respectivamente. Estas cifras sugieren que una parte minoritaria de los encuestados aboga por soluciones más extremas o generales, lo que indica que la mayoría prefiere enfoques más equilibrados y específicos para abordar el problema del crimen organizado en las cárceles.

Sexta pregunta:

¿Qué medida normativa y jurídica sugiere, a efectos de que las organizaciones del crimen organizado no afecten el normal desenvolvimiento del Centro de Privación de Libertad del cantón Loja, provincia de Loja?

Tabla 6. Cuadro Estadístico N°. 6.

Indicadores	Variables	Porcentajes
Reformas legales	5	16,70%
Aislamiento	2	6,70%
Políticas públicas	9	30%
Mayores controles	7	23,30%
Infraestructura	1	3,30%
Todas	1	3,30%
Formación del personal	2	6,70%

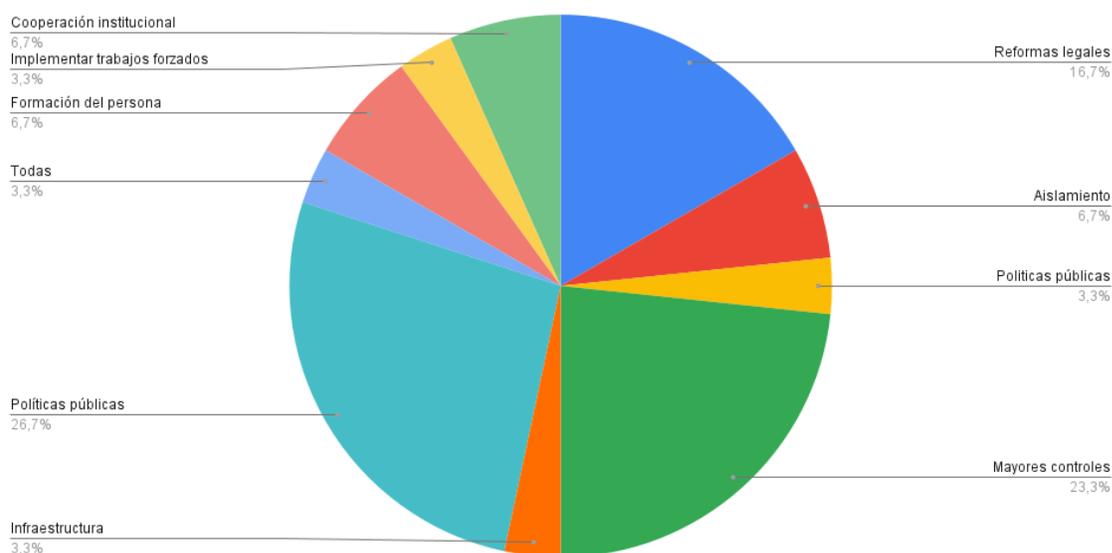
Implementar trabajos forzados	1	3,30%
Cooperación institucional	2	6,70%
Total	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio Loja.

Autor: Axel Jonathan Castillo Rueda.

Figura 6. Representación gráfica de la sexta pregunta.

¿Qué medida normativa y jurídica sugiere, a efectos de que las organizaciones del crimen organizado no afecten el normal desenvolvimiento del Centro de Privación de la Libertad del cantón Loja, provincia de Loja?



Interpretación:

Los resultados indican que la mayoría de los encuestados sugiere implementar políticas públicas y mayores controles como medidas normativas y jurídicas para evitar que las organizaciones del crimen organizado afecten el normal desenvolvimiento del Centro de Privación de Libertad del cantón Loja. Otras opciones también mencionadas incluyen reformas legales, formación del personal y cooperación institucional, mientras que el aislamiento, la infraestructura

y el trabajo forzado tienen menos apoyo. La combinación de estas medidas podría ser una estrategia efectiva para abordar el problema.

Análisis:

Existe una variedad de enfoques propuestos por los encuestados para abordar la problemática del crimen organizado en el Centro de Privación de Libertad del cantón Loja. Aunque ninguna medida obtuvo una mayoría significativa de votos, es evidente que las políticas públicas son la opción más respaldada, con un 30% de los encuestados sugiriendo su implementación. Esto indica que existe un consenso considerable sobre la necesidad de adoptar estrategias más amplias y estructuradas para combatir el crimen organizado, como programas de rehabilitación y prevención que involucren a múltiples instituciones y agencias gubernamentales.

Por otro lado, se observa que las reformas legales y los mayores controles también recibieron apoyo significativo, con un 16.70% y un 23.30% respectivamente. Esto sugiere que hay un reconocimiento de la importancia de mejorar el marco jurídico y reforzar la seguridad dentro del centro para prevenir la influencia de las organizaciones criminales. Sin embargo, es necesario destacar que las opciones menos respaldadas, como la implementación de trabajos forzados o la mejora de la infraestructura, no deben ser ignoradas, ya que incluso una minoría de los encuestados considera que podrían ser medidas relevantes para abordar el problema.

En general, los resultados indican que, para enfrentar eficazmente el impacto del crimen organizado en el Centro de Privación de Libertad de Loja, se requiere una combinación de enfoques. Las políticas públicas y las reformas legales pueden proporcionar un marco sólido para abordar el problema a nivel estructural, mientras que los mayores controles y la formación del personal pueden mejorar la seguridad interna y reducir las oportunidades para la actividad delictiva. Además, la cooperación institucional emerge como una opción relevante, lo que sugiere que una coordinación efectiva entre diferentes entidades gubernamentales y organizaciones puede ser clave para implementar medidas integrales y sostenibles contra el crimen organizado en el centro penitenciario.

6.2. Resultados de las entrevistas

A la primera pregunta:

¿Considera usted que existe un problema de presencia de organizaciones del crimen organizado en el Centro de Rehabilitación Social de Loja?

Respuestas:

Primer entrevistado:

Actualmente, lamentablemente, el crimen organizado ha extendido su influencia desde México hacia diversos países latinoamericanos, incluyendo la presencia de organizaciones como el Cártel de Sinaloa y el Cartel de Jalisco Nueva Generación. En el caso específico de México, estas agrupaciones han dado origen a ramificaciones peligrosas como los Choneros y los Lagarteros, quienes compiten por el control territorial de manera constante. En la ciudad de Loja, es común presenciar y escuchar acerca de incidentes violentos resultantes de la rivalidad entre estas dos bandas. Los enfrentamientos han llevado incluso a pérdidas de vidas humanas, ya que a menudo se ordena el asesinato de individuos en medio de esta disputa territorial. La confrontación más destacada ocurre entre los Choneros y la facción de los Lagarteros, cada uno vinculado respectivamente al Cártel de Sinaloa y el Cartel de Jalisco Nueva Generación. Esta lucha por el dominio del territorio ha desencadenado una ola de delitos que incluye robos, extorsiones y secuestros. Estos actos delictivos son en gran medida consecuencia directa de la pugna constante por el control de las áreas de operación.

Segundo entrevistado:

Sí hay, por cuanto existen varias personas procesadas y sentenciadas cumpliendo prisión y pena que pertenecen a estas bandas de crimen organizado.

Tercer entrevistado:

Muy buenos días, ante la pregunta que usted me realiza, sí, en verdad que no sólo en el Centro de Rehabilitación Social de Loja, sino que en todos los centros del país actualmente existe una problemática, ya que existen bandas delictivas que se encuentran debidamente organizadas y que están operando de forma interna, causando obviamente malestar tanto en los Centros de Rehabilitación como a la ciudadanía.

Cuarto entrevistado:

Nuestra ciudad se caracterizaba por ser una ciudad sumamente tranquila, pacífica, en donde ingresaban únicamente personas privadas de libertad con sentencias condenatorias por delitos cometidos en esta ciudad. Lamentablemente, el actuar del SNAI y del gobierno nacional al realizar traslados de PPL de alta peligrosidad a nuestra ciudad, siendo este un Centro de Privación de mínima seguridad, ha puesto en riesgo no solo a los PPL que se encontraban en dicho centro, sino a toda la ciudadanía, por cuanto estas personas que han sido trasladadas siempre se trasladan en compañía de otros familiares que muchas de las veces forman parte de grupos de delincuencia organizada y es por ello que se ha puesto en riesgo a nuestra ciudad.

Quinto entrevistado:

Es preocupante el panorama actual, no podemos negarlo. La expansión de organizaciones criminales como los choneros y los lagarteros está generando una creciente ola de violencia y delincuencia. Estos grupos, que inicialmente nacieron en México y se extendieron por todo Latinoamérica, han encontrado en nuestra ciudad un terreno fértil para sus operaciones. El constante enfrentamiento entre ellos por el control territorial ha desencadenado una serie de delitos, desde robos y extorsiones hasta secuestros. Lo que es aún más alarmante, es que las autoridades parecen no ser capaces de contener esta situación, especialmente en los centros de rehabilitación, donde estos grupos siguen operando. La tranquilidad que solíamos disfrutar se ha visto gravemente afectada por el traslado irresponsable de personas de alta peligrosidad a nuestro centro de mínima seguridad, poniendo en riesgo a toda la ciudadanía. Es urgente que se tomen medidas adecuadas para frenar esta amenaza y recuperar la seguridad de nuestra ciudad.

Comentarios del autor:

Las perspectivas proporcionadas por los entrevistados demuestran un cuadro sombrío y alarmante del estado actual de la seguridad en ciudades de Latinoamérica que se enfrentan a la creciente presencia de organizaciones delictivas. La expansión geográfica de grupos criminales, principalmente aquellos con raíces en México como el Nueva Generación y las alas de Jalisco, ha llevado a la formación de facciones derivadas que operan con alarmante autonomía en otras regiones. Grupos como los choneros y los lagarteros se destacan en este escenario, implicados en la lucha territorial y una serie de actos criminales que van desde robos, extorsiones y hasta secuestros.

En estos escenarios de crimen organizado, es alarmante la referencia a los centros de rehabilitación social como focos de actividad delictiva. La existencia de bandas criminales operando dentro de estas instituciones plantea un reto adicional en términos de seguridad y control. La tranquilidad que antes caracterizaba a estas ciudades se ha visto socavada por la transferencia imprudente de individuos de alta peligrosidad a centros de detención de seguridad mínima, incrementando así el riesgo para la ciudadanía en general.

Estos testimonios dejan en claro que hay una necesidad urgente de implementar medidas estratégicas y efectivas para mitigar el impacto de la actividad criminal y restablecer la seguridad y tranquilidad en las regiones afectadas. Esto debería implicar un enfoque integral que aborde tanto el contexto de seguridad ciudadana como la problemática específica de los centros de rehabilitación social.

A la segunda pregunta:

¿Cuál cree usted que es el impacto de la presencia de estas organizaciones en la crisis penitenciaria del Ecuador?

Respuestas:

Primer entrevistado:

Específicamente, se ha observado un impacto significativo en la provincia de Loja, centrado principalmente en un aumento de los delitos contra la vida. Este fenómeno adquiere mayor relevancia debido a la crisis penitenciaria que se ha intensificado en los últimos tres años, desde el año 2019. Durante este periodo, se han registrado lamentablemente numerosas pérdidas de vidas, centenares de muertos. Es evidente que existe una responsabilidad pendiente por parte del Estado en esta situación. Resulta pertinente señalar que han perdido la vida no solamente aquellas personas que contaban con sentencias condenatorias, sino también individuos que se encontraban en detención preventiva debido a deudas alimenticias. Estos lamentables sucesos no se limitan únicamente a esta localidad, ya que, si bien en este lugar no se ha observado con tanta intensidad, al analizar los incidentes ocurridos en la cárcel regional de Guayaquil y en la cárcel regional del Turi, es palpable la gravedad de la situación en esas zonas. En esta región, afortunadamente, no se ha sentido de manera tan marcada esta problemática, no obstante, existe una deuda pendiente en términos de atención y abordaje de esta problemática en su totalidad.

Segundo entrevistado:

Considero que esto provoca violencia, corrupción y extorsión con el fin de tomar el control de los centros y continuar delinquiendo. En nuestra provincia esto ha provocado inseguridad e incremento de los delitos como robos, muertes violentas, venta y consumo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

Tercer entrevistado:

Principalmente, la primera afectación que se realiza que no se cumple con el principio de rehabilitación social, que esa es la finalidad de que una persona ingrese a un centro de rehabilitación. Entonces, si el crimen organizado se encuentra operando desde los centros de rehabilitación, es imposible de que las personas que ingresan puedan salir rehabilitadas de ese mismo lugar.

Cuarto entrevistado:

En primer lugar, la crisis carcelaria se ha dado en nuestra ciudad por ese incremento de personas privadas de libertad de las denominadas grupos de organizaciones delincuenciales. Como consecuencia de ello, se ha puesto en riesgo inclusive la seguridad del centro penitenciario por cuanto este es un centro que estaba diseñado para albergar más o menos a unas 400 personas, y en la actualidad, los operadores de justicia conocemos que dichos centros sobrepasan las 900 personas, lo cual pone en riesgo no sólo al centro sino a toda la ciudad en general.

Quinto entrevistado:

Es evidente que este problema se ha convertido en una crisis profunda y sistémica, impactando directamente a nuestras comunidades. La crisis carcelaria se ha transformado en una fábrica de violencia, que se extiende más allá de las paredes de los centros de rehabilitación, generando zonas de inseguridad en nuestra ciudad. Lo más preocupante es la amenaza a la vida de aquellos dentro de las cárceles, así como el flujo constante de delincuencia que se origina desde el interior. A su vez, la sobrepoblación carcelaria genera condiciones inhumanas y dificulta la rehabilitación de los individuos, haciendo que la reincidencia sea casi inevitable. Esta es una crisis que debe ser abordada de manera urgente y estructural, no sólo para preservar la vida y seguridad de los ciudadanos, sino también para garantizar que nuestros sistemas de justicia cumplan su propósito de rehabilitación y no se conviertan simplemente en viveros de criminalidad.

Comentarios del autor:

Analizando las perspectivas de los entrevistados, se pone de manifiesto una crítica situación en las cárceles que trasciende las paredes de estos centros penitenciarios, permeando a la sociedad en su conjunto. Esta crisis multifacética es evidente en las problemáticas descritas: violaciones a la integridad y vida de los reos, incremento de la criminalidad, falta de rehabilitación, e inseguridad comunitaria.

El primer entrevistado pone énfasis en las lamentables pérdidas humanas causadas por la inestabilidad carcelaria, una preocupación que resuena en los comentarios de sus homólogos. El segundo y cuarto entrevistado evidencian una correlación directa entre la crisis penitenciaria y la escalada de delitos en la comunidad, exacerbada por el desbordamiento de la capacidad carcelaria. El tercer entrevistado señala el fracaso en alcanzar el objetivo primordial de la rehabilitación en estos centros.

En suma, la crisis carcelaria y su impacto comunitario es un fenómeno inquietante. La deuda social y moral del estado con los internos, las comunidades y el sistema de justicia es un llamado a la reforma. Los centros de rehabilitación deberían ser espacios de corrección y reintegración, y no epicentros de violencia y criminalidad. Para abordar esta crisis, es imperativo un enfoque integral que contemple no solo la seguridad y el orden en las cárceles, sino también la rehabilitación de los presos, la reducción de la sobrepoblación carcelaria y el fortalecimiento del sistema de justicia.

A la tercera pregunta:

¿Cuál es su percepción sobre la eficacia del sistema jurídico actual para hacer frente a la actuación de las organizaciones del crimen organizado en los centros penitenciarios?

Respuestas:

Primer entrevistado:

El sistema jurídico que tenemos en el Código Orgánico Integral Penal y en el reglamento de régimen de rehabilitación social, prevé disposiciones normativas, que nacen obviamente de la política normativa legislativa, en donde si bien se establece que debe trabajarse y cómo se debe hacer, lo lamentable es que, de todo ello, no hay una política de acción, porque lo normativo lo

hace el legislador y este dice cómo debemos hacerlo, pero cómo lo ejecutamos le corresponde al Estado quien debe implementar ejes objetivos que deben visualizarse en el plan nacional de desarrollo, como la manera de hacer operativos e implementar. Ahora tenemos las reformas al Código Orgánico Integral Penal, y se ha creado un organismo técnico a nivel nacional que se llama organismo del control de la política criminal, que sí hace referencia de los problemas relativos a la prevención de la criminalidad en los centros de privación de libertad, pero aun así debe contarse con un organismo interinstitucional. No es suficiente tener un Ministerio de Gobierno, debe reactivarse nuevamente el Ministerio de Justicia para que se encargue de la política de la rehabilitación social dentro de las cárceles porque si no, seguimos carentes de ese organismo que prevea de los lineamientos necesarios.

Segundo entrevistado:

Considero que las leyes existen, pero lo que falta es la decisión política y el apoyo del Estado a las instituciones encargadas de aplicarlas.

Tercer entrevistado:

Considero que mi percepción es bastante baja, porque las estadísticas delictivas advierten de que gran parte de los actos delincuenciales que existen tienen relación directa con personas que se encuentran privadas de libertad, es decir, se encuentran debidamente organizadas desde esos centros.

Cuarto entrevistado:

Nuestra norma penal, con las reformas que se dieron a partir del gobierno de Rafael Correa, permitieron y permiten este trato que plantea que las personas que han sido privadas de libertad obtengan fácilmente su libertad con la aplicación del cambio de régimen, pre-libertad o libertad controlada, por delitos que inclusive causan daño a la sociedad de forma terrible como es el narcotráfico, que es lo que predomina en estos grupos delincuenciales. Consecuentemente, ese riesgo es al que estamos supeditados todos los habitantes de nuestra ciudad y principalmente la juventud, que cae fácilmente en las manos de estos grupos delincuenciales.

Quinto entrevistado:

Personalmente, creo que el problema radica en la falta de eficacia en la implementación de las políticas de rehabilitación en los centros penitenciarios. Tenemos un marco legal sólido, y si bien se ha avanzado en términos de reforma, se evidencia un vacío en la puesta en práctica de estas normas. A pesar de la existencia de organismos de control y entidades gubernamentales, hay un desfase notable entre lo que la ley propone y lo que efectivamente se realiza. Los problemas en la reinserción social y la recurrente actividad delictiva de personas que han estado privadas de su libertad son indicadores de que se necesita un esfuerzo conjunto y coordinado de todas las instituciones implicadas, un real compromiso del Estado y, sobre todo, una inversión adecuada en programas de rehabilitación efectivos que permitan contrarrestar la incidencia del delito en nuestro país. En resumen, se requiere un enfoque integral que vaya más allá de lo meramente punitivo, enfocándose en la prevención y la rehabilitación para tener una respuesta más completa frente a la problemática delincuencia.

Comentarios del autor:

Al examinar detenidamente las intervenciones de cada entrevistado, es manifiesto que existe una inquietud compartida con respecto a la efectividad del sistema penitenciario y jurídico en el país. Se percibe, de manera unánime, una desconexión palpable entre la teoría normativa y la praxis, y un cuestionamiento en torno a cómo se manejan los procesos de rehabilitación dentro de los diferentes centros de detención.

Es evidente que los participantes están de acuerdo en que se dispone de un marco legal integral y detallado. No obstante, el primer y quinto entrevistados enfatizan la ausencia de un organismo que supervise la implementación efectiva de las políticas de rehabilitación y la correlación directa entre esta carencia y la prevalencia de actividades delictivas.

El segundo entrevistado sugiere una falta de voluntad política y un deficiente respaldo estatal a las instituciones encargadas de aplicar las leyes. Esta percepción es corroborada por el tercer entrevistado al resaltar el alto porcentaje de delitos que se perpetran desde los centros de reclusión, lo que sugiere un sistema deficiente de supervisión y control.

Finalmente, el cuarto entrevistado identifica un problema en la facilidad con la que los internos pueden obtener su libertad, especialmente aquellos vinculados a delitos de gran impacto

social, como el narcotráfico. Esta observación lleva a una reflexión sobre las reformas legales y su implementación.

De esta forma, las intervenciones proporcionan una valiosa visión de los desafíos que enfrenta nuestro sistema penitenciario y jurídico. Resalta la urgencia de tomar medidas correctivas para garantizar que las leyes y políticas no solo existan en el papel, sino que se implementen de manera eficaz, centrando la atención en los programas de rehabilitación, supervisión y prevención, con un énfasis particular en la protección de los más vulnerables.

A la cuarta pregunta:

¿Cuáles son los principales desafíos legales y jurídicos que enfrenta el sistema de rehabilitación social del Ecuador para prevenir la infiltración de organizaciones de crimen organizado en los centros penitenciarios?

Respuestas:

Primer entrevistado:

Yo creo que más que jurídicos son problemas sociales, porque realmente observo la falta de trabajo, lo que se ha acrecentado, más los delitos de microtráfico, y ahora los llamados vacunadores. Entonces, esa situación de riesgo país para mí no es que lo solucione una reforma legal, o sea, no está fallando la norma. Lo más lamentable en este caso, es una falta de política de acción, una política pública por parte del Estado dirigida en acción social, seguridad ciudadana, trabajo, y en educación. Desde ahí para mí vienen las fallas.

Segundo entrevistado:

La implementación de un adecuado sistema de rehabilitación social que incluya los recursos económicos, materiales y humanos que permitan cumplir con el objetivo de rehabilitar a las personas en conflicto con la ley.

Tercer entrevistado:

En primer lugar, como desafíos legales considero lo que respecta a cumplir lo que la normativa establece. La normativa establece que la finalidad del centro es la rehabilitación social, lo cual no existe. Y otro es el control interno, se conoce inclusive, que los centros se encuentran

bajo el mandato de las organizaciones delincuenciales y no por las autoridades de los regímenes penitenciarios.

Cuarto entrevistado:

Realmente la infiltración de estas personas se da a los centros porque muchos de ellos ahora se autodenominan como los lobos, como los tiguerones y otras denominaciones, siendo que muchas de las veces, estas personas cometen delitos con la finalidad de encontrarse privados de la libertad, puesto que desde el interior del centro de privación que lideran las bandas, cometen los delitos de adentro hacia afuera a través de la utilización de medios tecnológicos, los cuales son ingresados muchas de las veces, creo yo, a sabiendas de las mismas personas que son encargadas de controlar y custodiar los centros penitenciarios.

Quinto entrevistado:

Es evidente que estamos ante una crisis multidimensional. Sin embargo, me gustaría enfocarme en la ausencia de programas efectivos de prevención del delito y reinserción social. La justicia penal no debería centrarse únicamente en el castigo, sino también en la prevención y la rehabilitación. Deberíamos destinar más recursos a la educación, el empleo y los servicios sociales para abordar las causas fundamentales del delito. Además, dentro de los centros penitenciarios, debemos asegurarnos de que se proporcionen oportunidades de educación y formación laboral. Estos aspectos son claves para disminuir la reincidencia criminal y para promover la reinserción social efectiva de las personas que han estado en conflicto con la ley. Todo esto requiere un cambio de mentalidad y la voluntad política de invertir en estas soluciones a largo plazo.

Comentarios del autor:

En función de las respuestas de los entrevistados, se puede apreciar un consenso crítico sobre las actuales dificultades y desafíos del sistema jurídico y penitenciario. Al analizarlas en su conjunto, se evidencia una visión multidimensional de la problemática que enfatiza tanto las falencias institucionales como las sociales. El primer entrevistado subraya los problemas socioeconómicos, tales como la falta de empleo y el incremento del microtráfico, que han exacerbado la delincuencia. Resalta, además, la ausencia de políticas públicas efectivas que aborden de manera integral estas problemáticas.

El segundo entrevistado recalca la necesidad de implementar un sistema de rehabilitación social robusto, que cuente con los recursos necesarios para lograr la reintegración efectiva de las personas en conflicto con la ley. El tercer y cuarto entrevistado, por su parte, hacen énfasis en los desafíos dentro de las instituciones penitenciarias, tales como la falta de cumplimiento de las normativas establecidas, la ausencia de control interno, y la infiltración y dominio de bandas delictivas.

Por último, el quinto entrevistado agrega una perspectiva preventiva, centrada en la necesidad de abordar las causas subyacentes del delito a través de la educación, el empleo y los servicios sociales. Este análisis destaca la imperante necesidad de abordar la problemática del sistema penitenciario desde un enfoque integral, que combine esfuerzos preventivos, punitivos y rehabilitadores, siempre con el objetivo de promover la justicia social y el respeto a los derechos humanos.

A la quinta pregunta:

¿Cree usted que es necesario implementar cambios legislativos para fortalecer el sistema de rehabilitación social y enfrentar la crisis penitenciaria? De ser afirmativa su respuesta, ¿qué cambios considera relevantes?

Respuestas:

Primer entrevistado:

Creo que el primer cambio que debe darse desde la institucionalidad es la creación del Ministerio de Justicia, que no es política obviamente legislativa, es política de Estado. Pero en el ámbito legislativo sí podría hablarse de una política clara para atender las necesidades de la persona privada de libertad, dependiendo del nivel de peligrosidad en el eje de tratamiento y en el eje laboral. Y allí sí armonizar de acuerdo al entorno y a las condiciones subjetivas que tiene cada persona privada de la libertad.

Segundo entrevistado:

Si es necesario y debe consistir en la elaboración de un plan de rehabilitación social adecuado, así como asignar los recursos necesarios para su implementación.

Tercer entrevistado:

Bueno, totalmente de acuerdo. Creo que debe de fortalecerse, primeramente, cumpliendo lo que la normativa establece. Pero como cambios, considero que existen muchos beneficios del régimen penitenciario para personas que son reincidentes en actos delictivos.

Cuarto entrevistado:

En primer lugar, dejar sin efecto las salidas alternativas como son el cambio de régimen, libertad controlada, pre-libertad, porque esto inclusive genera en muchas ocasiones impunidad. Tomando en consideración que estas personas que obtienen ese cambio, muchas veces no cumplen con las condiciones que se les impone. Consecuentemente, a mi modesta forma de pensar, considero que deben eliminarse todos estos tipos de beneficios penitenciarios y la persona delincuente que es sentenciada, deberá cumplir su pena impuesta en su integridad, está a lo mejor sería la única forma que podemos prevenir el incremento delincencial en nuestra ciudad y en nuestro país.

Quinto entrevistado:

Indudablemente, es un requerimiento impostergable la revisión y ajuste de nuestra legislación penal y del sistema de rehabilitación social. Pero, debemos avanzar con cautela y con un enfoque equilibrado. Por un lado, es necesario endurecer las sanciones para aquellos delincuentes reincidentes y de alta peligrosidad. Pero, por otro lado, necesitamos implementar programas de rehabilitación eficaces para aquellos que muestran potencial para la reinserción. Es un imperativo moral y un deber cívico el asegurarnos de que nuestro sistema no sólo castigue, sino también rehabilite y eduque, dando oportunidades para aquellos que buscan cambiar su rumbo. La clave está en lograr un sistema judicial equitativo que considere tanto la seguridad ciudadana como la dignidad y los derechos humanos de los individuos privados de libertad.

Comentarios del autor:

En lo que concierne a las intervenciones proporcionadas, se observa una clara concordancia en la necesidad de implementar cambios legislativos para abordar la crisis penitenciaria y fortalecer el sistema de rehabilitación social. No obstante, las perspectivas en cuanto al tipo y naturaleza de estas reformas divergen significativamente. El primer y segundo entrevistado resaltan la importancia de desarrollar políticas estatales y asignar los recursos necesarios para atender a los individuos encarcelados. Ambos sugieren una necesidad de personalización, basada en el nivel de

peligrosidad del interno, lo que pone de manifiesto una visión centrada en la rehabilitación y reintegración social.

El tercer entrevistado, mientras está de acuerdo con el fortalecimiento del sistema, plantea cierta preocupación por los beneficios penitenciarios concedidos a personas reincidentes en actos delictivos, sugiriendo la necesidad de una revisión de las normativas existentes. En contraposición, el cuarto entrevistado propone medidas más severas, abogando por la eliminación de salidas alternativas y la completa ejecución de las penas, a fin de prevenir el incremento delictivo.

Finalmente, el quinto entrevistado propone una perspectiva balanceada, que se enfoca tanto un endurecimiento de sanciones para reincidentes y delincuentes de alta peligrosidad, como el establecimiento de programas de rehabilitación efectivos para quienes muestran potencial de reinserción. Esta visión destaca la importancia de un sistema judicial que equilibre la seguridad ciudadana con la dignidad y los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Estas variadas perspectivas subrayan la complejidad del asunto y la necesidad de un diálogo y un análisis profundo para diseñar una estrategia legislativa que logre un equilibrio entre el castigo y la rehabilitación.

A la sexta pregunta:

¿Qué medida normativa y jurídica es pertinente a efectos de que las organizaciones de crimen organizado no afecten el normal desenvolvimiento del centro de privación de la libertad del Cantón Loja, provincia de Loja?

Respuestas:

Primer entrevistado:

Bueno, yo no lo vería tanto en la parte normativa, vuelvo a repetir, yo lo vería en la parte pública. El Estado, es decir, el gobierno es quien debe procurar, y no insertar, dentro un centro de mínima seguridad como este, a personas de alta peligrosidad, por lo que debe cambiar esa situación. Deben preocuparse más en las políticas estatales enfocadas a regionalizar un poco más, como el tratamiento a la persona privada de la libertad, creando una infraestructura obviamente acorde a las necesidades de las personas que están pagando una condena, cumpliendo con los parámetros establecidos por el Código Orgánico Integral Penal y su reglamento. Porque realmente el incremento de penas no es una solución, endurecemos las penas y no solucionamos nada, y

seguimos con una solución parche que no nos dice de qué manera ser eficaz el tratamiento. Entonces ahí, lo vuelvo a repetir, se soluciona a través de políticas públicas, hace falta más políticas públicas.

Segundo entrevistado:

Al tratarse de un centro de mínima seguridad, se debería trasladar a los PPL que por su peligrosidad e historial delictivo deben cumplir su pena en centros de máxima seguridad.

Tercer entrevistado:

Pueden existir muchos cambios desde el punto de vista legal y desde el punto de vista administrativo. Legalmente considero lo que ya te indiqué en la respuesta anterior, que personas que sean reincidentes en tipos de delitos similares o diferentes, sus beneficios penitenciarios tienen que eliminarse o en su defecto irse disminuyendo progresivamente. Y desde el punto de vista administrativo deberían tomarse otras medidas, por ejemplo, se conoce que desde el propio centro tienen la utilización de medios de comunicación a través de teléfonos celulares, pero es una situación administrativa que debería eliminarse y de esa forma se podría controlar la utilización de estos medios tecnológicos que sirven para comunicar a las personas que se encuentran internas en el centro para operar en actos delictivos.

Cuarto entrevistado:

Las medidas que deben aplicarse para estos grupos delincuenciales organizados, es que a ellos se los debe sancionar de acuerdo a la normativa legal vigente, imponerle las penas que en derecho corresponden a cada uno de ellos y primordialmente deben eliminarse las salidas alternativas para las personas privadas de libertad, es decir, deberán cumplir las penas en su integridad. A su vez, el gobierno deberá implementar acciones fuertes para eliminar o tratar de eliminar a estos grupos delincuenciales, es decir, que puedan hacer el ejercicio de las armas dadas en dotación, implementar otras situaciones que garanticen la seguridad y con ello de alguna manera podríamos evitar de que estos grupos delincuenciales se incrementen especialmente en nuestra ciudad.

Quinto entrevistado:

Desde mi perspectiva, es necesaria una reestructuración integral del sistema penitenciario. Primero, se debería llevar a cabo un exhaustivo análisis de riesgo para cada recluso, con el fin de asignarle un centro de detención adecuado a su nivel de peligrosidad. Adicionalmente, es imperativo reformar la legislación en torno a los beneficios penitenciarios, poniendo especial atención en su asignación a personas reincidentes. Paralelamente, debemos atender la problemática de la comunicación ilegal en las cárceles, endureciendo las medidas para evitar la entrada de dispositivos móviles y mejorar la vigilancia tecnológica. En el mismo sentido, debemos contemplar un endurecimiento en la aplicación de la ley a los grupos delincuenciales internos, evitando las salidas alternativas y haciendo que cumplan íntegramente sus condenas. Finalmente, se requiere un enfoque estatal enfocado en la rehabilitación y reinserción de los privados de libertad, ya que solo a través de una política integral podremos afrontar y mitigar el problema del crimen organizado en nuestros centros de detención.

Comentarios del autor:

Las opiniones vertidas en los comentarios de los entrevistados reflejan la urgente necesidad de abordar de manera integral el problema del crimen organizado en el centro de privación de libertad del cantón Loja. La discusión centra en gran medida su atención en la necesidad de políticas públicas robustas y bien planificadas, como lo destaca el primer entrevistado. Este enfoque propone una revisión y fortalecimiento de las estrategias estatales que apunten a la regionalización del tratamiento de los reclusos, asumiendo el compromiso de desarrollar una infraestructura adecuada para las distintas necesidades de la población penitenciaria.

La noción de reubicación de internos de alta peligrosidad, resaltada por el segundo y quinto entrevistado, sugiere la necesidad de una mejor categorización y distribución de los reclusos según su nivel de peligro, una medida que podría minimizar la influencia del crimen organizado en centros de menor seguridad. En este mismo sentido, la eliminación o disminución de beneficios penitenciarios para reincidentes, mencionada por el tercer y quinto entrevistado, se alinea con un enfoque más riguroso para reducir el crimen dentro de las prisiones.

El cuarto y quinto entrevistado hacen hincapié en la importancia de sancionar a los grupos delincuenciales de acuerdo con las leyes existentes y de eliminar las salidas alternativas, resaltando la necesidad de una aplicación más rigurosa de la ley y un enfoque más estricto en la seguridad dentro de los centros de detención. En conjunto, las sugerencias presentadas indican que el enfoque

para abordar el crimen organizado en los centros de detención debe ser multifacético, combinando la política pública con la aplicación de la ley y mejoras administrativas, con el objetivo de lograr una solución duradera y eficaz a esta problemática.

6.3. Estudio de casos

Caso N°. 1

La Sentencia No. 9-22-IN/22 (2022) de la Corte Constitucional del Ecuador se refiere a la acción pública de inconstitucionalidad presentada en contra de los artículos 230.1 y 230.2 del Código Orgánico de la Función Judicial. A continuación, se presentan los datos solicitados:

1. Datos referenciales

- **Juzgado:** Corte Constitucional del Ecuador.
- **Hechos jurídicos:** Acción pública de inconstitucionalidad en contra de los artículos 230.1 y 230.2 del Código Orgánico de la Función Judicial.
- **Fecha:** 19 de septiembre de 2022.

2. Antecedentes

La acción pública de inconstitucionalidad fue presentada en contra de los artículos 230.1 y 230.2 del Código Orgánico de la Función Judicial, que establecen la creación de juezas y jueces especializados para el juzgamiento de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado. En enero de 2022, C. R. G. S. y O. V. Z. F. interpusieron una demanda pública de inconstitucionalidad contra ciertos aspectos de la Resolución 190-2021, emitida por el Consejo de la Judicatura en noviembre de 2021. Esta acción cuestionaba los artículos 2, 7 y el primer inciso de la disposición general primera de la mencionada Resolución, y además planteaba la inconstitucionalidad concomitante de los artículos 230.1 y 230.2 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ).

La designación inicial del caso recayó en el juez constitucional H. S. P., según se estableció en el sorteo del 18 de enero de 2022. Sin embargo, debido a la renovación parcial de miembros en la Corte Constitucional, la responsabilidad fue traspasada al juez J. E. S., el 10 de febrero de 2022. En marzo de 2022, la Sala de Admisión de la Corte Constitucional aceptó el caso y rechazó la

solicitud de medidas cautelares presentada por los demandantes, lo que marcó un paso importante en el proceso.

El interés en el asunto se amplió cuando, en distintas fechas, la abogada D. D. B. R., el Ministerio de Gobierno en mayo de 2022, y P. B. P. V. en septiembre del mismo año, presentaron escritos en calidad de *amicus curiae*. El proceso continuó avanzando con celeridad, ya que, en junio de 2022, el Pleno de la Corte Constitucional aprobó la solicitud de priorización en el tratamiento del caso.

Finalmente, en julio de 2022, el juez encargado de la causa asumió la responsabilidad principal y otorgó un plazo de cinco días a las partes afectadas para presentar sus argumentos respecto a la constitucionalidad de las normas impugnadas. Posteriormente, a finales de julio y principios de agosto del mismo año, la Asamblea Nacional y el Consejo de la Judicatura respondieron a la solicitud presentada en busca de información adicional sobre las normas cuestionadas.

3. Resolución

Considerando los elementos expuestos previamente, y en ejercicio de la función de administrar la justicia constitucional conforme al mandato otorgado por la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional adopta en su resolución, en primer lugar, se desecha la acción de inconstitucionalidad No. 9-22-IN.

En segundo lugar, se establece la constitucionalidad condicionada del artículo 230.1 del COFJ, bajo la premisa de que su interpretación se ajuste de la siguiente manera: (i) Para los casos de delitos relacionados con el crimen organizado, se incluyen aquellos contemplados en el párrafo 97 de esta sentencia, junto con otros delitos, siempre y cuando cumplan con los criterios definidos en el artículo 369 del COIP. (ii) En cuanto a los delitos relacionados con corrupción, se consideran aquellos mencionados en el párrafo 97 de este fallo. (iii) En situaciones de conflicto de competencia, se resolverán conforme a los procedimientos ordinarios establecidos por la ley, en consonancia con los lineamientos desarrollados por el Consejo de la Judicatura en la Resolución 190-2021.

Esta interpretación limitada permanecerá en vigor hasta que la Asamblea Nacional realice las modificaciones normativas pertinentes en relación a los criterios y el catálogo de delitos que

serán atendidos por las jurisdicciones especializadas en crimen organizado y corrupción. En tercer lugar, se subraya la importancia de que la configuración y regulación de la competencia material de la jurisdicción especializada, así como la clasificación de los delitos y los métodos para resolver los conflictos de competencia, se ajusten al principio de reserva de ley. Es fundamental resaltar que la atribución de definir el listado de delitos que serán conocidos por los jueces especializados no recae en el Consejo de la Judicatura.

Aunado a ello, se instruye al Consejo de la Judicatura para que informe a los jueces y magistrados que formarán parte de las jurisdicciones especializadas en corrupción y crimen organizado, así como a los jueces penales, sobre esta resolución. Asimismo, se solicita que presente un informe a esta Corte acerca del cumplimiento de esta disposición en un plazo de 30 días a partir del inicio de sus funciones. Por último, se dispone la notificación de esta decisión y el archivo de la causa correspondiente.

4. Comentarios del autor

Al hacer caso omiso de la alegación de inconstitucionalidad, la Corte brinda su respaldo inequívoco a la instauración y funcionamiento de jueces y juezas con un enfoque especializado, dedicados a abordar y resolver asuntos relacionados con la corrupción y la actividad del crimen organizado. Este respaldo trasciende como un hito de suma importancia hacia la optimización y transparencia en el marco de la administración judicial.

La resolución emitida por la Corte Constitucional no solo reafirma la relevancia fundamental de mantener y salvaguardar los pilares esenciales del sistema judicial, sino que también enfatiza la obligación ineludible de garantizar el acceso a una tutela judicial efectiva para todas las personas, sin distinción alguna, y la aplicación rigurosa del principio de igualdad, sin permitir ningún tipo de discriminación.

En el mismo tenor, se destaca con énfasis la necesidad imperante de mantener la reserva de legislación en lo que respecta a la configuración y alcance de la competencia material de los jueces especializados, lo cual contribuye a preservar la coherencia y la cohesión del sistema legal en su conjunto.

Es digno de mención que, al requerir la adopción y empleo de herramientas telemáticas y estrategias que aseguren una defensa técnica integral, la sentencia reconoce explícitamente el papel

crucial desempeñado por la tecnología en el proceso de modernización y en el aumento de la eficacia del sistema judicial. Esto no solo agiliza los procedimientos, sino que también refuerza la imparcialidad y la equidad en la toma de decisiones judiciales.

Caso N°. 2

El Dictamen No. 8-21-EE/21 (2021) de la Corte Constitucional del Ecuador se refiere a la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo No. 276, que renovó la declaratoria de estado de excepción por conmoción interna en todos los centros de privación de libertad a nivel nacional debido a la insuficiencia del personal policial.

1. Datos referenciales

- **Juzgado:** Corte Constitucional del Ecuador.
- **Hechos jurídicos:** Renovación del estado de excepción en centros de privación de libertad a nivel nacional.
- **Fecha:** 10 de diciembre de 2021.

2. Antecedentes

En octubre de 2021, el presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, remitió a la Corte Constitucional una copia certificada del decreto ejecutivo No. 210, fechado el 29 de septiembre del mismo año. Dicho decreto declaraba un estado de excepción debido a una grave conmoción interna en todos los centros de privación de libertad dentro del sistema de rehabilitación social a nivel nacional, sin excepciones.

Posteriormente, el Pleno de la Corte Constitucional emitió un dictamen favorable de constitucionalidad del mencionado decreto No. 210 el 6 de octubre de 2021, asignándole el número de identificación No. 5-21-EE/21. En noviembre de 2021, a través de una comunicación oficial con el número T.124-SGJ-21-0191, el secretario general jurídico de la Presidencia de la República envió a la Corte Constitucional el decreto ejecutivo No. 276, emitido el 28 de noviembre del mismo año. Este decreto, conocido como decreto No. 276, renovaba el estado de excepción declarado previamente mediante el decreto ejecutivo No. 210.

La jueza constitucional T. N. M. asumió la responsabilidad de tramitar la causa después de un sorteo electrónico. El 7 de diciembre de 2021, ella avocó conocimiento del caso y solicitó a la

Presidencia de la República que proporcionara constancia de las notificaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 166 de la Constitución. En esa misma fecha, la Presidencia de la República cumplió con la solicitud de la jueza constitucional, remitiendo a la Corte Constitucional copias certificadas de las notificaciones realizadas tanto a nivel nacional como internacional.

3. Resolución

En virtud de lo expuesto, y en cumplimiento de la función de administrar justicia constitucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador, la Corte Constitucional ratifica la constitucionalidad del decreto ejecutivo No. 276 del 29 de noviembre de 2021, que establece la extensión por un período de 30 días del estado de excepción debido a una seria perturbación interna en los centros de privación de libertad del sistema de rehabilitación social a nivel nacional. Además, se dispone que las restricciones a los derechos y las medidas extraordinarias establecidas en el decreto ejecutivo No. 276 sean implementadas de acuerdo con las pautas detalladas en este dictamen.

Del mismo modo, se enfatiza al presidente de la República la importancia de ejercer la máxima precaución al movilizar las Fuerzas Armadas, de acuerdo con las directrices establecidas en este fallo. Asimismo, se ordena que la Defensoría del Pueblo, dentro de sus competencias constitucionales y legales, continúe monitoreando la implementación de las medidas en la renovación del estado de excepción y proporcione informes regulares a la Corte Constitucional. Si se detectan violaciones de derechos constitucionales, la Defensoría del Pueblo debe activar los mecanismos legales correspondientes.

Asimismo, se dispone que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores, el Ministerio del Interior, la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas brinden la colaboración necesaria para permitir que la Defensoría del Pueblo supervise el cumplimiento de las medidas tanto dentro como en las inmediaciones de los centros de privación de libertad. En línea con dictámenes previos, se exhorta al presidente de la República, a la Asamblea Nacional, al Poder Judicial y a otras entidades estatales a tomar medidas destinadas a abordar de manera integral la problemática carcelaria en el país, yendo más allá de las medidas extraordinarias bajo el estado de excepción.

Adicionalmente, se insta a la Asamblea Nacional a ejercer sus funciones legales y constitucionales dentro del marco del estado de excepción, implementando medidas permanentes para resolver el problema estructural de las cárceles en el país, de acuerdo con las directrices proporcionadas en este fallo. Además, se ordena que, al concluir el período de extensión del estado de excepción, el presidente de la República remita a la Corte Constitucional el informe correspondiente, según lo establecido en el artículo 166 de la Constitución.

Por último, se destaca la obligación establecida en el último inciso del artículo 166 de la Constitución, que establece la responsabilidad de los funcionarios públicos por cualquier abuso cometido durante la vigencia del estado de excepción. En relación con la asignación de recursos y presupuesto, se reitera la necesidad de que la Presidencia de la República, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, asegure los recursos necesarios de manera transparente, reflejando un aumento constante en el presupuesto y su correcta ejecución.

4. Comentarios del autor

El Dictamen No. 8-21-EE/21 emitido por la Corte Constitucional del Ecuador representa un hito relevante al validar la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo No. 276, el cual extendió el estado de excepción. Una de las facetas fundamentales que este dictamen resalta es la imperiosa necesidad de enfocarse en la inclusión y reinserción social de las personas que se encuentran privadas de libertad. Sin embargo, este enfoque debe ir más allá de intervenciones puntuales y excepcionales, demandando un compromiso conjunto de las autoridades gubernamentales y los distintos órganos del Estado, como la Asamblea Nacional, la Función Judicial y la Fiscalía General del Estado, para implementar medidas estructurales y sostenibles.

Este compromiso se traduce en la implementación de acciones concretas que garanticen a los reclusos un acceso efectivo a oportunidades laborales, educativas y atención médica integral, con el propósito de no solo contribuir a su rehabilitación, sino también de fortalecer sus lazos familiares y sociales. La promoción de regímenes de detención semiabiertos y abiertos cuando sea apropiado se alinea con la idea de una justicia penal que se centra en la recuperación y reintegración, en contraposición a una perspectiva meramente punitiva.

Dentro de la compleja problemática penitenciaria, resulta crucial identificar y abordar las raíces del conflicto. Aquí es donde la atención debe dirigirse hacia la prevención y el combate del

crimen organizado que afecta negativamente a los centros de rehabilitación. La influencia de estas organizaciones en la dinámica carcelaria es un factor determinante en la perpetuación de la violencia y el caos. Para enfrentar este desafío, se requiere una colaboración estrecha y eficaz entre las instituciones de seguridad y justicia. La implementación de programas destinados a la desarticulación y prevención del crimen organizado puede ser un paso significativo en la dirección correcta.

En última instancia, la profundización de estas acciones y enfoques puede contribuir a la mejora de las condiciones en los centros penitenciarios, a la reducción de la violencia intramuros y a la generación de un ambiente más propicio para la rehabilitación y la reinserción de las personas privadas de libertad en la sociedad. Es un proceso complejo y multifacético que exige una visión holística y una colaboración constante entre las diversas instancias gubernamentales y judiciales.

Caso N°. 3

La sentencia se refiere al proceso número 1128220224666G, que corresponde a un Juicio de Primera Instancia en la Unidad Judicial de Garantías Penales Especializada para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado.

1. Datos referenciales

Juzgado: Unidad Judicial de Garantías Penales Especializada para el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado.

Hechos jurídicos: Procedimiento abreviado.

Fecha: 02 de agosto de 2023.

2. Antecedentes

El presente caso se refiere al proceso número 11282202204666G en el cual se llevó a cabo una audiencia de evaluación y preparatoria de juicio el 16 de noviembre de 2023. Los procesados en este caso son Valencia Hurtado Iván Nicolás, Quiñonez Quiñonez Fabricio Jeampiere, Quizhpe Ordoñez Jimmy Mauricio, Hernández Segovia Ricardo Alejandro, Toro Castañeda Eider Julián, Quiñonez Quiñonez Marco Antonio, Martínez Valencia Darío Javier, Tituaña Cangas Oscar Emilio, Sulbaran Betancourt Felix Jose, Cuesta Azanza Juan Carlos, Castillo Gonzaga Leónidas Moisés, Aguilar Medina Jonathan Daniel, Peña Rodríguez Kenner Leo, Torrealba Hernández

Yalimar Milagros, Chunllo Suarez Brithany Nahomy, Silva Suarez Rosa Nicole, Rodríguez Rodríguez Willan Oswaldo, Guayanay Crespo Michael Bryan, Jumbo Castillo Cristian Andrés, Cabrera Gualan Gabriela Soraya, Castro Campuzano Kevin Anthony, Cabrera Gualan Roció Del Carmen, Camacho Vélez Julio Patricio, Macas Torres Jose Gabriel, Romero Romero Marlon David, Ordoñez Ortiz Hermel Rolando, Muñoz Vera Santos Javier, Mejía Cueva Kevin Carlos.

Todos los procesados han consentido la aplicación del procedimiento abreviado y han admitido el hecho que se les atribuye. El delito en cuestión es delincuencia organizada, tipificado y sancionado en el artículo 369 del Código Orgánico Integral Penal. Los grados de participación de los procesados varían entre autor directivo y autor colaborador. La defensa técnica de los procesados ha acreditado que sus patrocinados han prestado su consentimiento de manera libre y voluntaria, sin violación a sus derechos constitucionales. El juez ha declarado la validez de lo actuado en relación a las personas que se han sometido al presente procedimiento abreviado.

3. Resolución

En atención a las consideraciones fácticas y jurídicas expuestas, y al verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad para la procedencia del procedimiento abreviado, conforme a los artículos 635 y 636 del COIP, así como en aplicación de los derechos de tutela judicial efectiva y seguridad jurídica consagrados en los artículos 75 y 82 de la CRE, el suscrito Juez, en ejercicio de su función de administrar justicia en nombre del Pueblo Soberano del Ecuador y por autoridad de la Constitución y las leyes de la República, resuelve lo siguiente:

En primer lugar, se acepta el acuerdo propuesto entre el señor Fiscal y los numerosos procesados, entre ellos VALENCIA HURTADO IVAN NICOLAS y varios más, cuyos nombres se detallan en la resolución. En segundo término, se declara la culpabilidad de VALENCIA HURTADO IVAN NICOLAS como autor directo del delito de delincuencia organizada, según el artículo 369, inciso primero del COIP. Además, otros procesados son declarados culpables por el mismo ilícito, tipificado en el artículo 369 del COIP.

En cuanto a las penas, se impone una privación de libertad, con la particularidad de descontar el tiempo que los sentenciados han estado privados de la libertad, de conformidad con los artículos 51, 54 y 693 del COIP. Además, se establece el pago de multas, conforme a lo dispuesto en los artículos 70 numeral 6 y 70 numeral 5 del COIP. Respecto al comiso de bienes, se

ordena la transferencia definitiva de los mismos a la institución encargada de la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado, según lo establecido en el Art. 69 del COIP.

Asimismo, se declara el beneficio social e interés público de ciertos bienes, los cuales deberán ser depositados en los Centros de Acopio de Evidencia del Sistema Especializado Integral de Investigación, de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Adicionalmente, se declara la interdicción de los sentenciados durante el tiempo de la pena, de acuerdo con el artículo 56 del COIP, y se suspende el derecho al sufragio de los mismos mientras dure la pena, conforme a los artículos 64.2 de la CRE y 68 del COIP.

Una vez ejecutoriada la sentencia, se notificará al Consejo Nacional Electoral sobre la pérdida de los derechos políticos de las personas sentenciadas. Finalmente, se remite el despacho suficiente a la sala de Sorteos para cumplir con lo dispuesto en el Artículo 667 del COIP. Se establece que la presente sentencia constituye una forma de reparación integral, sin imposición de costas procesales, en conformidad con la regla del Art. 284 del Código Orgánico General de Procesos, al no advertirse litigio con temeridad o mala fe.

4. Comentarios del autor

El presente caso se enfoca en la responsabilidad de los organismos jurisdiccionales de salvaguardar la supremacía constitucional y proteger los derechos humanos en la administración de justicia. Para ello, nuevamente se aborda la figura del procedimiento abreviado, resaltando su papel en la celeridad del proceso judicial y su contribución a la eficiencia en la administración de justicia. Se destaca el principio de mínima intervención penal y la importancia de considerar el derecho a la presunción de inocencia.

Asimismo, se presenta un detallado análisis sobre la actividad delictiva en la ciudad de Loja, centrándose especialmente en la organización criminal denominada "Los Lobos". Se destacan varios elementos que contribuyen a la comprensión integral de esta red delictiva, desde la identificación de sus miembros hasta la presentación de pruebas que respaldan las acusaciones. De hecho, en la sentencia se revela la existencia de figuras delictivas clave, como "Pikachu", que aparentemente controla el territorio de Catamayo para la venta de sustancias sujetas a fiscalización. Esta información no solo identifica a los presuntos líderes de la organización, sino que también arroja luz sobre la distribución geográfica de sus actividades delictivas.

Además, la inclusión de nombres específicos, como Rosa Nicole Silva Suarez y Willan Oswaldo Rodríguez Rodríguez ("borrego"), proporciona un nivel adicional de detalle sobre la participación de cada individuo en la organización. Este enfoque individualizado contribuye a la construcción de perfiles más precisos de los presuntos delincuentes.

Sin embargo, lo más destacable es la evidencia de actividades delictivas practicadas desde el Centro de Rehabilitación Social de Loja, por cuanto se ha demostrado la existencia de una organización delictiva que operaba desde el CRS, liderada por Iván Nicolás Valencia Hurtado. Esta organización estaba estructurada y planificada para cometer delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años, con el objetivo final de obtener beneficios económicos u otros de orden material.

La sentencia respalda tales afirmaciones con una variedad de pruebas, desde informes policiales, registros de llamadas, cotejamiento de voces, pericias informáticas, y testimonios anticipados. La mencionada explotación de teléfonos y cotejamiento de voces sugieren un enfoque forense en la recopilación de pruebas, fortaleciendo así la credibilidad de las acusaciones presentadas. En particular, se menciona que Valencia Hurtado daba órdenes para la comercialización de sustancias ilícitas en un sector específico y mantenía comunicación con otros miembros de la organización

La inclusión de un gráfico de la estructura criminal organizada es particularmente esclarecedora de la situación carcelaria en Loja, ya que proporciona una representación visual de los roles y relaciones dentro de la organización. Este enfoque gráfico facilita la comprensión de la jerarquía y dinámica de la organización, lo que puede resultar invaluable tanto para los profesionales legales como para aquellos interesados en la comprensión más profunda de las redes criminales.

7. Discusión

7.1. Verificación de los objetivos

7.1.1. Objetivo General

“Realizar un análisis jurídico, crítico y comparativo, del impacto de las organizaciones del crimen organizado, específicamente en el Centro de Rehabilitación Social de Loja (CRS-Loja), con el fin de proponer medidas que el Estado ecuatoriano debe asumir para combatir el control de las organizaciones criminales dentro de los Centros de Rehabilitación Social”.

La presencia y operación de organizaciones del crimen organizado en los centros penitenciarios del Ecuador, y en particular en el CRS-Loja, plantean una seria amenaza para el cumplimiento de los fines del sistema de rehabilitación social. Estas organizaciones, con su capacidad para establecer redes de poder y ejercer control sobre la población carcelaria, erosionan la autoridad institucional y socavan los esfuerzos gubernamentales por reformar y reintegrar a los reclusos en la sociedad de manera efectiva. La existencia de líderes criminales dentro de las prisiones contribuye a la proliferación de actividades ilícitas tanto dentro como fuera de los centros, perpetuando un ciclo de delincuencia y desafiando los objetivos de reinserción social.

La discusión sobre este objetivo general resalta la importancia de considerar las implicaciones humanas de la presencia del crimen organizado en el sistema penitenciario. La coacción y el control que estas organizaciones ejercen sobre los internos pueden llevar a situaciones de violencia, explotación y corrupción, generando un clima de temor y desesperanza en los centros de rehabilitación. Esto no solo socava la dignidad y los derechos fundamentales de los reclusos, sino que también pone en peligro la seguridad del personal penitenciario y de la sociedad en general, ya que las actividades ilícitas perpetuadas en prisión pueden tener ramificaciones más amplias.

Además, esta discusión subraya la importancia de abordar esta problemática desde una perspectiva multidimensional y colaborativa. El combate efectivo contra el crimen organizado en los centros de rehabilitación requiere una estrategia integral que incluya reformas legales, fortalecimiento de los sistemas de seguridad, mejora de las condiciones de detención y la implementación de programas de rehabilitación efectivos. La experiencia de otros países, como El

Salvador, Colombia y Costa Rica, puede proporcionar valiosas lecciones sobre enfoques exitosos para contrarrestar el control de las organizaciones criminales en entornos carcelarios.

Por otro lado, los resultados de las encuestas realizadas a diferentes abogados en la ciudad de Loja ofrecen una perspectiva concreta y relevante sobre la crisis penitenciaria en Ecuador y cómo las organizaciones del crimen organizado pueden afectar el funcionamiento normal del Centro de Privación de la Libertad del cantón Loja. Asimismo, las entrevistas proporcionan una comprensión más profunda y matizada de las dinámicas involucradas en la crisis penitenciaria y cómo esta afecta al sistema de rehabilitación social en el país.

Por su parte, el dictamen No. 8-21-EE/21 resalta la relevancia de abordar la crisis penitenciaria de manera integral. La mención del estado de excepción debido a la insuficiencia del personal policial pone de relieve la urgencia de tomar medidas para garantizar la seguridad en los centros de privación de libertad. Sin embargo, el dictamen va más allá al señalar la importancia de enfocarse en la inclusión y reinserción social de los reclusos como parte de la solución.

7.1.2. Objetivos Específicos

“Analizar el marco jurídico y normativo vigente en Ecuador en relación con el sistema de rehabilitación social y la seguridad en los centros penitenciarios del CRS-Loja”.

En relación al primer objetivo específico, se constató que el marco jurídico y normativo que regula el sistema de rehabilitación social y la seguridad en los centros penitenciarios del CRS-Loja presenta ciertas deficiencias que facilitan la penetración y control de las organizaciones criminales. Si bien existen disposiciones que establecen protocolos de seguridad y regulaciones para la administración de los centros penitenciarios, la realidad muestra que estas medidas no siempre son aplicadas de manera efectiva. La falta de una supervisión rigurosa y la carencia de sanciones contundentes permiten que las organizaciones criminales operen con relativa impunidad dentro de los recintos carcelarios.

Conforme a ello, el análisis de la encuesta refuerza la importancia de revisar y fortalecer las políticas públicas y los controles jurídicos para prevenir la influencia negativa de las organizaciones criminales en el entorno penitenciario. Además, el hecho de que los entrevistados señalen la necesidad de reformas legales y políticas sugiere que la normativa actual podría requerir ajustes para hacer frente a la creciente crisis.

En ese orden de ideas, las respuestas de los entrevistados aportan una perspectiva práctica y concreta sobre las falencias institucionales. Los problemas socioeconómicos y la falta de políticas públicas efectivas identificados por los entrevistados arrojan luz sobre posibles vacíos en la legislación o su implementación que permiten que la crisis penitenciaria persista. Estos hallazgos respaldan la necesidad de una revisión exhaustiva del marco legal y de políticas para garantizar la efectividad y coherencia del sistema de rehabilitación social.

Precisamente, la Sentencia No. 9-22-IN/22 (2022) de la Corte Constitucional del Ecuador ejemplifica cómo las decisiones judiciales pueden tener un impacto directo en la crisis penitenciaria. La declaración de inconstitucionalidad de ciertos artículos del Código Orgánico de la Función Judicial resalta la necesidad de revisar y ajustar el marco normativo para abordar de manera más efectiva los desafíos que enfrenta el sistema penitenciario.

Este pronunciamiento no solo señala la importancia de garantizar la coherencia con los principios constitucionales, sino también la necesidad de diseñar políticas y medidas que aborden de manera integral los obstáculos persistentes dentro del sistema penitenciario. Además, destaca la relevancia de adoptar enfoques más progresistas y centrados en los derechos humanos en la gestión penitenciaria. Esta decisión judicial no solo requiere una reestructuración normativa, sino también un compromiso sólido para implementar soluciones concretas que aborden las raíces estructurales de la problemática.

“Evaluar el impacto de las organizaciones del crimen organizado en el proceso de resocialización de los internos en el CRS-Loja, considerando el control del recinto y su seguridad interna”.

En relación al segundo objetivo específico, se observó que la presencia de las organizaciones del crimen organizado en el CRS-Loja afecta significativamente el proceso de resocialización de los internos. Estas organizaciones ejercen un control intimidante sobre la población penitenciaria, lo que dificulta la implementación de programas de rehabilitación y reinserción efectivos. Además, la constante amenaza de violencia y extorsión por parte de estas organizaciones crea un ambiente de inseguridad que limita las oportunidades de aprendizaje y crecimiento personal de los internos. En consecuencia, el sistema penitenciario se convierte en un terreno fértil para la perpetuación de la delincuencia, contrarrestando los esfuerzos por reducir la reincidencia delictiva.

En ese sentido, la encuesta arroja luz sobre cómo la crisis penitenciaria y la influencia de estas organizaciones pueden obstaculizar los esfuerzos de rehabilitación y reinserción. Las opiniones de los abogados encuestados indican que la falta de políticas públicas efectivas y la exacerbación de problemas socioeconómicos contribuyen a la persistencia de la delincuencia y, por ende, a la dificultad de llevar a cabo una resocialización efectiva.

Además, el criterio de los entrevistados amplía la comprensión de los factores que contribuyen a la crisis penitenciaria. Las menciones a problemas institucionales, como la falta de cumplimiento normativo y la infiltración de bandas delictivas, destacan cómo la influencia de las organizaciones criminales se extiende más allá de la población carcelaria. Estos aspectos subrayan la necesidad de medidas efectivas tanto para prevenir la infiltración como para abordar el control interno de las instituciones penitenciarias.

Teniendo en cuenta estos aspectos, la jurisprudencia analizada enfatiza la importancia de sancionar a los grupos delincuenciales de acuerdo con las leyes existentes y de mantener un enfoque estricto en la seguridad dentro de los centros de detención. Por otro lado, en los casos de primera instancia, se resalta la importancia de la voluntariedad de los acusados al aceptar el procedimiento abreviado. Este aspecto es crucial para la validez del procedimiento y enfatiza la autonomía de los procesados en la toma de decisiones.

Esto se alinea con la discusión sobre la influencia de las organizaciones criminales en el sistema de rehabilitación social y cómo su accionar afecta negativamente los procesos de resocialización. Asimismo, se enfatiza la necesidad de medidas estructurales y sostenibles para abordar la crisis. Esta perspectiva refuerza la discusión sobre la falta de rehabilitación social efectiva y la importancia de implementar políticas públicas que aborden las causas subyacentes de la delincuencia, en línea con lo destacado por los entrevistados en el estudio.

“Comparar y examinar las políticas y medidas implementadas en El Salvador, Colombia y Costa Rica para prevenir y combatir el control de las organizaciones criminales dentro de los recintos carcelarios y extraer lecciones aplicables al contexto ecuatoriano”.

En cuanto al tercer objetivo específico, el análisis comparativo reveló que varios países de la región han enfrentado desafíos similares en la lucha contra el control de las organizaciones criminales en los centros penitenciarios. Países como El Salvador, Colombia y Costa Rica han

implementado diversas estrategias para contrarrestar esta problemática, algunas de las cuales han demostrado ser exitosas en la disminución del poder de las organizaciones criminales dentro de los recintos carcelarios. Lecciones valiosas pueden extraerse de estas experiencias, como la implementación de tecnologías de seguridad avanzadas, la separación de líderes criminales y el fortalecimiento de la colaboración interinstitucional.

De hecho, la encuesta sugiere que la combinación de medidas normativas y jurídicas, reformas legales, formación del personal y cooperación institucional podría ser una estrategia efectiva para abordar la crisis penitenciaria. Además, la importancia destacada de un sistema de rehabilitación social sólido y recursos adecuados para la reintegración respalda la noción de aprender de experiencias exitosas en otros países para abordar el problema en Ecuador.

Del mismo modo, los problemas institucionales identificados en las entrevistas, como la falta de control interno y la infiltración de bandas delictivas, son cuestiones que otros países también han tenido que enfrentar en sus sistemas penitenciarios. Esto sugiere la existencia de patrones comunes en la operación de organizaciones criminales en entornos carcelarios y permite extraer lecciones de las estrategias que han demostrado ser efectivas en otros contextos.

El énfasis en la necesidad de políticas públicas integrales y reformas legales, mencionado por los entrevistados, coincide con las lecciones aprendidas de otros países que han implementado enfoques similares con éxito. La cooperación interinstitucional y la asignación de recursos adecuados también emergen como elementos críticos tanto en las entrevistas como en las experiencias comparativas. Inclusive, a través de los casos objeto de estudio, se proporciona un ejemplo concreto de cómo las decisiones judiciales y la participación ciudadana pueden desempeñar un papel clave en la solución de problemas carcelarios.

Si bien el estudio de casos se centra en el contexto ecuatoriano, también resalta la importancia de la cooperación institucional y la participación ciudadana, elementos que pueden ser extrapolados y aplicados desde otras experiencias comparativas. Subrayándose de este modo la importancia de la cooperación institucional, mencionando la necesidad de un compromiso conjunto de diversas entidades gubernamentales y órganos del Estado. Esta cooperación es esencial para implementar medidas efectivas y sostenibles, lo cual se alinea con la idea de extraer lecciones de experiencias comparativas y aplicar enfoques colaborativos.

De hecho, el criterio jurisprudencial resalta la observancia de garantías básicas previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Este enfoque refleja la importancia de salvaguardar los derechos fundamentales durante el proceso judicial. Siendo importante hacer énfasis en el derecho fundamental a la presunción de inocencia, recordando que una persona no debe considerarse culpable hasta que un órgano jurisdiccional declare su culpabilidad de manera firme. Este principio actúa como una garantía esencial para la protección de la libertad individual.

En estrecha consonancia, considerando el escenario donde la crisis penitenciaria en Ecuador plantea desafíos cada vez más complejos, el análisis exhaustivo y multidimensional presentado en esta investigación revela la necesidad apremiante de abordar la problemática desde un enfoque integral y colaborativo. Los objetivos generales y específicos trazados han servido como guía para explorar las diversas facetas de la influencia del crimen organizado en el sistema de rehabilitación social, así como para proponer medidas concretas que puedan allanar el camino hacia una transformación significativa.

La convergencia de resultados de encuestas, análisis de casos y dictámenes judiciales ha enriquecido la comprensión de cómo las organizaciones del crimen organizado afectan la seguridad en los centros de detención y minan la resocialización de los internos. El llamado a una revisión profunda del marco jurídico, la necesidad de políticas públicas integrales y la cooperación institucional emergen como pilares fundamentales en esta travesía hacia una rehabilitación eficaz y una sociedad más segura.

Al mirar más allá de las fronteras y sopesar las experiencias de otros países, se reafirma la importancia de aprender de los éxitos y desafíos enfrentados por naciones similares en su lucha contra la influencia del crimen organizado en los recintos carcelarios. Este intercambio de conocimientos se convierte en un faro de esperanza, iluminando el camino hacia un sistema penitenciario más robusto, resistente y centrado en la verdadera reinserción social.

En última instancia, esta discusión representa un exhorto contundente de la urgencia de la acción. La crisis penitenciaria en Ecuador no puede ser ignorada ni abordada con enfoques aislados. Requiere un esfuerzo concertado por parte del Estado, las instituciones, la sociedad civil y otros actores relevantes para tejer una red de soluciones sólidas y sostenibles. Solo a través de un

compromiso inquebrantable con la reforma y la rehabilitación, podemos encarar de manera efectiva la compleja telaraña de desafíos presentes en los centros de rehabilitación social.

8. Conclusiones

1. La investigación revela la complejidad intrínseca de la crisis penitenciaria en Loja, especialmente a partir de lo evidenciado en el Proceso N°. 11282202204666G. Los resultados de encuestas, análisis de casos y dictámenes judiciales convergen para demostrar que la crisis en el CRS Loja va más allá de un simple problema de seguridad, involucrando factores socioeconómicos, legales e institucionales.
2. El crimen organizado, al ejercer su influencia sobre el sistema penitenciario demuestra ser un factor determinante en la crisis. El análisis evidencia cómo estas organizaciones afectan la seguridad y resocialización de los internos. Tanto los resultados de encuestas como los casos judiciales subrayan la necesidad de implementar medidas concretas para contrarrestar esta influencia.
3. Los resultados de la discusión y el análisis resaltan la importancia de un enfoque integral y colaborativo para abordar la crisis. Las soluciones propuestas abarcan desde reformas legales y políticas públicas hasta la cooperación institucional. La necesidad de abordar las causas subyacentes de la delincuencia y la falta de resocialización efectiva emerge como una preocupación central.
4. Al realizarse el análisis del derecho comparado con experiencias de otros países en la lucha contra la influencia del crimen organizado en el sistema penitenciario brinda lecciones valiosas. Los resultados de encuestas y análisis de casos apoyan la idea de aprender de enfoques exitosos y adaptarlos al contexto ecuatoriano, reforzando así la necesidad de una perspectiva global.
5. Por lo tanto, se pone de manifiesto que la crisis penitenciaria en el CRS Loja es un problema urgente que demanda una acción inmediata y sostenible. La combinación de medidas normativas, reformas legales, cooperación interinstitucional y participación ciudadana se presenta como un camino prometedor hacia la mejora del sistema de rehabilitación social y la reducción del impacto del crimen organizado.

9. Recomendaciones

1. Es imperativo llevar a cabo una revisión exhaustiva y una reforma de la legislación penitenciaria en Ecuador para abordar la crisis del CRS Loja. Las leyes deben actualizarse y fortalecerse para cerrar lagunas que permiten la influencia del crimen organizado en los centros de rehabilitación. Se deben establecer disposiciones claras y efectivas que combatan la infiltración de bandas delictivas y promuevan la seguridad interna. A tales efectos, se debe continuar fomentando el uso del procedimiento abreviado como una herramienta eficaz para la resolución expedita de casos, siempre garantizando la voluntariedad y los derechos de los procesados.
2. Elaborar y ejecutar políticas públicas integrales y sostenibles que aborden las causas subyacentes de la delincuencia y promuevan la reinserción social efectiva de los internos. Estas políticas deben abordar problemas socioeconómicos, educativos y de empleo que contribuyen a la criminalidad, al tiempo que brindan oportunidades para la rehabilitación y el desarrollo personal.
3. Promover una mayor cooperación y coordinación entre las diferentes instituciones gubernamentales involucradas en la administración de justicia y el sistema penitenciario. La colaboración entre la Policía, la Judicatura, el sistema penitenciario y otras entidades es esencial para implementar estrategias eficaces y enfrentar conjuntamente la influencia del crimen organizado.
4. Destinar recursos adecuados para mejorar la infraestructura de los centros de rehabilitación social y aumentar el personal de guías penitenciarios. La falta de personal policial y la infraestructura inadecuada son factores que han contribuido a la crisis. El aumento de la capacidad y la seguridad en los centros de detención son esenciales para reducir el control de las organizaciones criminales.
5. Fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones y la supervisión del sistema penitenciario. La experiencia comparativa muestra que involucrar a la sociedad civil en la solución de problemas puede tener un impacto positivo. La voz de la comunidad puede ayudar a identificar deficiencias, proporcionar ideas y presionar por reformas significativas.

9.1. Propuesta Jurídica

Al abordar la temática de la crisis penitenciaria en evidenciada en el CRS Loja y contrarrestar la influencia del crimen organizado, es esencial fortalecer el principio de Rehabilitación Social establecido en el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador. Ciertamente, el eje laboral y el eje de reinserción están fallando en el contexto de las personas privadas de libertad (PPL). Estos dos aspectos son fundamentales para la rehabilitación y reintegración exitosa de los individuos en la sociedad después de cumplir su condena.

En este contexto, es importante reconocer que algunas personas privadas de libertad pueden verse atraídas por la delincuencia organizada debido a la perspectiva de obtener beneficios económicos que pueden parecer más atractivos que las oportunidades laborales legítimas. Ya que, al ofrecer oportunidades de empleo significativas y remunerativas dentro de los centros de rehabilitación, se puede contrarrestar el atractivo económico de la delincuencia organizada.

Asimismo, el hacinamiento y las malas condiciones en el CRS de Loja pueden obstaculizar los esfuerzos de rehabilitación, ya que dificultan la implementación de programas efectivos y el acceso a servicios básicos, educación y atención médica. Además, el hacinamiento puede generar tensiones y conflictos entre los reclusos, lo que puede aumentar la influencia del crimen organizado dentro de las instalaciones.

De esta manera, siguiendo ejemplos de buenas prácticas en otros países como El Salvador, se podría contemplar la adopción de un estado de emergencia penitenciaria en el reglamento orgánico del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI). Este estado de emergencia permitiría la implementación de medidas extraordinarias para abordar la crisis carcelaria, incluyendo el traslado masivo de reos, el aislamiento selectivo de pabellones, la restricción de visitas y comunicaciones, y la intervención militar o policial en los centros de rehabilitación social. Estas medidas podrían ayudar a recuperar el control y la seguridad en los centros afectados por la influencia del crimen organizado, en consonancia con la Ley Orgánica sobre el Uso Progresivo, Adecuado y Proporcional de la Fuerza y el Decreto Ejecutivo 730.

Adicionalmente, como ya ha sido implementado un sistema de clasificación y segregación de reos basado en su nivel de peligrosidad, afiliación a grupos delictivos o situación procesal. Estos

sistemas de clasificación permiten la creación de centros especializados para reos peligrosos, así como la separación física y funcional de reos procesados y sentenciados.

No obstante, si bien esta medida ya está en vigor, es importante evaluar constantemente su efectividad y realizar mejoras si es necesario, para lo cual es necesario realizar evaluaciones periódicas, considerar las necesidades individuales de los reclusos, implementar programas de rehabilitación adaptados y contar con mecanismos de supervisión y control adecuados. Esto con el fin de ajustar el sistema a las condiciones cambiantes de los centros penitenciarios, asignar programas y servicios de manera más adecuada, facilitar la reintegración exitosa de los reclusos y garantizar el cumplimiento de los estándares legales y de derechos humanos.

Por otro lado, un régimen disciplinario más riguroso, con sanciones severas para las faltas o infracciones cometidas por los reos dentro de los centros de rehabilitación social, podría desalentar las conductas vinculadas al crimen organizado. Estas sanciones podrían incluir el aislamiento celular, la pérdida de beneficios penitenciarios, la modificación de medidas cautelares o la revocación de alternativas a la privación de libertad. Un régimen disciplinario estricto enviaría un mensaje claro de que el crimen organizado no será tolerado y que existen consecuencias significativas para aquellos que participan en actividades ilícitas.

Inclusive, debe someterse al debate legislativo la consideración de juicios colectivos o masivos para los reos acusados o procesados por delitos relacionados con el crimen organizado, especialmente aquellos que involucran la participación o complicidad de personas privadas de libertad o servidores públicos, podría agilizar los procesos judiciales y fortalecer el enjuiciamiento de estos casos. Estos juicios podrían permitir una acción legal más rápida y efectiva contra el crimen organizado, enviando un mensaje de contundencia y reduciendo la impunidad en estos delitos.

Finalmente, se debe fortalecer la capacidad de las investigaciones y acciones dirigidas contra las redes de narcotráfico y crimen organizado que operan desde las cárceles. Para ello, la adopción de tecnologías avanzadas, como cámaras de vigilancia, detectores de metales, escáneres corporales y bloqueadores de señal celular, podría fortalecer significativamente el control interno y externo de los centros de rehabilitación social. Estas herramientas mejorarían la detección y prevención de actividades ilícitas del crimen organizado, proporcionando información valiosa para la toma de decisiones y la implementación de medidas preventivas y correctivas.

10. Bibliografía

- Abizanda, B. (05 de septiembre de 2017). *Costa Rica apuesta por el cambio en su sistema penitenciario*. Banco Interamericano de Desarrollo: <https://blogs.iadb.org/seguridad-ciudadana/es/sistema-penitenciario-en-costa-rica/>
- Agencia EFE. (30 de diciembre de 2022). Ecuador cierra 2022 con la mayor tasa de muertes en homicidios de la historia. *Swiss Info*. https://www.swissinfo.ch/spa/ecuador-seguridad_ecuador-cierra-2022-con-la-mayor-tasa-de-muertes-en-homicidios-de-la-historia/48171304
- Albarracín, J. (2023). *Paz y Seguridad: Crimen Organizado en América Latina*. Friedrich Ebert Stiftung. <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/la-seguridad/20017.pdf>
- Andrade, G. (2018). *La rehabilitación social y el derecho al trabajo de las personas privadas de libertad*. Uniandes. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/9410>
- Arce, D. (14 de mayo de 2023). Fuerza Pública anuncia mayor apoyo en vigilancia de centros penales. *El Mundo*. <https://elmundo.cr/costa-rica/fuerza-publica-anuncia-mayor-apoyo-en-vigilancia-de-centros-penales/>
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (2009). *Ley Contra la Delincuencia Organizada*. Ley 8754.
- Asamblea Legislativa de El Salvador. (1997). *Ley Penitenciaria*. Decreto N° 1027. D.O. N° 85. Tomo N° 335. 13 de mayo de 1997. https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_072946088_archivo_documento_legislativo.pdf
- Asamblea Legislativa de El Salvador. (2003). *Ley Anti Maras*. Decreto N°. 158. D.O. N° 188. Tomo N° 361. 10 de octubre de 2003. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10410.pdf>
- Asamblea Legislativa de El Salvador. (2007). *Ley contra el crimen organizado y delitos de realización compleja*. Decreto N° 190. D.O. N° 13. Tomo N° 374. 22 de enero de 2007. <https://www.fiscalia.gob.sv/medios/portal-transparencia/normativas/normativas-de-interes/ley-especial-contra-el-crimen-organizado.pdf>

Asamblea Legislativa de El Salvador. (2023). *Código Penal*. Decreto N° 1030. <https://sv.vlex.com/vid/631412507>

Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008, octubre 20). Constitución de la República del Ecuador. *Decreto Legislativo 0, Registro Oficial 449, Última modificación 25-ene.-2021* Estado: Reformado. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2003). *Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia*. Quito: Registro Oficial 737, 03 de enero de 2003. https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Ley de Seguridad Pública y del Estado*. Suplemento del Registro Oficial No. 35, 28 de Septiembre 2009. Normativa: Vigente. Última Reforma: Suplemento del Registro Oficial 19, 21-VI-2017. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/07/LEY-DE-SEGURIDAD-PUBLICA-Y-DEL-ESTADO_act_jun-2021.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial 180, Suplemento, 10 de febrero de 2014. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). *Ley Orgánica de Extinción de Dominio*. Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 452, 14 de Mayo 2021. http://www.pge.gob.ec/images/2021/marcoLegal/ley_organica_de_extincion_de_dominio_.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2023). *Ley Orgánica de Seguridad Integral y Fortalecimiento de la Fuerza Pública*. Registro Oficial N° 279, Suplemento, 29 de marzo de 2023. http://www.edicioneslegales-informacionadicional.com/webmaster/directorio/SU279_2023.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2023). *Ley Orgánica Reformatoria a varios cuerpos legales para el fortalecimiento de las capacidades institucionales y la seguridad integral*. Registro

- Oficial Suplemento N° 279, 29 de marzo de 2023. http://www.edicioneslegales-informacionadicional.com/webmaster/directorio/SU279_2023.pdf
- Bocanegra, J. (2019). Organizaciones criminales, grupos criminales y conspiración para delinquir. En la búsqueda de criterios para su delimitación. *Revista Ciencia Jurídica y Política*, 109-126. <https://portalderevistas.upoli.edu.ni/index.php/5-revcienciasjuridicasypoliticas/article/view/380>
- Borrero, O. (2017). Críticas y posibles soluciones a la pena privativa de la libertad en Colombia. *Revista Pensamiento Penal*. <https://doi.org/https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/44961-criticas-y-posibles-soluciones-pena-privativa-libertad-colombia>
- Bueno, Á. (2019). *Delitos de peligro: análisis de la delincuencia organizada y asociación ilícita en el marco legal ecuatoriano*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/13776>
- Cámara de Representantes. (06 de febrero de 2023). *Hoy se radicó en Presidencia de la Cámara Reforma Penitenciaria*. Congreso de Colombia: <https://www.camara.gov.co/hoy-se-radico-en-presidencia-de-la-camara-reforma-penitenciaria>
- Carbonell, M. (21 de febrero de 2022). Delincuencia organizada y sanciones penales: Ya lo Dijo la Corte. México. <https://www.youtube.com/watch?v=BwLqG0UXqx8>
- Coimbra, L., & Briones, Á. (2019). Crimen y castigo. Una reflexión desde América Latina. (F. Rivera, & L. Landaburo, Edits.) *URVIO: Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*(24), 26-41. <http://www.flacsoandes.org/urvio/principal.php?idtipocontenido=13>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2008). *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. OEA. <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiosppl.asp>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2022). *Personas Privadas de Libertad en Ecuador*. OEA. https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador_VF.pdf

- Comisión Legislativa y de Fiscalización. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Registro Oficial 544, Suplemento, 9 de marzo de 2009. Última Reforma: Edición Constitucional del Registro Oficial 12, 10 de Marzo de 2022. Estado: Vigente. <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/3363>
- Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos. (29 de abril de 2023). *El CDH frente a la política antiterrorista*. CDH: <https://www.cdh.org.ec/ultimos-pronunciamientos/595-el-cdh-frente-a-politica-antiterrorista.html>
- Congreso de Colombia. (1993). *Código Penitenciario y Carcelario*. Diario Oficial No. 40.999 de Agosto 20 1993. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=9210>
- Congreso de Colombia. (2014). *Ley 1709 de 2014*. Diario Oficial No. 49.039 de 20 de enero de 2014. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=174746>
- Congreso de Colombia. (2018). *Ley 1908 de 2018*. Diario Oficial No. 50.649 de 9 de julio de 2018. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=87301>
- Congreso Nacional. (18 de mayo de 2004). *Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 337 de 18-may.-2004. Estado: Vigente. https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_ecu_ane_cpccs_22_ley_org_tran_acc_inf_pub.pdf
- Consejo de la Judicatura. (2014). *Resolución 018-2014*. Registro Oficial N° 189 del 21 de Febrero del 2014. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2014cj/018-2014.pdf>
- Consejo de la Judicatura. (2019). *Resolución N° 166-2019*. Registro Oficial N°. 77 del 11 de noviembre de 2019. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2019/166-2019.pdf>
- Consejo de la Judicatura. (2021). *Resolución 176-2021*. Registro Oficial N° 584 del 24 de noviembre de 2021. <https://funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2021/176-2021.pdf>

- Consejo de la Judicatura. (2021). *Resolución N°. 191-2021*. Función Judicial. <https://funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2021/190-2021.pdf>
- Consejo de la Judicatura. (2022). *Resolución N°. 287-2022*. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2022/287-2022.pdf>
- Consejo Superior de Política Criminal. (2021). *Plan Nacional de Política Criminal 2021-2025*. Consejo Superior de Política Criminal. <https://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/Plan-Nacional-Politica-Criminal/Plan-Nacional-de-Politica-Criminal-2021-2025.pdf>
- Córdoba, J. (21 de abril de 2023). ¿En qué consiste la reforma penitenciaria propuesta por el Gobierno? *La Nación*. <https://www.nacion.com/el-pais/politica/en-que-consiste-la-reforma-penitenciaria-propuesta/VEHI4S75LRAIZJKPIZAZJIOPGE/story/>
- Córdoba, J. (30 de mayo de 2023). Rodrigo Chaves firma ley contra el crimen organizado, aprobada el lunes por diputados. *La Nación*. <https://www.nacion.com/el-pais/politica/rodrigo-chaves-firma-ley-contra-el-crimen/KPIBAC6BVNBGFK7RX6XJPC37TA/story/>
- Corte Nacional de Justicia. (2023). *Resolución N°. 07-2023*. Registro Oficial N°. 328, Quinto Suplemento, 09 de junio de 2023. http://www.edicioneslegales-informacionadicional.com/webmaster/directorio/5SU328_2023.pdf
- Defensoría Pública del Ecuador. (11 de mayo de 2023). *Defensoría Pública fue parte del encuentro sobre desafíos del sistema penitenciario*. Defensoría Pública del Ecuador: <https://www.defensoria.gob.ec/?project=defensoria-publica-fue-parte-del-encuentro-sobre-desafios-del-sistema-penitenciario>
- Díaz, I., Ronquillo, O., Molina, J., & Arandia, J. (2021). *Organizaciones y grupos criminales: Política criminal en Ecuador*. Fundación Koinonia.
- Dictamen 8-21-EE/21, Caso No. 8-21-EE (Corte Constitucional del Ecuador 10 de diciembre de 2021). <https://bit.ly/3OvrLQA>
- Dictamen No. 6-20-EE/20, Caso No. 6-20-EE (Corte Constitucional del Ecuador 19 de octubre de 2020). <https://bit.ly/3YhJDli>

- Dudley, S. (09 de febrero de 2023). *¿Es efectiva la mano dura de Bukele en El Salvador?* Insight Crime: <https://es.insightcrime.org/noticias/exito-mano-dura-bukele-elsalvador/>
- Echenique, M. (12 de julio de 2023). *La estrategia de Ecuador para combatir el crimen*. Banco Interamericano de Desarrollo: <https://www.iadb.org/es/mejorandovidas/la-estrategia-de-ecuador-para-combatir-el-crimen>
- Ferrajoli, L. (2008). *Criminalidad y Globalización*. (M. Carbonell, Trans.) Corte IDH. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r24507.pdf>
- Ferrajoli, L. (2018). *Derecho y Razón (Décima edición)*. Trotta. <https://clea.edu.mx/biblioteca/files/original/5694a779b4871166c0edb73b407c9529.pdf>
- Gamboa, A. (2017). *Las finalidades del régimen de rehabilitación social en relación a la protección de derechos de las personas privadas de libertad para su reinserción social*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador (Sede Ambato). <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1844/1/76347.pdf>
- García, P. (2019). *La lucha contra la criminalidad organizada en el Perú: la persecución del patrimonio criminal, el lavado de activos y la responsabilidad penal de las personas jurídicas*. Europa Latinoamérica Programa de Asistencia contra el Crimen Transnacional Organizado. https://www.elpaccto.eu/wp-content/uploads/2019/06/La-lucha-contra-la-criminalidad-organizada-en-el-Perú_compressed.pdf
- Gobierno de la República del Ecuador. (2022). *Política Pública de Rehabilitación Social 2022-2025*. Gobierno de la República del Ecuador. https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/2022/02/18_02.-Politica-Publica-de-Rehabilitacion-Social_vF-.pdf
- Gobierno del Ecuador. (25 de febrero de 2016). *Generar estrategias contra el crimen transnacional reúne a delegaciones policiales internacionales, en Quito*. Ministerio de Gobierno del Ecuador: <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/generar-estrategias-contra-el-crimen-transnacional-reune-a-delegaciones-policiales-internacionales-en-quito/#search>
- Gobierno del Ecuador. (2023). *Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores*. Gobierno del Ecuador: <https://www.gob.ec/snai>

- González, M. (27 de abril de 2023). Cosepe recomienda uso de armas letales para combatir el terrorismo. *Primicias*. <https://www.primicias.ec/noticias/politica/reunion-cosepe-declaratoria-terrorismo-bandas/>
- Guaramah, W., Erazo Mario, Piyahuaje, E., Nihua, S., Vargas, G., Yépez, A., Idrovo, V., Espinosa, L., Andrade, F., Vera, M., Potes, G., Acero, J., Castillo, P., Salazar, M., Vera, A., Navarrete, B., & Guerra, G. (2023). *Acción Pública de Inconstitucionalidad en contra del Decreto Ejecutivo Nro. 730 del 03 de mayo de 2023 y normas legales conexas*. Corte Constitucional del Ecuador: <http://bit.ly/3rBqLBp>
- Guerrero, D., & Benavides, G. (2023). El Estado Ecuatoriano y el Crimen Organizado. *Revista de la Academia de Guerra del Ejército Ecuatoriano*, 16(1), 110-121. <https://doi.org/10.24133/AGE.VOL16.N01.2023.08>
- Human Rights Watch. (2022, julio 28). *Ecuador: Gang Control of Prisons Enabled Massacres*. Human Rights Watch: <https://www.hrw.org/video-photos/interactive/2022/07/28/ecuador-gang-control-prisons-enabled-massacres>
- Human Rights Watch. (08 de abril de 2022). *El Salvador: Reformas legislativas amenazan derechos fundamentales*. Human Rights Watch: <https://www.hrw.org/es/news/2022/04/08/el-salvador-reformas-legislativas-amenazan-derechos-fundamentales>
- Insight Crime. (20 de marzo de 2023). *Ecuador Profile*. Insight Crime: <https://insightcrime.org/ecuador-organized-crime-news/ecuador-profile/>
- Insight Crime. (20 de marzo de 2023). *Perfil de Ecuador*. Insight Crime: <https://es.insightcrime.org/noticias-crimen-organizado-ecuador/ecuador/>
- Luis Aguirre, L. J. (2021). Análisis del tipo penal de delincuencia organizada en el Código Orgánico Integral Penal. *Sociedad & Tecnología*, 4(S2), 464–481. <https://doi.org/https://doi.org/10.51247/st.v4is2.164>
- Mella, C. (09 de abril de 2023). Guayaquil, la ciudad ecuatoriana donde cunde el terror del crimen organizado. *El País*.

Merchán, B. (2017). *El sistema de rehabilitación social*. Universidad Nacional de Chimborazo. <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/4463>

Ministerio de Defensa del Ecuador. (11 de julio de 2023). *Ecuador y Estados Unidos firmarán memorando de entendimiento para fortalecer la seguridad y la paz*. Ministerio de Defensa del Ecuador: <https://www.defensa.gob.ec/ecuador-y-estados-unidos-firmaran-memorando-de-entendimiento-para-fortalecer-la-seguridad-y-la-paz/>

Ministerio de Justicia y del Derecho. (2023). *ABC del Proyecto de Ley 336 del 6 de febrero de 2023*. Gobierno de Colombia. <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/politica-criminal/Documents/Humanizacion/ABC.pdf>

Ministerio de Justicia y del Derecho y Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2022). *Estrategia Territorializada contra el Crimen Organizado*. Ministerio de Justicia y del Derecho. [https://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/Biblioteca/Estrategia%20Territorializada%20contra%20el%20Crimen%20Organizado%20-%20ETCO%20\(VF\).pdf](https://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/Biblioteca/Estrategia%20Territorializada%20contra%20el%20Crimen%20Organizado%20-%20ETCO%20(VF).pdf)

Ministerio de Justicia y Paz. (2018). *Política Penitenciaria Científica y Humanística*. Gobierno de Costa Rica. https://escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr/images/bibliotecavirtual/MaterialPenal/EjecucionDeLaPena/06-_Politica_Penitenciaria_Cientifica_y_Humanistica_compressed.pdf

Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos. (2023). *Con un minuto de silencio por las víctimas de la crisis carcelaria y de los hechos de violencia en Ibarra, se instaló la sesión del Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social para evaluación de acciones 2021 y avances 2*. Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos: <https://www.derechoshumanos.gob.ec/con-un-minuto-de-silencio-por-las-victimas-de-la-crisis-carcelaria-y-de-los-hechos-de-violencia-en-ibarra-se-instalo-la-sesion-del-directorio-del-organismo-tecnico-del-sistema-nacional-de-rehabilitac/>

Ministerio del Interior del Ecuador. (2019). *Plan Específico de Seguridad Pública y Ciudadana 2019-2030*. Gobierno del Ecuador. <https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/07/plan-nacional-min-interior-web.pdf>

- Ministerio del Interior del Ecuador. (2023). *Estrategia nacional de seguridad ciudadana y prevención del delito y la violencia*. Gobierno del Ecuador. <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/wp-content/uploads/2023/03/119.-Diseno-de-la-Estrategia-Nacional-de-Seguridad-Ciudadana.pdf>
- Moncayo, P. (02 de mayo de 2023). ¿Cuál es la estrategia de Ecuador contra el crimen organizado? (D. Rincón, & Fernando, Entrevistadores) <https://edition.cnn.com/audio/podcasts/conclusiones/episodes/18b5fdb6-f4b6-496f-b83d-aff600c55294>
- Montecé, S., & Alcívar, N. (2020). El sistema penitenciario ecuatoriano. *Uniandes EPISTEME. Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*, 7(Especial), 676-694. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8298063.pdf>
- Morán, M., Lozano, H., & Gaspar, M. (2022). El rol de la rehabilitación social en los Centros Penitenciarios de Ecuador. *Universidad y Sociedad*, 14(S5), 137-147. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3279>
- Murillo, Á. (17 de septiembre de 2016). Costa Rica ordena cerrar sus peores calabozos. *El País*. https://elpais.com/internacional/2016/09/17/america/1474064415_553328.html
- Noriega, M. (2022). Sistema Penitenciario en el Ecuador: El rol de las juezas y/o jueces de garantías penales. *Función Judicial del Ecuador*. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/concursojuecesnotarios/materialdeapoyo/SI%20STEMA%20PENITENCIARIO%20EN%20EL%20ECUADOR%20Dr.%20Marco%20Noriega.pdf>
- Núñez, J. (2006). La crisis del sistema penitenciario en Ecuador. En FLACSO, *Ciudad segura. Programa de Estudios de la Ciudad* (págs. 4-9). FLACSO (Sede Ecuador). <http://hdl.handle.net/10469/2356>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2015). *Manual de Seguridad Dinámica e Inteligencia Penitenciaria*. Organización de las Naciones Unidas. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_de_Seguridad_Dinamica_e_Inteligancia_Penitenciaria.pdf

- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2022, mayo 10). *Ecuador – Violencia en las cárceles*. OHCHR: <https://www.ohchr.org/es/press-briefing-notes/2022/05/ecuador-prison-violence>
- Organización de Estados Americanos. (1996). *Convención Interamericana contra la Corrupción*. OEA. https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_conve_interame_contr_corrup.pdf
- Organización de las Naciones Unidas. (2004). *Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos*. A/RES/55/25. <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>
- Oropeza, V. (23 de septiembre de 2022). Crisis de seguridad en Ecuador | "Esto se jodió... Ahora nos matan en cualquier parte": la barbarie del crimen organizado que mantiene en vilo a Guayaquil. *BBC News Mundo*. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-62976228>
- Ortega, N. (2021). *Eficacia de la Resocialización en Colombia. Un análisis desde las ciencias jurídico-penales y las ciencias políticas*. Universidad Pontificia Bolivariana. https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/9766/Eficacia_resocialización_Colombia.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ortiz-Criollo, W., & López-Soria, Y. (2023). El sistema penitenciario ecuatoriano como barrera y garante de la corrupción en sus centros carcelarios. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(S1), 68-76. <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/633>
- Pacto de Derechos Civiles y Políticos. (16 de diciembre de 1966). A/RES/2200(XXI). <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Pontón, D. (2022). Las nuevas cárceles en Ecuador: un ecosistema para la reproducción del crimen complejo. *Universitas-XXI*(37), 173-199. <https://doi.org/10.17163/uni.n37.2022.07>
- Presidencia de Costa Rica. (2018). *Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional*. Decreto Ejecutivo 40849.

https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=85709&nValor3=110897¶m1=NRTC&strTipM=TC

Presidencia de El Salvador. (20 de julio de 2021). *El sistema penitenciario avanza hacia su transformación desde que inició el Gobierno del Presidente Nayib Bukele*. Presidencia de El Salvador: <https://www.presidencia.gob.sv/el-sistema-penitenciario-avanza-hacia-su-transformacion-desde-que-inicio-el-gobierno-del-presidente-nayib-bukele/>

Presidencia de la República del Ecuador. (2023). *Decreto Ejecutivo No. 706*. Gobierno del Ecuador.

https://www.fielweb.com/App_Themes/InformacionInteres/Decreto_Ejecutivo_No._706-signed_20230301211841.pdf

Presidencia de la República del Ecuador. (2023). *Decreto Ejecutivo No. 730*. Gobierno del Ecuador.

https://www.fielweb.com/App_Themes/InformacionInteres/Decreto_Ejecutivo_No._730_20230403173447.pdf

Redacción BBC News Mundo. (06 de abril de 2022). Bukele contra las maras: 3 polémicas medidas aprobadas por El Salvador para combatir a las pandillas. *BBC News Mundo*. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-60989174>

Redacción DW. (30 de abril de 2023). Ataque armado en Ecuador deja diez muertos. *DW en español*. <https://www.dw.com/es/ataque-armado-en-ecuador-deja-diez-muertos/a-65477279>

Rivera, F. (2011). Crimen organizado, narcotráfico y seguridad: Ecuador estratégico y la región andina. En C. Niño (Ed.), *Crimen organizado y gobernanza en la región andina: cooperar o fracasar* (Vol. Memorias, págs. 41-49). Friedrich Ebert Stiftung. <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/quito/09067-20120530.pdf>

Rivera, J. (2011). *El Crimen Organizado*. Instituto de Estudios en Seguridad. https://www.galileo.edu/ies/files/2011/04/EL_CRIMEN_ORGANIZADO-IES.pdf

- Rodríguez, M., Gómez, D., & Bolívar, E. (2021). Sistema penitenciario en Colombia, derechos humanos y resocialización de la mujer en la cárcel de El Buen Pastor. *Derecho y Realidad*, 19(37), 143-159. <https://doi.org/10.19053/16923936.v19.n37.2021.13013>
- Rueda, C. (06 de octubre de 2022). En la Asamblea se revela que la señal de celular que llega a la Penitenciaría es "muy alta". *Expreso*. <https://www.expreso.ec/actualidad/asamblea-revela-senal-celular-llega-carcel-guayaquil-alta-137743.html>
- Secretaría General de Comunicación de la Presidencia. (27 de abril de 2023). *Comunicado Oficial*. <https://twitter.com/ComunicacionEc/status/1651737036003450881>
- Sentencia No. 9-22-IN/22, Caso No. 9-22-IN (Corte Constitucional del Ecuador septiembre 19, 2022).
http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidmYzlhYzUyNS1mODZmLTRkOTItODAzOS01MTYxYTJiNDg5ODAUcGRmJ30=
- Sentencia No. 9-22-IN/22, Caso No. 9-22-IN (Corte Constitucional del Ecuador 19 de septiembre de 2022). <https://bit.ly/3OdqLit>
- Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. (2020). *Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0031-R, expídese el reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*. Registro Oficial, Edición Especial No. 958, 04 de septiembre de 2020. https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/Reglamento-del-Sistema-de-Rehabilitación-Social-SNAI-2020_compressed.pdf
- Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. (2022). *Estatuto Orgánico*. SNAI. https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2022/09/snai_pestatuto_validado_y_enviado_mdt-signed.pdf
- Solís, L., & Rojas, F. (2008). *Crimen organizado en América Latina y el Caribe*. FLACSO. <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/catalog/resGet.php?resId=42584>

- Tabory, S., & Pachico, E. (24 de julio de 2015). *Propuesta de reforma penitenciaria en El Salvador es insuficiente*. Insight Crime: <https://es.insightcrime.org/noticias/noticias-del-dia/propuesta-reforma-penitenciaria-el-salvador-insuficiente/>
- Tixi, D., Navarro, M., Rojas, D., & Navas, J. (2019). La cooperación eficaz y la no desarticulación de la delincuencia organizada en el Ecuador. *Revista Dilemas Contemporáneos, Año VII(Especial)*, 1-22. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v31i1.1132>
- Torres, G. (02 de febrero de 2023). “Metiendo criminales en la cárcel”: Bukele detalla su estrategia para lograr el país “más seguro” de América Latina. *Revista Semana*. <https://www.semana.com/mundo/articulo/metiendo-criminales-en-la-carcel-bukele-detalla-su-estrategia-para-lograr-el-pais-mas-seguro-de-america-latina/202331/>
- Zaffaroni, E. R. (2008). Globalización y crimen organizado. *I Conferencia Mundial de Derecho Penal. El Derecho Penal del Siglo XXI*. Guadalajara: ReAIDP. <https://www.penal.org/sites/default/files/files/Guadalajara-Zaffaroni.pdf>
- Zambrano, A. (2011). La delincuencia organizada transnacional. La autoría mediata del Prof. Dr. Dr.h.c. mult. Claus Roxin. El derecho penal del enemigo. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas*, 5(8), 275-302. <https://revistas.unne.edu.ar/index.php/rfd/article/view/5095>

11. Anexos

Anexo 1. Cuestionario para encuestas.



FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

Encuesta dirigida a Abogados especialistas

Estimado Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi investigación jurídica la cual se titula “ANÁLISIS JURÍDICO DEL SISTEMA DE REHABILITACIÓN SOCIAL DEL ECUADOR, LA CRISIS PENITENCIARIA; Y, SU IMPACTO A TRAVÉS DE LA ACTUACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DEL CRIMEN ORGANIZADO (CASO: CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE LOJA)”. Solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación a la siguiente encuesta, la misma que me permitirá obtener información respecto a mi investigación.

INSTRUCCIONES: El problema a tratar es la presencia de organizaciones de crimen organizado en el CRS de Loja y como esto incide en la crisis penitenciaria que ha afecta al Ecuador en los últimos años.

Cuestionario

1. ¿Considera que la crisis penitenciaria en Ecuador ha aumentado en los últimos años?
A) Sí B) No C) No estoy seguro/a
2. ¿Cree que la presencia de organizaciones de crimen organizado en el Centro de Rehabilitación Social de Loja ha contribuido a la crisis penitenciaria?
A) Sí B) No C) No estoy seguro/a
3. En su opinión, ¿cuáles son los principales factores que han permitido la infiltración de organizaciones de crimen organizado en el sistema penitenciario de Ecuador?
A) Corrupción de funcionarios penitenciarios B) Falta de recursos y personal adecuado C) Deficiencias en los protocolos de seguridad D) Otro (especificar)

4. ¿Cuál considera que ha sido el impacto de la presencia de organizaciones de crimen organizado en el Centro de Rehabilitación Social de Loja?
- A) Aumento de la violencia entre internos
 - B) Incremento de la actividad delictiva desde dentro de la prisión
 - C) Deterioro de las condiciones de seguridad para el personal penitenciario
 - D) Otro (especificar)
5. En su opinión, ¿qué medidas deberían implementarse para combatir la presencia de organizaciones de crimen organizado en el sistema penitenciario?
- A) Reforzamiento de la seguridad en las prisiones.
 - B) Implementación de programas de rehabilitación efectivos.
 - C) Mejoramiento de la formación y capacitación del personal penitenciario.
 - D) Colaboración con otras agencias de seguridad y organismos internacionales.
 - E) Otras (especificar).

Anexo 2. Cuestionario para entrevistas.



FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

Entrevista dirigida a Jueces

Estimado(a) Juez(a): por motivo que me encuentro realizando mi investigación jurídica la cual se titula: **“ANÁLISIS JURÍDICO DEL SISTEMA DE REHABILITACIÓN SOCIAL DEL ECUADOR, LA CRISIS PENITENCIARIA; Y, SU IMPACTO A TRAVÉS DE LA ACTUACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DEL CRIMEN ORGANIZADO (CASO: CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE LOJA)”**. Solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario de entrevista, la misma que me permitirá obtener información respecto a mi investigación.

Cuestionario

1. ¿Consideras que existe un problema de presencia de organizaciones del crimen organizado en el Centro de Rehabilitación Social de Loja? Explica tu respuesta.
2. ¿Cuál crees que es el impacto de la presencia de estas organizaciones en la crisis penitenciaria del Ecuador?
3. ¿Cuál es tu percepción sobre la eficacia del sistema jurídico actual para hacer frente a la actuación de las organizaciones del crimen organizado en los centros penitenciarios?
4. En tu opinión, ¿cuáles son los principales desafíos legales y jurídicos que enfrenta el sistema de rehabilitación social del Ecuador para prevenir la infiltración de organizaciones del crimen organizado en los centros penitenciarios?
5. ¿Crees que es necesario implementar cambios legislativos para fortalecer el sistema de rehabilitación social y enfrentar la crisis penitenciaria? Si es así, ¿qué cambios consideras relevantes?

Anexo 3. Certificado de traducción.

Certificación del idioma de inglés

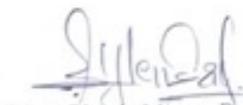
Mgs. Glenda Mireya Rueda Calva.
LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN EN LA ESPECIALIDAD
DE IDIOMA INGLÉS, CON REGISTRO 1031-04-534679 DE SENESCYT.

CERTIFICA:

Que el documento aquí presentado es fiel traducción del idioma español al idioma inglés del resumen del Trabajo de Integración Curricular "*ANÁLISIS JURÍDICO DEL SISTEMA DE REHABILITACIÓN SOCIAL DEL ECUADOR, LA CRISIS PENITENCIARIA; Y SU IMPACTO A TARVÉS DE LA ACTUACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DEL CRIMEN ORGANIZADO (CASO: CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE LOJA)*", autoría de Axel Jonathan Castillo Rueda con número de cédula 1105141459, estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja.

Lo certifico en honor a la verdad y autorizo al interesado hacer uso del presente documento en lo que estime conveniente.

Saraguro, 10 de septiembre de 2023



Mgs. Glenda Mireya Rueda Calva
LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN EN LA ESPECIALIDAD
DE IDIOMA INGLÉS

Anexo 4. Certificado de culminación y aprobación del Trabajo de Integración Curricular.



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Sistema de Información Académico
Administrativo y Financiero - SIAAF

CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, **Yamunaque Vite Freddy Ricardo**, director del Trabajo de Integración Curricular denominado **ANALISIS JURIDICO DEL SISTEMA DE REHABILITACION SOCIAL DEL ECUADOR, LA CRISIS PENITENCIARIA, Y SU IMPACTO A TRAVES DE LA ACTUACION DE LAS ORGANIZACIONES DEL CRIMEN ORGANIZADO (CASO: CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL DE LOJA**, perteneciente al estudiante **AXEL JONATHAN CASTILLO RUEDA**, con cédula de identidad N° **1105141459**. Certifico que luego de haber dirigido el **Trabajo de Integración Curricular** se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, el/la señor/a docente de la asignatura de **Integración Curricular**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Integración Curricular del mencionado estudiante.

Loja, 21 de Agosto de 2023



Firmado electrónicamente por:
**FREDDY RICARDO
YAMUNAQUE VITE**

F) -----
**DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN
CURRICULAR**



Certificado TIC/TT.: UNL-2023-000271

1/1
Educamos para **Transformar**